



## SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)

### INFORME FINAL

#### EXAMEN PRESUPUESTAL EJERCICIO FISCAL 2009 RESOLUCIÓN C.G.R. Nº 1.464/2009

### CAPITULO I

#### 1. ANTECEDENTES

A fin de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales y disposiciones establecidas en Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", que en su artículo 9º, "DEBERES Y ATRIBUCIONES", entre otros, se refiere en el inciso a) al control, la vigilancia y la fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado y, considerando la necesidad de ampliar el "...Examen Especial al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), al rubro Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 y del 1 de enero al 31 de agosto del 2009" dispuesto por Res. CGR Nº 1.111 de fecha 25 de setiembre de 2009, con un Examen Presupuestal del ejercicio fiscal 2009 del SENAVE, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria, verificar la correcta utilización de los recursos del Estado, así como el cumplimiento efectivo de las normativas legales respaldadas con documentos. El Plan General de Auditoría (PGA) de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada, correspondiente al segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2009, se impone la necesidad de verificar la Ejecución Presupuestaria

El presente examen servirá como sustento del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República, sobre el Informe Financiero del Ministerio de Hacienda, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009".

La Contraloría General de la República ha dispuesto por **Res. CGR Nº 1.464** de fecha 24 de diciembre de 2009 "Por la cual se dispone la realización de un Examen Presupuestal al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009" de conformidad a los artículos 9º y 15º de la **Ley Nº 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**, considerando las responsabilidades conferidas a la misma por el Artículo 283º de la Constitución Nacional y en concordancia con el Artículo 69º de la Ley Nº 1535/99 "Administración Financiera del Estado"

#### 2. ALCANCE DEL EXAMEN

El presente Examen consistió en la revisión analítica de los comprobantes que respaldan el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, a fin de concluir sobre la razonabilidad y legalidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, en base a las muestras seleccionadas y las evidencias obtenidas

El control incluyó asimismo, pruebas sustantivas sobre la efectiva recepción de los bienes y servicios adquiridos, así como el cotejo de las evidencias y documentos que soportan la gestión presupuestaria de la entidad auditada y que las operaciones registradas se realicen conforme a las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo y la Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN) que afecta al periodo sujeto de control.



### 3. LIMITACIONES AL ALCANCE

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la entidad auditada y, en consecuencia, nuestro trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente Informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

El problema principal que obstaculizó, en gran medida, el trabajo de esta Auditoría fue la **falta de provisión** de los documentos en tiempo y forma. La mayoría de las veces, los informes solicitados eran respondidos en forma parcial y los documentos respaldatorios remitidos en forma exigua e incompleta, de tal manera que debieron ser reiterados en más de una oportunidad y a dichas reiteraciones la entidad solicitaba, en la mayoría de los casos, prórroga.

A modo de ejemplo el MEMORÁNDUM EP/SENAVE N° 07, de fecha 26/02/10, en sus incisos a) y b), a la fecha del presente informe, la entidad no han respondidos con la precisión solicitada.

Además, cabe mencionar la escasa colaboración de funcionarios, que aún solicitando prórroga, aguardaban la hora en que se retiraban los auditores para informar que tenían la documentación exigida, lo que demoraba el control y recepción de los mismos.

Debido a este tipo de inconvenientes y en cumplimiento a los plazos establecidos para la entrega de documentos por parte de la institución auditada, esta auditoría debió solicitar los mismos, a través de varias notas institucionales.

### 4. OBJETIVOS DEL EXAMEN

#### 4.1. General

Expresar una opinión sobre la razonabilidad de la información sobre la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2009 y si los mismos fueron preparados, ejecutados y registrados, en todos sus aspectos importantes, de conformidad con las Leyes y Disposiciones legales.

#### 4.2. Específicos

Obtener evidencia válida, suficiente, competente y pertinente que sirva de base para opinar sobre la Ejecución Presupuestaria del SENAVE correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Verificar que los montos previstos en cada Objeto del Gasto, seleccionado por muestra según su materialidad, hayan sido asignados, liquidados y abonados conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios y las disposiciones emitidas por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", la Ley N° 3692/2009 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009*" y sus respectivas normas reglamentarias.

Verificar el proceso de la Ejecución de Ingresos (devengado y recaudado) y analizar la relación porcentual entre lo estimado y lo recaudado.

Informar a las autoridades pertinentes y a la ciudadanía los resultados de la auditoría.



## 5. AUTORIDADES DEL SENAVE

Nómina de Autoridades, Directores y Funcionarios encargados de Áreas desde Agosto 2008 a Agosto 2009.

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO O FUNCION QUE DESEMPEÑA	PERIODO EN EL CARGO
Ing. Agr. Luís Llano Imas	Presidente	Agosto 2008 a Febrero 2009
Ing. Agr. Marco Aurelio Bonzi	Presidente	Marzo a Agosto 2009
Ing. Agr. Oscar R. Benegas	Secretario General	Enero a Marzo 2009
Abog. Marisa Galeano	Secretaria General	Abril a Agosto 2009
Abog. Hugo Alcaraz	Asesor Jurídico	Enero 2009
Abog. Fátima Capurro	Asesora Jurídica	Febrero a Agosto 2009
Abog. Elizabeth Romero	Asesora de la Presidencia	No informó
Lic. Jaime Soto	Auditor Interno	No informó
Ing. Agr. Luís Vázquez	Director General Técnico	Enero a Octubre 2008
Ing. Agr. Fernando Ríos A.	Director General Técnico	Octubre 2008 a Agosto 2009
Ing. Agr. Hipólito Vidal	Director de Operaciones	Noviembre 2008 a Agosto 2009
Ing. Agr. Patricio Núñez	Director de Operaciones	Enero a Noviembre 2008
Ing. Agr. Basilio Santacruz	Director de Agroquímicos	Enero a Junio 2008
Ing. Agr. Jaime Ayala	Director de Agroquímicos	Junio 2008 a Agosto 2009
Quím. Juan A. Kallsen	Director de Laboratorios	No informó
Ing. Agr. Mirtha Vian	Directora de Semillas	Enero a Julio 2009
Ing. Agr. Pastor Arias	Director de Semillas	Agosto 2009
Ing. Agr. Ernesto Galliani	Director de Protección Vegetal	No informó
Ing. Agr. Pablo Ayala	Director de Calidad e Inocuidad Vegetal	No informó
Ing. Agr. Carmen Berni	Secretaria de Relaciones Internacionales	No informó
Cont. Púb. Rodrigo Amarilla	Director General de Administración y Finanzas	No informó
Cont. Púb. Luís Villalba v.	Director de Finanzas	No informó
Lic. Lourdes Quintana	Directora Administrativa	No informó
Lic. Martha Gehrmann	Directora de R.R.H.H.	Enero 2009
Sr. Robert Pineda	Director de R.R.H.H.	Febrero a Agosto 2009

## 6. GLOSARIO

A continuación se detallan algunas siglas utilizadas en este informe y sus correspondientes significados:

SENAVE:	Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas
RES.:	Resolución
CGR:	Contraloría General de la República
RRHH:	Recursos Humanos
G.:	Guaraníes
US\$.:	Dólares Americanos
NIC:	Norma Internacional de Contabilidad

## 7. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

- Constitución Nacional de la Republica del Paraguay
- Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"
- Ley Nº 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado"



- Decreto N° 8127/00 "Que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99" De Administración Financiera del Estado"
- Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009"
- Decreto N° 1381/09 "Que reglamenta la Ley N° 3692/09 del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009"
- Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"
- Decreto N° 6070/05 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas(SENAVE) aprobado por Decreto N° 5.042/2005."
- Decreto N° 962/08 "Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)"
- Ley N° 2597/05 "Que regula el Otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública"
- Ley N° 2686/05 "Que modifica los Artículos 1º, 7º y 9º de la Ley N° 2597/05"
- Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"
- Decreto N° 7264/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de Junio de 2005, "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA" modificada y ampliada por la Ley N° 2686 del 13 de Setiembre de 2005"
- Decreto N° 962/08 "Por el cual se establece las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley 1535/99, "De Administración Financiera Del Estado" y El Funcionamiento Del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)"
- Resolución CGR N° 418/05 "Por la cual se aprueba el Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos y la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, en el Marco de las Leyes Nos. 2597/05 y 2686/05"
- Resolución CGR N° 425/08 "Por la cual se establece y adopta el Modelo Estándar de control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP. Como marco para el Control , Fiscalización y Evaluación de los Sistemas de Control Interno de las Entidades sujetas a la Supervisión de la Contraloría General de la Republica"
- Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado TESAREKO, para la Contraloría General de la República".
- Resolución N° 027/05 "Por la que se aprueba el Manual de Funciones y la Estructura Orgánica de las dependencias del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)."
- Normas de Auditoria de la Intosai y Normas Internacionales de Auditoria (NIA)".
- Resoluciones reglamentarias de carácter general emitidas por la Contraloría General de la República.
- Convenios y Acuerdos interinstitucionales suscritos.
- Resoluciones Internas Institucional.
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

## 8. ANALISIS ORGANIZACIONAL

### ➤ NATURALEZA JURIDICA DEL ENTE

El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) es un ente autárquico, con patrimonio propio y duración indefinida, creada por Ley N° 2459 del 4 de octubre de 2004, en la cual se establecen su naturaleza jurídica y sus fines.



### ➤ CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD

Además, sus fines se hallan reglados en el Art. 6º que expresa cuanto sigue:

- a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales;
- b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos;
- c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, con riesgo mínimo para la salud humana animal, las plantas y el medio ambiente;
- d) Asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de límites máximos permitidos;
- e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares; y
- f) Entender los asuntos vinculados con la biotecnología."

### ➤ FUNCIONES

Entre todas funciones que hacen al cumplimiento de su misión, puntualmente y en concordancia al presente Examen Presupuestal, se instituyen en su Ley de creación los siguientes incisos del Artículo 9º, cuanto sigue:

- ...z) Administrar los recursos financieros y fondos constituidos por la presente Ley, para el desarrollo de sus actividades;
- aa) Fijar y percibir los montos por prestación de servicios; y
- bb) Actuar de oficio y/o atender las denuncias que se presenten, por incumplimiento o violación a las Leyes N° 123/91 y N° 385/94, y demás disposiciones legales, cuya aplicación le corresponde al SENAVE".

## 9. BASE FILOSÓFICA

### ➤ MISION INSTITUCIONAL

La Misión del SENAVE se halla establecida en Ley 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)" en el Art. 4º que expresa cuanto sigue:

*"El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad."*

### ➤ VISIÓN

*"Lograr el reconocimiento nacional e internacional por la excelencia de los servicios prestados."*

## 10. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES Y PRESENTACIÓN DEL DESCARGO

Por nota CGR N° 3983 del 24 de junio de 2010, fue remitida a la Institución auditada la Comunicación de Observaciones, en el marco de la Resolución CGR N° 1464/09. La misma fue recepcionada por la entidad auditada en fecha 25/06/2010, bajo expediente N° 15.915, siendo en consecuencia la fecha máxima para la presentación del descargo el 09/07/2010, de conformidad a lo establecido en la Res. CGR N° 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a la instituciones auditadas para el descargo correspondiente" que en su Art. 1 expresa:

*"Disponer que las observaciones resultantes de los Informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República, sean remitidos a las Instituciones auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del informe." (El subrayado es nuestro).*



Sin embargo, en fecha **12/07/10**, el Presidente del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), Ing. Miguel Lovera, solicitó una prórroga, por medio de la Nota de Presidencia N° 120 de fecha 12/07/10, ingresada a este Organismo Superior de Control por Expediente N° 7376.

En fecha **13/07/10** el SENAVE presentó a este Organismo Superior de Control, la Nota de Presidencia N° 121 de fecha 13/07/10, registrado por Mesa de Entrada como Expediente CGR N° 7417, a la cual adjunta el descargo de la Comunicación de Observaciones realizadas en el marco de la Auditoría dispuesta por la Res. CGR N° 1464/09 Examen Presupuestal – Ejercicio Fiscal 2009.

Se deja expresa constancia que, teniendo en cuenta que el SENAVE presentó en forma extemporánea el descargo correspondiente a las observaciones realizadas por esta auditoría, el equipo auditor procedió de conformidad a la Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva. Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."**".

## DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión, el presente informe, se halla conformado de la siguiente manera:

- CAPITULO I**
  - 1. ANTECEDENTES
  - 2. ALCANCE DEL EXAMEN
  - 3. LIMITACIONES AL ALCANCE
  - 4. OBJETIVOS DEL EXAMEN
  - 5. AUTORIDADES DEL SENAVE
  - 6. GLOSARIO
  - 7. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES
  - 8. ANALISIS ORGANIZACIONAL
  - 9. BASE FILOSÓFICA
  - 10. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES Y PRESENTACIÓN DEL DESCARGO
  
- CAPITULO II**
  - EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
  - II.1. IMPUTACIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS
  - II.2. SALDO INICIAL DE CAJA
    - II.2.1. Composición del Saldo Inicial de Caja
    - II.2.2. Ejecución de Saldo Inicial de Caja
  
- CAPITULO III**
  - EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS
  - III.1. IMPUTACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS
  
- CAPÍTULO IV**
  - ANALISIS PRESUPUESTAL INTEGRADO
  
- CAPITULO V**
  - EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
  - EJERCICIO FISCAL 2009
  
- CAPITULO VI**
  - RESUMEN EJECUTIVO
  
- CAPITULO VII**
  - CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN FINAL



## CAPITULO II

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Por Ley Nº 3692/09 del 13 de enero de 2009 "*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009*", fue aprobado el Presupuesto General de Ingresos y Gastos para el SENAVE por **G. 68.392.048.363** (Guaraníes sesenta y ocho mil trescientos noventa y dos millones cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y tres).

#### II.1. IMPUTACIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

Esta auditoría en referencia al cumplimiento de la Resolución CGR Nº 1464/09, procedió a la verificación de los comprobantes correspondientes a los Ingresos que fueron proveídos por el ente, utilizando los siguientes procedimientos:

- Control, verificación y cotejo de los montos del Parte Diario de Ingresos con los comprobantes (Facturas) emitidos por la entidad en las diferentes oficinas perceptoras
- Verificar la elaboración y/o confección de las Facturas y Boletas de Depósito.
- Controlar el tiempo transcurrido en el depósito de las Recaudaciones diarias, tanto en la Capital, como en todas las oficinas perceptoras.

Para todos estos procedimientos citados, inicialmente se realizó la selección de una muestra que fue tomada de la totalidad de los documentos que nos fueron proveídos por la entidad auditada.

Para la misma, el equipo auditor ha solicitado por MEMORÁNDUM E.E. / SENAVE RES. CGR Nº 1111/09 – Nº 03/2009, de fecha 28/09/2009, en su punto 2, la siguiente documentación:

2. *Ejecución Presupuestaria mensual y acumulada, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y de enero al 31 de agosto de 2009. (acompañado en medio magnético)*

En respuesta a lo solicitado, la entidad auditada por intermedio de su Presidente el Ing. Agr. Ramón Marco Aurelio Bonzi Díaz, remitió la Nota Presidencia Nº 153/09, de fecha 06 de octubre de 2009 por el cual expresa:

*"...se adjunta a la presente los Informes y documentos solicitados en el referido Memorándum, el mismo que cuenta con tres (03) biblioratos rotulados de la siguiente manera: I – SENAVE; II – SENAVE Y III – SENAVE, que contienen en total 965 folios".*

Según el Listado de Ejecución Presupuestaria remitida por las autoridades de la Institución, se observó una ampliación presupuestaria de Ingresos de **G. 35.344.375** (Guaraníes treinta y cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco), generando la misma un Presupuesto Vigente al 31/12/2009 de **G. 68.427.392.738** (Guaraníes sesenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete millones trescientos noventa y dos mil setecientos treinta y ocho).

Con relación al Presupuesto de Ingresos al 31/12/2009, fue ejecutado el 67,66%, que corresponde a **G. 46.296.540.693** (Guaraníes cuarenta y seis mil doscientos noventa y seis millones quinientos cuarenta mil seiscientos noventa y tres), sin considerar la imputación del **Saldo Inicial de Caja de G. 59.333.694.035** (Guaraníes cincuenta y nueve mil trescientos treinta y tres millones seiscientos noventa y cuatro mil treinta y cinco) que fue ejecutado en los meses de mayo y junio de 2009. Con dicho procedimiento, al 31/12/2009 el Presupuesto consolidado de Ingresos ha sido ejecutado por **G. 105.630.234.728** (Guaraníes ciento cinco mil seiscientos treinta millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos veintiocho) que representa el 154,37% de lo presupuestado (Incluye el Saldo Inicial de caja).



Para una mejor comprensión, se expone el siguiente cuadro:

➤ **PRESUPUESTO DE INGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009:**

PRESUPUESTO INICIAL G.	AMPLIACION PRESUPUESTARIA G.	PRESUPUESTO VIGENTE AL 31/12/2009 G.	TOTAL EJECUTADO al 31/12/2009 G.	Ejecutado en %
68.392.048.363	35.344.375	68.427.392.738	105.630.234.728	154,37

Basado en las funciones del SENAVE, establecidas en el Artículo 9º de la Ley N° 2459/04, y a fin de realizar el análisis y las verificaciones en el marco de la Resolución que autoriza el Examen Especial a los Ingresos, que abarca parte del Ejercicio Fiscal 2009, el equipo de auditores solicitó al SENAVE a través de MEMORÁNDUM E.E. / SENAVE RES. CGR N° 1111/09 – N° 04/2009, de fecha 06/10/2009, en los puntos 8 y 10, las siguientes documentaciones:

8. "...Reglamento Interno del manejo de Ingresos.

10. *Comprobantes de Ingresos diarios; periodo sujeto a Examen.*"

En contestación a lo solicitado, la Entidad auditada por Nota de Secretaria General N° 73/09, de fecha 13 de octubre del 2009, la Abog. Marisa Galeano Fernández remitió lo siguiente:

"... se remite adjunto una carpeta conteniendo las documentaciones solicitadas en el Memorándum N° 04/09.

Dichos documentos se hallan foliados del 01 al 124 respectivamente."

**8. Reglamento Interno del manejo de Ingresos.**

- "Resolución N° 328 "Por la cual se aprueba el anexo que contiene en detalle los conceptos y montos actualizados a percibir por la prestaciones de servicios realizados por Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)" de fecha 9 de agosto de 2007
- Resolución N° 282 "Por la cual se aprueba el anexo que contiene en detalle, conceptos y montos, actualizados y nuevos, a percibir, por la prestación de servicios realizados por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)". De fecha 29 de mayo de 2008.
- Resolución N° 357 "Por la cual se modifica parcialmente el numeral 110 e incorpora nuevos ítem, a la Resolución N° 282/08, que contiene en detalle, conceptos y montos, actualizados y nuevos, a percibir, por la prestación de servicios realizados por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Animal y de Semillas (SENAVE)". De fecha 2 de julio de 2008".

**10. Comprobantes de Ingresos diarios; periodo sujeto a Examen.**

"OBS. De acuerdo a lo conversado con el equipo de auditores, los comprobantes de ingresos serán proveídos de acuerdo a las necesidades y requerimientos del equipo, ya que el volumen de estos es importante y ocupan mucho espacio".

A través del análisis y confrontación de las normativas legales vigentes aplicadas por el SENAVE, surgieron las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN N° 1: LA ENTIDAD NO POSEE UN REGLAMENTO APROBADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PERCEPCIÓN DE SUS INGRESOS**

De manera a realizar los controles pertinentes para dar cumplimiento a los procedimientos de auditoría establecidos, se solicitó a la entidad por MEMORÁNDUM EP/SENAVE N° 07, de fecha 26/02/10, los siguientes informes y documentos:

"Normativa legal que apruebe y autorice los siguientes procedimientos establecidos en el ciclo de ingresos ejercicio 2008 y 2009.



- a) *Procedimiento por el cual los clientes realizan sus depósitos con anterioridad a la emisión de las facturas.*
- b) *Procedimiento por el cual los clientes realizan sus depósitos en forma directa a la cuenta corriente del SENAVE.*
- c) *Procedimiento para la liquidación y el cobro de multas.*
- d) *Procedimientos por el cual se anula una factura de venta y se realiza una nota de crédito a favor del cliente cancelándolo en sucesivas facturas posteriores por ventas de servicios."*

Conforme a lo solicitado, la entidad auditada por intermedio de la Secretaria General, Abog. Marisa Galeano Fernández, remitió la Nota N° 56/10, de fecha 04/03/10, conteniendo el siguiente informe:

***"Procedimientos por el cual los clientes realizan sus depósitos con anterioridad a la emisión de las facturas.***

*Los depósitos realizados con anterioridad a la emisión de las facturas son aquellos efectuados por las firmas agroexportadoras que tienen su administración en ciudades del interior del país y que por razones de conveniencia administrativa y seguridad prefieren realizar sus depósitos en las sucursales del Banco Nacional de Fomento y/o Continental más próximos a sus empresas. Estas agroexportadoras primeramente averiguan el monto que deben pagar al SENAVE, realizan su depósito a través de la entidad bancaria y posteriormente envían un personal hasta nuestra institución, con la boleta de depósito a nombre del SENAVE, para la emisión de la factura correspondiente.*

***Procedimiento por el cual los clientes realizan sus depósitos en forma directa a la cuenta corriente del SENAVE.***

*Los depósitos efectuados en forma directa corresponden a los casos mencionados en el ítem anterior. Así mismo, cuando alguna persona física o jurídica es multada por alguna infracción a las leyes 123/91 y 385/94, proceden a depositar el monto de la multa en la cuenta corriente del SENAVE, conforme a lo que establece la resolución de sumario.*

***Procedimiento para la liquidación y el cobro de multas.***

*La liquidación de las multas se realiza previo dictamen de la Asesoría Jurídica y mediante resolución emitida por la máxima autoridad de la institución. El monto de las multas pueden variar de 50 (cincuenta) a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital, de acuerdo a la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas". Una vez que el SENAVE emite la resolución por la que se establece la multa, se comunica a la persona física o jurídica afectada para que la misma proceda al depósito del monto respectivo en la cuenta corriente del SENAVE.*

***Procedimientos por el cual se anula una factura de venta y se realiza una nota de crédito a favor del cliente cancelándolo en sucesivas facturas posteriores por ventas de servicios.***

*La anulación de facturas puede darse por diferentes motivos como ser por falla de la impresora, por error involuntario del perceptor (error en el tipo de la razón social, RUC de la empresa, etc.) o por cancelación del permiso de importación o exportación de alguna empresa cuya factura ya fue emitida y el monto respectivo depositado en la cuenta corriente del SENAVE. En este caso se emite una nota de crédito a favor del contribuyente (con la cual se cancela la factura inicialmente emitida) y la misma es utilizada posteriormente por la empresa de acuerdo a sus requerimientos, emitiéndose una o más facturas hasta la utilización total del crédito. Contablemente estas operaciones se registran conforme a la dinámica contable determinada por la Dirección de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda".*

En referencia a lo expuesto precedentemente, el SENAVE basó su respuesta tan sólo en una explicación de los procedimientos utilizados, considerando que este equipo de auditores ha solicitado la **Normativa Legal** que aprueba y autorice los procedimientos expresados precedentemente.



Considerando la falta de remisión de las normativas legales solicitadas con anterioridad por este equipo de auditores, se solicitó por MEMORÁNDUM EP/SENAVE N° 10, de fecha 04/03/10, cuanto sigue:

*"En referencia a lo solicitado en el Memorándum E.P. / SENAVE N° 07/10 en fecha 26 de febrero de 2010, la entidad auditada nos ha respondido por Nota N° 56/10 y adjunta la Nota N° 59/10 de la Dirección de Finanzas, explicando los procedimientos que realiza el SENAVE para el ciclo de ingresos.*

*Con respecto al informe proveído, cabe resaltar que la entidad no ha dado respuesta a lo solicitado en el Memorándum mencionado más arriba, teniendo en cuenta que la misma refiere y solicita las Normativas Legales que autoricen los procedimientos constatados para el cobro de los ingresos (Resoluciones, Reglamentaciones Internas, Circulares, etc.), autorizadas por la máxima autoridad (Presidente del SENAVE).*

*Por lo tanto, reiteramos la solicitud expuesta en el Memorándum E.P./SENAVE N° 07/10, que menciona lo siguiente:*

1. **"Normativa legal"** que apruebe y autorice los siguientes procedimientos establecidos en el ciclo de ingresos ejercicio fiscal 2008 y 2009.
  - Procedimiento por el cual los clientes realizan sus depósitos con anterioridad a la emisión de las facturas.
  - Procedimiento por el cual los clientes realizan sus depósitos en forma directa a la cuenta corriente del SENAVE.
  - Procedimientos para la liquidación y el cobro de multas.
  - Procedimiento por el cual se anula una factura de venta y se realiza una nota de crédito a favor del cliente cancelándolo en sucesivas facturas posteriores por venta de servicios.

**OBS:** *En caso de no contar con los documentos solicitados, deberán informar por escrito."*

Esta auditoría resalta que a la fecha de la redacción del presente Informe, la entidad auditada no ha dado respuesta a lo requerido por este organismo superior de control.

La Institución deberá responder documentadamente la observación realizada sobre la posesión de un **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS** aprobado por las autoridades pertinentes, para la percepción de los ingresos registrados e imputados durante el Ejercicio Fiscal 2009

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

Esta auditoría ha constatado que el SENAVE, creado por Ley N° 2459/04, hasta la fecha del descargo presentado a las observaciones realizadas por el equipo de auditores, no cuenta con el Reglamento Interno aprobado por la máxima autoridad institucional, a pesar haber transcurrido casi seis años de su creación y que se halla establecido en su ley de creación como una de las



atribuciones y funciones del Presidente. Dicho reglamento interno permitirá implementar los procedimientos a ser aplicados para la percepción de los diferentes ingresos por servicios prestados, evitando los múltiples inconvenientes observados por el equipo de auditores con relación a las recaudaciones.

Por todo ello se concluye que las autoridades del SENAVE no han dado cumplimiento a lo que expresa la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semilla (SENAVE)", CAPITULO II, DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA ADMINISTRACION DEL SENAVE, SECCION I DIRECCION Y ADMINISTRACION, que establece:

"Artículo N° 13.- Son atribuciones y funciones del Presidente:

(...j) Dictar el reglamento interno, el manual operativo y la composición de las estructuras y unidades operativas subordinadas del SENAVE, así como las modificaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento del Servicio;(...).

### RECOMENDACIÓN

El SENAVE deberá dar cumplimiento a todas la normativas legales vigentes, así como implementar mecanismos que permitan operar con reglamentaciones actualizadas y aprobadas por la máxima autoridad, las que deberán ser utilizadas en el ciclo de sus ingresos con el fin de facilitar el control interno, lograr sus objetivos institucionales de manera eficiente y promover la claridad administrativa en la percepción de los ingresos.

### OBSERVACIÓN N° 2: CLIENTES DEL SENAVE REALIZAN DEPÓSITOS PARA PAGOS DE FACTURAS QUE AUN NO HAN SIDO EMITIDAS

De los meses de febrero, junio, setiembre y octubre de 2009, seleccionados para la muestra de auditoría, este equipo de auditores recibió por Nota de Secretaria General N° 73/09, los documentos de respaldo (partes diarios de ingresos), constatando durante la revisión, la existencia de algunas facturaciones realizadas con fecha posterior al depósito de los ingresos.

A modo de ejemplo se expone el siguiente cuadro demostrativo:

PERCEPTORIA	N° Parte Diario	Fecha del Parte Diario	Importe Total del Parte Diario G.	Fecha de la Factura	N° de Factura	N° de Boleta de Deposito	Fecha de Depósito	Importe del Depósito G.
DISE	1036	06/10/2009	3.733.263	05/10/2009	8.332	3548788	01/10/2009	1.106.484
DISE	1057	12/10/2009	5.277.014	09/10/2009	3.305	5052482	06/10/2009	353.064
Oficina Central	1071	15/10/2009	26.833.271	14/10/2009	39062 al 39101	5560914	15/09/2009	26.833.271
Puerto Villeta	1072	15/10/2009	190.144.320	12/10/2009	3756 al 3760	5560915	15/09/2009	18.670.353
Puerto Villeta	1072	15/10/2009	190.144.320	13/10/2009	3761 al 3774	5560915	15/09/2009	124.541.599
Puerto Villeta	1072	15/10/2009	190.144.320	14/10/2009	3775 al 3783	5560915	15/09/2009	46.932.368
Puerto Ita Enramada	1073	15/10/2009	3.640.528	14/10/2009	4086 al 4091	5560918	15/09/2009	3.640.528
Puerto Jose Falcon	1074	15/10/2009	67.330.084	13/10/2009	2621 al 2625	5560920	15/09/2009	1.649.452
Puerto Jose Falcon	1074	15/10/2009	67.330.084	14/10/2009	2626 al 2629	5560920	15/09/2009	65.680.632
Puerto Chaco'i	1075	15/10/2009	1.409.305	13/10/2009	7896 al 7900	5560919	15/09/2009	1.319.913
Puerto Chaco'i	1075	15/10/2009	1.409.305	14/10/2009	7901 al 7902	5560919	15/09/2009	89.392
Oficina Central	1088	20/10/2009	50.762.462	19/10/2009	39211 al 39249 y 39251 al 39265	5560929	20/09/2009	24.362.462
Puerto Villeta	1089	20/10/2009	41.947.983	19/10/2009	3800 al 3803	5560931	20/09/2009	41.947.983
Puerto Ita Enramada	1090	20/10/2009	8.746.840	19/10/2009	4119 al 4128	5560930	20/09/2009	8.746.840
Oficina Central	1116	27/10/2009	55.811.845	26/10/2009	39.472	5794393	23/10/2009	252.462
Oficina Central	1116	27/10/2009	55.811.845	26/10/2009	39.473	5794394	23/10/2009	126.000
DISE	1120	27/10/2009	29.330.070	26/10/2009	3.367	5647510	23/10/2009	7.698.604



PERCEPTORIA	Nº Parte Diario	Fecha del Parte Diario	Importe Total del Parte Diario G.	Fecha de la Factura	Nº de Factura	Nº de Boleta de Deposito	Fecha de Depósito	Importe del Depósito G.
Puerto Ciudad del Este	3855	22/10/2009	84.730.316	21/10/2009	17.656	4682451	20/10/2009	21.256.620
Puerto Ciudad del Este	3855	22/10/2009	84.730.316	21/10/2009	17.657	4682450	20/10/2009	30.062.098
Oficina Central	1030	05/10/2009	18.786.782	02/10/2009	8532 al 8567 y 8569 al 8571	5698685	05/09/2009	18.199.622
Puerto Villeta	1031	05/10/2009	91.012.475	02/10/2009	3693 al 3703	5698689	05/09/2009	84.204.021
Puerto Villeta	1031	05/10/2009	91.012.475	05/10/2009	3.704	5698689	05/09/2009	6.808.454
Puerto Ita Enramada	1032	05/10/2009	5.474.560	02/10/2009	4009 al 4018	5698688	05/09/2009	5.474.560

Por MEMORÁNDUM EP/SENAVE Nº 07, de fecha 26/02/10, se solicitó:

*"Normativa legal que apruebe y autorice los siguientes procedimientos establecidos en el ciclo de ingresos ejercicio 2008 y 2009. (La negrita es de la CGR)*

a) *Procedimiento por el cual los clientes realizan sus depósitos con anterioridad a la emisión de las facturas..."*

Considerando la falta de remisión de las normativas legales solicitadas con anterioridad por este equipo de auditores, se solicita por MEMORÁNDUM EP/SENAVE Nº 10, de fecha 04/03/10, cuanto sigue:

*"En referencia a lo solicitado en el Memorándum E.P. / SENAVE Nº 07/10 en fecha 26 de febrero de 2010, la entidad auditada nos ha respondido por Nota Nº 56/10 y adjunta la Nota Nº 59/10 de la Dirección de Finanzas, explicando los procedimientos que realiza el SENAVE para el ciclo de ingresos.*

*Con respecto al informe proveído, cabe resaltar que la entidad no ha dado respuesta a lo solicitado en el Memorándum mencionado más arriba, teniendo en cuenta que la misma refiere y solicita las **Normativas Legales que autoricen los procedimientos constatados para el cobro de los ingresos (Resoluciones, Reglamentaciones Internas, Circulares, etc.)**, autorizadas por la máxima autoridad (Presidente del SENAVE).*

*Por lo tanto, reiteramos la solicitud expuesta en el Memorándum E.P./SENAVE Nº 07/10, que menciona lo siguiente:*

1. *"Normativa legal" que apruebe y autorice los siguientes procedimientos establecidos en el ciclo de ingresos ejercicio fiscal 2008 y 2009....*

**OBS:** *En caso de no contar con los documentos solicitados, deberán informar por escrito."*

Se deja constancia que a la fecha de la redacción de la presente Comunicación de Observaciones, la entidad auditada no ha dado respuesta a lo requerido por este Organismo Superior de Control.

La SENAVE deberá justificar documentadamente, en base a qué normativa y comprobante legal emiten y contabilizan las facturas cuyos ingresos se producen anticipadamente por medio de depósitos en la cuenta bancaria.

**DESCARGO DE LA INSTITUCION**

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: **"Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos**



*remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.*

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados...*

## CONCLUSION

Se constató depósitos realizados por clientes de los meses tomados como muestra de setiembre y octubre de 2009, para el pago de facturas que aún no fueron emitidas, por un valor de **G. 919.109.322** (Guaraníes novecientos diecinueve millones ciento nueve mil trescientos veintidós). El mencionado procedimiento no se encontraba reglamentado. (Falta de Reglamento Interno).

El mencionado procedimiento no se encontraba autorizado por un Reglamento Interno aprobado por la máxima autoridad, en el cual se faculte, que por medio de un Manual de Procedimientos, también aprobado, se establezcan la percepción de tasas y multas en forma conjugada con las demás disposiciones legales utilizadas por la institución. Esto demuestra el incumplimiento de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semilla (SENAVE)", CAPITULO II, DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA ADMINISTRACION DEL SENAVE, SECCION I DIRECCION Y ADMINISTRACION, que establece:

*"Artículo N° 13.- Son atribuciones y funciones del Presidente:*

*(...j) Dictar el reglamento interno, el manual operativo y la composición de las estructuras y unidades operativas subordinadas del SENAVE, así como las modificaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento del Servicio;(...*

Además, se puede observar la falta de cumplimiento por parte de la Dirección de Finanzas, del Decreto N° 6070/05 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas(SENAVE) aprobado por Decreto N° 5.042/2005.", que en el punto 1.7.1. Dirección de Finanzas establece como objetivo de dicha Dirección: "Administrar, planear, organizar y ejecutar el control financiero y contable del SENAVE". Y en el mismo punto del decreto, se establecen sus Funciones, entre las cuales se destacan en esta observación el incumplimiento de los incisos que se transcriben a continuación:

*"...d) Dirigir y controlar el registro de la totalidad de las recaudaciones provenientes de las prestaciones de servicios,... son percibidas como ingreso propio del SENAVE..*

*e) Controlar sistemáticamente, el registro contable de todos los ingresos, egresos y transferencia de fondos del SENAVE(...)."*

Además, en la Resolución N° 027/05 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)" se establece entre las funciones del área de Contabilidad, algunas que a criterio de esta auditoría no son cumplidas totalmente, y que a continuación se transcribe:

*"1.8.1.4. Departamento de Contabilidad establece:*

- a) Planificar, organizar y supervisar las actividades en las áreas de su competencia.*
- b) Registrar permanentemente los ingresos propios y las obligaciones de pago.*
- c) Mantener actualizados los registros contables de las transacciones que tengan incidencia presupuestaria, financiera y patrimonial, en base al plan de cuentas, las normas y procedimientos de contabilidad pública vigentes..."*

Así mismo, en algunos casos se denota la deficiencia para el control de los recursos, tanto para imputar como para determinar, el origen del servicio que generó dicho depósito.

Atendiendo a todos los incumplimientos citados, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Artículo 83, detalla los que constituyen Infracciones, y que se transcriben algunas a continuación:



"(...) e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

**RECOMENDACIÓN**

La entidad auditada deberá dar cumplimiento a todas las normativas legales vigentes y emplear mejores procesos para el cobro de sus servicios, en especial creando Manual de Procedimientos para la percepción de los ingresos y fortalecer sus elementos de control interno en busca de la consecución de los objetivos institucionales y la transparencia administrativa para la percepción eficiente de sus ingresos.

**OBSERVACIÓN Nº 3: CLIENTES DEL SENAVE REALIZAN PAGOS DE FACTURAS EMITIDAS, EN "VENTANILLA BANCARIA"**

Posterior a la confrontación de los documentos respaldatorios de los Ingresos del SENAVE, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, este equipo de auditores constató la existencia de facturas cuyos montos son depositados por los Clientes en forma directa a la cuenta habilitada para las recaudaciones del SENAVE.

La situación relatada precedentemente se detalla en el siguiente cuadro:

PERCEPTORIA	PARTE DIARIO Nº	IMPORTE P. D. G.	FECHA DEPOSITO	FECHA FAC.	FACTURA Nº	IMPORTE DEPOSITO G.	BENEFICIARIO
PEDRO JUAN CABALLERO	3075	7.582.727	02/02/2009	02/02/2009	2260	570.511	Salto Aguaray SRL

A los efectos de dilucidar la condición constatada más arriba, este equipo de auditores solicitó por MEMORÁNDUM E.E. / SENAVE RES. CGR Nº 1111/09 - Nº 21/2009 de fecha 06/11/2009, en su punto Nº 1, el siguiente informe:

1. "Informe si los Depósitos Bancarios de Ingresos se realizan por los responsables Perceptores y explique en qué casos se realizan los Depósitos Bancarios directamente por los Contribuyentes. Adjuntar los documentos correspondientes".

La entidad auditada por intermedio del Secretario General Encargado de Despacho, Ing. Agr. Walter A. Nieto Tarazona, nos ha remitido la Nota Nº 102/09, de fecha 13 de noviembre de 2009, donde se adjunta con la misma la Nota Nº 260/09, de la Dirección de Finanzas del SENAVE, en la cual nos responde lo siguiente:

"Los Depósitos Bancarios de Ingresos de las oficinas regionales del interior son realizados por los perceptores responsables de cada localidad. Las recaudaciones de las oficinas de la capital y aéreas circunvecinas se canalizan a través del Departamento de Recaudaciones (Oficina Central). A fin de evitar riesgos en el manejo de grandes sumas de dinero en efectivo se implementó el pago por "Ventanilla Bancaria" por los usuarios de SENAVE, previa liquidación preparada por el perceptor. En estos casos la factura lleva el sello de "CAJA" en el talón de "USO BANCO". Se adjunta fotocopia del Contrato de Prestación de Servicios (BNF-SENAVE) Nº 531/05".

Por MEMORÁNDUM EP/SENAVE Nº 07, de fecha 26/02/10, se solicitó:

"Normativa legal que apruebe y autorice los siguientes procedimientos establecidos en el ciclo de ingresos ejercicio 2008 y 2009.

- b) "Procedimiento por el cual los clientes realizan sus depósitos en forma directa a la cuenta corriente del SENAVE."



Considerando la falta de remisión de las normativas legales solicitadas con anterioridad por este equipo de auditores, se solicita por MEMORÁNDUM EP/SENAVE N° 10, de fecha 04/03/10, cuanto sigue:

*"En referencia a lo solicitado en el Memorándum E.P. / SENAVE N° 07/10 en fecha 26 de febrero de 2010, la entidad auditada nos ha respondido por Nota N° 56/10 y adjunta la Nota N° 59/10 de la Dirección de Finanzas, explicando los procedimientos que realiza el SENAVE para el ciclo de ingresos.*

*Con respecto al informe proveído, cabe resaltar que la entidad no ha dado respuesta a lo solicitado en el Memorándum mencionado más arriba, teniendo en cuenta que la misma refiere y solicita las Normativas Legales que autoricen los procedimientos constatados para el cobro de los ingresos (Resoluciones, Reglamentaciones Internas, Circulares, etc.), autorizadas por la máxima autoridad (Presidente del SENAVE).*

*Por lo tanto, reiteramos la solicitud expuesta en el Memorándum E.P./SENAVE N° 07/10, que menciona lo siguiente:*

2. *"Normativa legal" que apruebe y autorice los siguientes procedimientos establecidos en el ciclo de ingresos ejercicio fiscal 2008 y 2009....*

***OBS:*** *En caso de no contar con los documentos solicitados, deberán informar por escrito."*

Cabe resaltar que a la fecha de la redacción del presente Informe, la entidad auditada no ha dado respuesta a lo requerido por este Organismo Superior de Control. Como manifiesta precedentemente el representante del SENAVE, se realizan pagos en "...Ventanilla Bancaria" por los usuarios de SENAVE, previa liquidación preparada por el perceptor.", sin embargo no remite la **NORMATIVA LEGAL** que apruebe y autorice dicho procedimiento (solicitado por **Memorándum EP/SENAVE N° 07/10**) considerando que son emitidas y entregadas a los clientes facturas, sin que el SENAVE perciba en el mismo momento el pago de dicho documento y tampoco pueden ser consideradas como Facturas Créditos, teniendo en cuenta que no se evidencia la emisión de Recibo de Dinero.

La Institución deberá remitir las aclaraciones acerca de esta observación, las que deberán estar debidamente documentadas con copias autenticadas.
--

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSIÓN

Facturas son emitidas y entregadas a los clientes, sin que el SENAVE perciba en el mismo momento, el pago de dicho documento y tampoco pueden ser consideradas como Facturas Créditos, teniendo en cuenta que no se evidenció la emisión de Recibo de Dinero.

La entidad siguió operando durante el ejercicio fiscal 2009, mediante procedimientos que no contaban con una normativa legal o reglamentada mediante resolución de su máxima autoridad, demostrando operar sin cumplir con su propia Ley de creación.



Atendiendo que la Institución auditada cuenta con el Decreto N° 6070/05 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto N° 5.042/2005", en el cual se establecen claramente los objetivos y las funciones de las diversas áreas involucradas en el cumplimiento de sus operaciones. Cabe mencionar en esta oportunidad, el incumplimiento de algunas de las funciones, por falta de procedimientos, las que se citan en el punto 1.7. del mencionado decreto, Dirección General de Administración y Finanzas, que a continuación se transcriben algunas:

"(...) r) Dirigir y controlar el registro contable en forma oportuna y correcta de las operaciones...

w) Controlar en forma sistemática el grado de aplicación y eficacia del sistema de control interno, administrativo-financiero, principalmente en relación al manejo de los recursos y fondos públicos asignados al SENAVE.

ff) Administrar y ejecutar los recursos financieros del SENAVE...."

Además, en la Resolución N° 027/05 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)" se establece entre las funciones del área de Contabilidad, algunas que a criterio de esta auditoría no son cumplidas totalmente, y que a continuación se transcribe:

"1.8.1.4. Departamento de Contabilidad establece:

- a) Planificar, organizar y supervisar las actividades en las áreas de su competencia.
- b) Registrar permanentemente los ingresos propios y las obligaciones de pago.
- c) Mantener actualizados los registros contables de las transacciones que tengan incidencia presupuestaria, financiera y patrimonial, en base al plan de cuentas, las normas y procedimientos de contabilidad pública vigentes...".

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Artículo 83, detalla los que constituyen infracciones, y que se transcriben algunas a continuación:

"(...) e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

## RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá establecer mecanismos para el cobro de sus servicios que se hallen debidamente reglamentados y autorizados por las autoridades competentes, a fin de transparentar las operaciones, mejorar sus procedimientos de control interno en busca de una información eficiente y transparente para el logro de los objetivos institucionales en la percepción de sus ingresos.

Además, el SENAVE deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

## **OBSERVACIÓN N° 4: PAGOS DIRECTOS REALIZADOS POR CLIENTES DEL SENAVE PRESENTAN ATRASOS**

Cabe mencionar que este mecanismo, según conversaciones verbales mantenidas con las autoridades de la entidad auditada, se realiza con el objetivo de agilizar los procedimientos y ofrecer una comodidad a los clientes del SENAVE, sin embargo, conforme las verificaciones realizadas a los comprobantes respaldatorios de ingresos correspondientes al Ejercicio Fiscal



2009, se visualizó, en algunos casos, que los depósitos fueron realizados con varios días de posterioridad a la emisión de la factura.

A continuación se expone el siguiente cuadro demostrativo:

PERCEPTORIA	PARTE DIARIO Nº	IMPORTE P.D. G.	FECHA DEPOSITO	FECHA FACT.	FACT. Nº	IMPORTE DEPOSITO G.	BENEFICIARIO
PEDRO JUAN CABALLERO	3075	7.582.727	02/02/2009	04/02/2009	2262	6.661.345	Rio Aguaray SRL

Esta auditoría ha podido comprobar que las facturas son emitidas por el SENAVE y entregadas a los usuarios para su pago en el Banco Nacional de Fomento según "...Contrato de Prestación de Servicios (BNF-SENAVE) N° 531/05", por los servicios que presta la institución, detectándose en algunos casos demoras en la disposición de los recursos entre la emisión de la factura y el acreditamiento en la cuenta bancaria.

La Institución deberá informar documentadamente acerca del procedimiento utilizado en el periodo auditado, que generó demoras para la percepción de los ingresos, considerando que en todos los casos la emisión de las facturas se realiza en la misma localidad en la cual se hacen los pagos en ventanilla bancaria, lo que no justifica ninguna demora. Deberá, además remitir fotocopia autenticada de las normativas legales vigentes que autorizan mencionado procedimiento.

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

Esta auditoría ha corroborado que existen facturas emitidas por el SENAVE y entregadas a los clientes para su pago en el Banco Nacional de Fomento, que presentan demoras para su ingreso en la institución bancaria y por consiguiente en la cuenta de la entidad. Dicho procedimiento no se encuentra establecido en ninguna normativa legal de la institución, y sin embargo genera dificultad con facturas emitidas y no cobradas.

En el Decreto N° 6070/05 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas(SENAVE) aprobado por Decreto N° 5.042/2005.", en el punto "1.7.1. DIRECCION DE FINANZAS", dispone entre sus funciones:

"a) Aplicar, en forma correcta y permanente, normas, políticas y lineamientos en materia de administración de recursos financieros de la Institución..."

...d) Dirigir y controlar el registro de la totalidad de las recaudaciones provenientes de las prestaciones de servicios, ventas de bienes y otros conceptos, que en virtud de Leyes Especiales, son percibidas como ingreso propio del SENAVE..

...j) Controlar que los ingresos se depositen en las cuentas autorizadas, de conformidad a las normas dictadas por el SENAVE..."



Atendiendo a que se puede verificar que no se cumplen las normativas legales existentes en materia de administración de recursos y sus procedimientos, se concluye que el SENAVE no gerencia sus operaciones de cobros por servicios prestados y otros, basado en el cumplimiento de su misión, además de permitir atrasos sin cobro de multas y otros recargos.

**RECOMENDACIÓN**

La entidad auditada deberá arbitrar las medidas administrativas, con la elaboración y emisión de un Manual de Procedimientos relativo a la percepción de Ingresos provenientes de servicios prestados, a fin de obtener una registración oportuna, clara, veraz y objetiva de los ingresos, aplicando las sanciones correspondientes en casos de atrasos.

Además, deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

**OBSERVACIÓN Nº 5: DEPÓSITOS REALIZADOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY**

De la verificación realizada a los documentos respaldatorios de Ingresos de las distintas oficinas perceptoras encargadas del cobro de los Servicios del SENAVE durante el Ejercicio Fiscal 2009, este equipo de auditores logro constatar que existen oficinas perceptoras en donde los depósitos se realizaron en plazos que no corresponden a lo estipulado en las normativas legales vigentes.

La condición mencionada precedentemente se presenta en el siguiente cuadro:

PERCEPTORIA	Nº Parte Diario	Importe Total del Parte Diario G.	Fecha de la Factura	Nº de la Factura	Nº de Boleta de Deposito	Fecha de Deposito	Importe del Depósito G.	Diferencia días de Depósitos s/ Ley
Aeropuerto Silvio Pettrossi	1060	488.606	01/10/2009	8284	5767776	13/10/2009	21.280	7
Aeropuerto Silvio Pettrossi	1060	488.606	02/10/2009	8285,8286	5767776	13/10/2009	152.160	6
Aeropuerto Silvio Pettrossi	1060	488.606	05/10/2009	8287,8288,8289	5767776	13/10/2009	144.442	5
Aeropuerto Silvio Pettrossi	1060	488.606	07/10/2009	8290	5767776	13/10/2009	11.580	3
Aeropuerto Silvio Pettrossi	1060	488.606	08/10/2009	8291	5767776	13/10/2009	20.780	2
Aeropuerto Silvio Pettrossi	1060	488.606	09/10/2009	8292	5767776	13/10/2009	138.364	1
Puerto José Falcón	1094	15.854.841	15/10/2009	2630 al 2632	5560934	21/10/2009	653.811	2
Puerto José Falcón	1094	15.854.841	16/10/2009	2633 al 2638	5560934	21/10/2009	2.286.225	1

Conforme a lo constatado, esta auditoría solicitó por Memorandum E.P. / SENAVE Nº 20/10, de fecha 09 de abril de 2010, la siguiente información:

1. "Copia autenticada de la resolución y/o normativa legal que reglamenta y autoriza por parte de la máxima autoridad de la entidad para la realización de los procedimientos de depósitos de las recaudaciones utilizadas en las oficinas perceptoras del Puerto Falcón, Chaco-í e Ita Enramada".

Por Nota Nº 86/10, de fecha 13 de abril de 2010, la entidad auditada, por intermedio de la Secretaria General, Abog. Marisa Galeano Fernández, adjuntó el Informe de la Dirección de Finanzas Nº 96/10 en donde nos explica lo siguiente:



*"Los procedimientos para los depósitos de las recaudaciones de las oficinas perceptoras de Puerto Falcón, Chaco-í e Itá Enramada se basan en lo dispuesto en el Decreto N° 8127/10..." "...Teniendo en cuenta la existencia del decreto mencionado precedentemente en la institución se ha considerado que no es necesario emitir una normativa legal que reglamente los procedimientos para los depósitos de las recaudaciones percibidas por las diferentes perceptoras del SENAVE, pues los mismos ya están establecidos en el citado decreto."*

Conforme a la contestación realizada por la entidad auditada, este equipo auditor ha logrado evidenciar que el SENAVE no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 1535/99 "Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario 8127/00, donde estipula en su **Art. 63°. Inciso "a) Cuentas de Recaudación..."**

*"Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- Un día hábil en la Capital de la República;
- Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y,
- Tres días hábiles en otras localidades del país".

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

Las recaudaciones por un monto de **G. 72.056.518** (Guaraníes setenta y dos millones cincuenta y seis mil quinientos dieciocho) correspondiente a la muestra tomada y que se refieren a los meses de febrero, junio, setiembre y octubre de 2009 de las distintas oficinas perceptoras del SENAVE, han sido depositadas fuera del tiempo establecido (entre dos y seis días) en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado" y su Decreto reglamentario N° 8127/00, donde estipula en su **Art. 63°. Inciso a) Cuentas de Recaudación..."**

*"Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- Un día hábil en la Capital de la República;
- Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y,
- Tres días hábiles en otras localidades del país

Asimismo la Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado".CAPITULO II DE LA REPROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CAJA establece en su "**Art. 35° Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos:...**

- ... e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la



*reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción...."*

*"Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública;"*

Además, en la Resolución N° 027/05 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)" se establece entre las funciones del área de Contabilidad, algunas que a criterio de esta auditoría no son cumplidas totalmente, y que a continuación se transcribe:

*"1.8.1.4. Departamento de Contabilidad establece:*

- a) Planificar, organizar y supervisar las actividades en las áreas de su competencia.*
- b) Registrar permanentemente los ingresos propios y las obligaciones de pago.*
- c) Mantener actualizados los registros contables de las transacciones que tengan incidencia presupuestaria, financiera y patrimonial, en base al plan de cuentas, las normas y procedimientos de contabilidad pública vigentes..."*

Todo ello, evidencia un alto grado de deficiencia en los controles internos para el cumplimiento de las normativas legales vigentes.

Al respecto de todo ello, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece en su "Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."*

Y en la misma Ley el Artículo 83.- Infracciones, establece:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:..."*

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

## RECOMENDACION

La entidad auditada deberá implementar mejores mecanismos para realizar los depósitos de las recaudaciones de sus ingresos en tiempo y forma, dando cumplimiento estrictamente a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario N° 8127/00.

Esto consolidará el Sistema de Control Interno y proporcionará información oportuna, eficiente y confiable en lo referente a los procedimientos de depósitos de las recaudaciones; a fin de lograr de manera eficaz los objetivos institucionales.

Además, deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Así también, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, debiendo en ambos casos, elevar los resultados de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días.



**OBSERVACIÓN Nº 6: EXCEDENTES EN DEPÓSITOS A FAVOR DEL SENAVE SIN VISUALIZARSE LOS RESPALDOS DOCUMENTALES DEL SERVICIO PRESTADO**

Posterior a la verificación y análisis de los documentos que respaldan los ingresos recaudados durante el ejercicio fiscal 2009, este equipo de auditoría visualizó en algunos casos depósitos con excedentes a favor del SENAVE, realizados por los clientes del mismo.

En el cuadro siguiente se exponen algunos de los casos mencionados precedentemente:

PERCEPTORIA	Nº Parte Diario	Nº de Factura	Monto de la Factura G.	Nº de Boleta de Depósito	Importe del Depósito G.	Diferencia entre Monto de Factura y Boleta de Depósito. G.
Puerto Pedro Juan Caballero	3826	-	-	5052513	24.137	24.137
Puerto Pedro Juan Caballero	3826	2737 al 2739	1.275.983	5052803	1.275.983	0
Puerto Algesa	3863	9000 al 9077	17.346.912	5717092, 5717090, 5717093, 5717094 y 5717089	17.456.912	110.000

Conforme al cuadro presentado más arriba, se puede visualizar una situación especial en la cual la entidad auditada percibió un importe de G. 24.137 (Guaraníes veinticuatro mil ciento treinta y siete), monto que excede el importe depositado, no observándose ninguna factura que respalda mencionado monto.

La Institución deberá justificar documentadamente la situación constatada en esta observación, remitiendo documentos autenticados que respaldan los excedentes visualizados en los depósitos realizados por los clientes del SENAVE.

**DESCARGO DE LA INSTITUCION**

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

**CONCLUSION**

Del control de los documentos respaldatorios de los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2009, se verificó que existen excedentes en depósitos a favor del SENAVE que no presentan los respaldos documentales por el servicio prestado, que de acuerdo a los meses tomados como muestra asciende a **G. 18.757.032** (Guaraníes dieciocho millones setecientos cincuenta y siete mil treinta y dos), generando de ese modo situaciones que de alguna manera no pueden ser registradas en contabilidad y difíciles de ser identificadas en tiempo oportuno.

En el Decreto Nº 6070/05 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto Nº 5.042/2005.", en el punto "1.7.1. DIRECCION DE FINANZAS", dispone entre sus funciones:

"a) Aplicar, en forma correcta y permanente, normas, políticas y lineamientos en materia de administración de recursos financieros de la Institución..."



...d) Dirigir y controlar el registro de la totalidad de las recaudaciones provenientes de las prestaciones de servicios, ventas de bienes y otros conceptos, que en virtud de Leyes Especiales, son percibidas como ingreso propio del SENAVE..

...j) Controlar que los ingresos se depositen en las cuentas autorizadas, de conformidad a las normas dictadas por el SENAVE..."

Así mismo, la Resolución Nº 027/05 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)" en el punto:

**" 1.8. Dirección General de Administración y Finanzas**

**1.8.1. Dirección de Finanzas:**

**1.8.1.4. Departamento de Contabilidad", establece:**

"a) Planificar, organizar y supervisar las actividades en las áreas de su competencia.

b) Registrar permanentemente los ingresos propios y las obligaciones de pago.

c) Mantener actualizados los registros contables de las transacciones que tengan incidencia presupuestaria, financiera y patrimonial, en base al plan de cuentas, las normas y procedimientos de contabilidad pública vigentes."

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece en su "Artículo Artículo 83.- Infracciones,

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

## RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá implementar en forma urgente el MECIP, "Manual Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay", de manera a adoptar una herramienta gerencial, como un mecanismo de alto nivel de autoprotección a la función administrativa del SENAVE, que le permita cumplir con eficiencia, eficacia, economía y transparencia en todas sus actuaciones y esencialmente, las orientadas al correcto manejo de los recursos públicos.

Del mismo modo, instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Así también, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, debiendo en ambos casos, elevar las resultados de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días.

## OBSERVACION Nº 7: COBROS DE SERVICIOS, REALIZADOS EN DÍA NO LABORAL

De la verificación realizada a los documentos respaldatorios de Ingresos de las distintas oficinas perceptoras encargadas del cobro de los Servicios del SENAVE, durante el Ejercicio Fiscal 2009, este equipo auditor constató facturaciones pertenecientes a **días sábados**, el cual no pertenece al día ordinario de trabajo en el SENAVE, este resultado se logró por intermedio del análisis documental de los respaldos de ingresos y la verificación de las tarjetas de marcación de entrada y salida de funcionarios.



A continuación; se expone la situación en el siguiente cuadro:

PERCEPTORIA	Nº Parte Diario	Fecha del Parte Diario	Importe Total del Parte Diario G.	Fecha de la Factura	Nº de Facturas	Nº de Boleta de Depósito	Fecha de Depósito	Importe del Depósito G.
Puerto Villeta	1111	26/10/2009	32.671.853	24/10/2009	3823 y 3824	5.560.953	26/10/2009	11.785.242
Puerto Algesa	3731	11/09/2009	11.237.868	05/09/2009	17376, 17377 y 17378	5.304.755	11/09/2009	1.270.688

Junto a los documentos que certifican dicha percepción, no se encontró ninguna disposición que autorice realizar ese servicio, fuera de los días ordinarios de trabajo.

La Institución deberá informar por escrito el motivo por el cual se aplicó el mencionado procedimiento, además deberá remitir copia autenticada de las normativas legales vigentes que aprueben y autoricen el procedimiento constatado precedentemente.

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

Se constataron varias facturas emitidas por un total de **G. 13.055.930** (Guaraníes trece millones cincuenta y cinco mil novecientos treinta), con fechas correspondientes a **días sábados** (mes de setiembre y octubre), los cuales no forman parte del día laboral ordinario en el SENAVE, en las oficinas perceptoras encargadas del cobro de los Servicios durante el Ejercicio Fiscal 2009, evidenciando la falta de control interno en el Departamento de Recursos Humanos, en cuanto a los funcionarios designados como "**Inspector Oficial Autorizado**" (IOA) para las verificaciones de productos y emisores de certificaciones, permitiendo el derecho a duda con relación al total cobrado por servicios prestados en días no laborales.

Sin embargo, verificada la ficha mensual del funcionario que generó dos facturas por un total de G. 11.785.242 (Guaraníes once millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos) el día sábado 24/10/2009, se ha podido constatar que el mismo registró su entrada a las 08:10:07 hs. y su salida a las 11:38:21 hs., y además fue el único día sábado que concurrió a la SENAVE.

El Decreto Nº 6070/05 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto Nº 5.042/2005." establece en el punto:

a. "**Auditoría Interna (AI)**" el objetivo de dicha área que se transcribe a continuación: "Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas las Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento de Sistema de Control Interno, tanto contable como operativo".

Al respecto, y en atención a la falta de responsabilidad para el cumplimiento de las funciones de Control Interno, la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece en su "**Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**"



"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."

Y en la misma Ley, el Artículo 83.- Infracciones, establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

**RECOMENDACIÓN**

El SENAVE deberá crear y aprobar por la máxima autoridad un reglamento interno donde se determinen los días ordinarios de trabajo para los funcionarios y en su defecto adjuntar en cada operación fuera del día ordinario las Resoluciones de autorización de las mismas. Si fuere el caso de un servicio prestado sin autorización, la institución deberá instruir sumario administrativo y sancionar al o a los funcionarios involucrados.

Además, deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Así también, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, debiendo en ambos casos, elevar las resultas de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días.

**OBSERVACIÓN Nº 8: DOCUMENTOS DE RESPALDO DE INGRESOS DEL SENAVE, NO SE PRESENTAN CONFORME A REQUISITOS LEGALES**

Cotejados los documentos que respaldan los Ingresos del SENAVE, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, esta auditoría constató la existencia de facturas que no se han presentado en base a lo establecido por las normas legales vigentes.

En referencia a la condición mencionada precedentemente, se presentan las siguientes condiciones:

**A. SE VISUALIZAN FACTURAS SIN SELLO DE PERCEPTORÍA, NI LA ACLARACIÓN DE LA FIRMA DEL RESPONSABLE.**

PERCEPTORIA	Nº Parte Diario	Importe Total del Parte Diario G.	Fecha de la Factura	Nº DE Facturas	Nº de Boleta de Depósito	Fecha de Depósito	Importe del Depósito G.
Oficina Central	1023	20.659.645	01/10/2009	8449 al 8493	5698681	02/10/2009	20.415.485
					5794401		204.160
					5794402	01/10/2009	40.000



**B. SE CONSTATAN FACTURACIONES REALIZADAS A MANO.**

PERCEPTORIA	Nº Parte Diario	Importe Total del Parte Diario G.	Fecha de la Factura	Nº de la Factura	Nº de Boleta de Depósito	Fecha de Depósito	Importe del Depósito G.
Aeropuerto Silvio Pettrossi	1060	488.606	01/10/2009	8284	5767776	13/10/2009	21.280
Aeropuerto Silvio Pettrossi			02/10/2009	8285,8286	5767776	13/10/2009	152.160
Aeropuerto Silvio Pettrossi			05/10/2009	8287,8288,8289	5767776	13/10/2009	144.442
Aeropuerto Silvio Pettrossi			07/10/2009	8290	5767776	13/10/2009	11.580
Aeropuerto Silvio Pettrossi			08/10/2009	8291	5767776	13/10/2009	20.780
Aeropuerto Silvio Pettrossi			09/10/2009	8292	5767776	13/10/2009	138.364
Aeropuerto Silvio Pettrossi	1065	237.842	12 y 13/10/2009	8293 al 8296	5768468	14/10/2009	237.842
Puerto José Falcón	1094	15.854.841	15/10/2009,	2630 al 2632	5560934	21/10/2009	653.811
Puerto José Flacón			16/10/2009,	2633 al 2638	5560934	21/10/2009	2.286.225
Puerto José Falcón			19/10/2009	2639 al 2642	5560934	21/10/2009	12.650.337
Puerto José Falcón			20/10/2009	2643 al 2645	5560934	21/10/2009	264.468
Puerto 3 Fronteras	3841	338.210	14/10/2009	01 al 06	5391888	16/10/2009	214.120
Puerto 3 Fronteras			15/10/2009	07 al 08	4970385	16/10/2009	124.000
Puerto 3 Fronteras	3846	135.760	16/10/2009	09 al 10	4970400	19/10/2009	135.760
Puerto 3 Fronteras	3888	418.000	30/10/2009	22 al 23	4970414	02/11/2009	93.280
Puerto 3 Fronteras			27/10/2009	15 al 20	4970409	29/10/2009	241.720
Puerto 3 Fronteras			28/10/2009	21	4970411	29/10/2009	83.000

El SENAVE deberá justificar documentadamente, la razón por la cual los respaldos de ingresos no se presentaron en forma.



## DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

## CONCLUSION

Se constataron que durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidas en algunas oficinas perceptoras, varias facturas en forma manual, a pesar de que el SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) manifestó a esta auditoría haber informatizado dicho proceso, además se pudo constatar que algunas facturas fueron confeccionadas con irregularidades, como ser, sin sello de perceptoría ni aclaración del responsable de dicha emisión.

El monto total constatado y que forman parte de los meses tomados como muestra asciende a la suma de **G. 38.132.814** (Guaraníes treinta y ocho millones ciento treinta y dos mil ochocientos catorce)

Ninguna de las facturas referidas fue certificada por las principales autoridades de la entidad, de manera a demostrar conformidad por la emisión de facturas en forma manual.

El Decreto N° 6070/05 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto N° 5.042/2005." establece en el punto:

a. "**Auditoría Interna (AI)**" el objetivo de dicha área que se transcribe a continuación:

*"Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas las Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento de Sistema de Control Interno, tanto contable como operativo".*

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", **CAPÍTULO II DEL CONTROL INTERNO Artículo 60** – "Control interno", establece: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración..."

Además, el Artículo 61 describe las características y funciones de las Auditorías Internas Institucionales, tal como se transcribe a continuación: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. **Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados**". (El subrayado y la negrita son de la CGR)

Al respecto, y en atención a la falta de responsabilidad para el cumplimiento de las funciones de Control Interno, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece en su "**Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la*



indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."

Y en la misma Ley, el Artículo 83.- Infracciones, establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

**RECOMENDACIÓN**

La entidad deberá implementar mecanismos de control mas eficientes con el propósito de que las facturas correspondientes a los servicios prestados a los clientes, estén debidamente confeccionadas contando con el sello de perceptoría, firma y aclaración de los responsables y utilizando el sistema informático para el mismo.

A los efectos de deslindar responsabilidades, la entidad deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Como así también, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, debiendo en ambos casos, elevar las resultados de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días.

**OBSERVACIÓN Nº 9: DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS CONTABILIZADOS Y LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS**

Para aplicar el control correspondiente a los documentos que respaldan los ingresos del SENAVE, durante el ejercicio fiscal 2009, esta auditoría solicitó por MEMORANDUM E.P. SENAVE Nº 01/09 de fecha 30/12/09, la siguiente documentación:

- 1. "Listado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, mensual y acumulado al Ejercicio Fiscal 2009, remitir impreso y versión magnética."

En contestación a lo solicitado la entidad auditada remitió la Nota Nº 22/10 de fecha 01/02/2010, con las documentaciones requeridas por esta auditoría.

Por Nota Nº 87/10, de fecha 29/03/2010, la entidad auditada remitió por intermedio de la Dirección de Finanzas, la siguiente documentación:

- "Cuadro de Composición de Informe detallado de Variaciones entre Listado de Ejecución de Ingresos 2009 y Cuadro de Resultados – Ejercicio Cerrado al 31 de Diciembre de 2009."

Conforme al análisis y confrontación del Estado de Resultados y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2009, este equipo de auditores ha constatado una diferencia de **G. 2.925.540.935** (Guaraníes dos mil novecientos veinticinco millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta y cinco).

La condición citada precedentemente se visualiza en el siguiente cuadro explicativo:

CONFRONTACIÓN ESTADOS DE RESULTADOS CON EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	GUARANÍES
Total según Cuadro de Resultados al 31/12/09	108.555.775.663
Total según Ejecución Presupuestaria al 31/12/09	105.630.234.728
<b>DIFERENCIA G.:</b>	<b>2.925.540.935</b>



El SENAVE deberá explicar y remitir los documentos que respaldan el motivo por el cual dos informes contables a la misma fecha, arrojan diferencias.

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

Esta auditoría ha detectado una diferencia de **G. 2.925.540.935** (Guaraníes dos mil novecientos veinticinco millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta y cinco) como resultado de la comparación de los ingresos contabilizados y expuestos en el Estado de Resultados y los ingresos ejecutados y expresados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2009. Las autoridades del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas), no remitió justificativo documental sobre dicha diferencia.

Al respecto, la Ley No. 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 82 establece lo siguiente: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

#### RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a aplicar acciones correctivas lo cual permitirá mejorar el proceso basado en la correcta y oportuna registración de sus operaciones en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos, transparentando la gestión referente a la utilización de recursos.

Además deberá ajustarse a las disposiciones legales y a las Normas Internacionales de Contabilidad, de tal manera que la exposición de sus Estados Financieros refleje con veracidad la situación en tiempo, forma.

Las autoridades del SENAVE, deberán proceder a la instrucción de un Sumario Administrativo a funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Así mismo, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, debiendo en ambos casos, elevar las resultados de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días.

Del mismo modo, en caso que la falta imputada al funcionario constituyese, además, un hecho punible de acción penal pública, el Sumario Administrativo debe quedar suspendido y supeditado al proceso judicial, conforme lo establece el Art. 79 de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública"



**II.2. SALDO INICIAL DE CAJA**

**OBSERVACIÓN Nº 10: MONTO DE SALDO DE CAJA DEL EJERCICIO 2008, QUE CORRESPONDE EJECUTAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2009 BAJO EL RUBRO 340 SALDO INICIAL DE CAJA, FUE IMPUTADO EN DICHO EJERCICIO POR MONTO SUPERIOR**

A los efectos de verificar la correcta imputación del rubro 340 SALDO INICIAL DE CAJA, el equipo de auditores solicitó por Memorándum E.E./SENAVE RES. CGR Nº 1111/09- Nº 03/2009 y reiterado por Memorándum EE/SANAVE RES. CGR Nº 1111/09 – Nº 06/2009 lo siguiente:

- " 2. Ejecución Presupuestaria mensual y acumulada, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y de enero al 31 de agosto de 2009. (Acompañado en medio magnético)...
- 5. Balance General analítico y sintético y Estado de Resultados correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y de enero al 31 de agosto de 2009; (acompañado en medio magnético)"

De las verificaciones realizadas a las ejecuciones presupuestarias, tanto del ejercicio fiscal 2008 como del 2009 con relación al rubro 340 SALDO INICIAL DE CAJA, para el ejercicio fiscal 2009, se constató que el saldo de disponibilidades al cierre del ejercicio fiscal 2008, era de **G. 62.138.795.277** (Guaraníes sesenta y dos mil ciento treinta y ocho millones setecientos noventa y cinco mil doscientos setenta y siete). El saldo de disponibilidades al cierre de ejercicios anteriores al 2008, no han sido ejecutados como Saldo Inicial de Caja – rubro 340 en el 2008.

Por Memorándum E.P. Nº 57/10 el equipo de auditores solicitó: "Composición del Origen de Ingreso 340 "Saldo Inicial de Caja" imputado en el Ejercicio Fiscal 2009 y Saldo de Caja para el Ejercicio Fiscal 2010"

Adjunto a la Nota Nº 143/10 de fecha 27/05/10, la Dirección de Finanzas remitió la composición del Saldo Inicial de Caja Ejercicio 2009 y Ejercicio 2010.

Conforme la exposición realizada por la Dirección de Finanzas, el Saldo de Caja o disponibilidades, luego del pago de la Deuda Flotante es de G. **59.333.694.035** (Guaraníes cincuenta y nueve mil trescientos treinta y tres millones seiscientos noventa y cuatro mil treinta y cinco), tal como se resume del cuadro remitido:

RESUMEN DEL CUADRO DE COMPOSICION DEL SALDO INICIAL DE CAJA 2009		
		GUARANÍES
- SALDO DISPONIBILIDADES EN BNF AL 31/12/2008		62.138.795.277(*)
<b>MENOS:</b>		
TOTAL DE PAGO DE DEUDA FLOTANTE 2008		2.807.118.151
<b>Sub-Total</b>		<b>59.331.677.126</b>
<b>MAS:</b>		
- SERVICIOS NO PERSONALES (HERSAN MULTAS)	855.750	
- SERVICIOS NO PERSONALES (VIATICOS)	1.161.159	<b>2.016.909</b>
<b>SALDO INICIAL DE CAJA PARA EL EJERCICIO 2008 (según SENAVE)</b>		<b>59.333.694.035</b>

(\*) El saldo de Disponibilidades al 31/12/2008 es un acumulativo que en el ejercicio 2008 no fue ejecutado el "Saldo Inicial de Caja".

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", establece cuanto sigue en su artículo "Artículo 28.- Cierre y liquidación presupuestaria.

El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas:

- b) con posterioridad al 31 de diciembre no podrán contraerse obligaciones con cargo al ejercicio cerrado en esa fecha. Las asignaciones presupuestarias no afectadas se extinguirán sin excepción;
- c) las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero; y



- d) *los saldos en cuentas generales y administrativas de los organismos y entidades del Estado, una vez deducidas las sumas que se destinarán al pago de la deuda flotante, se convertirán en ingresos del siguiente ejercicio fiscal, en la misma cuenta de origen y en libre disponibilidad.*"

Atendiendo lo establecido en dicha Ley, el SENAVE procedió a ejecutar de más como Saldo Inicial de Caja para el ejercicio 2009, G. **2.016.909** (Guaraníes dos millones diez y seis mil novecientos nueve), debido a que incluyó en dicho rubro montos que se refieren a resultados de ejercicios anteriores (código 561.01.01), conforme informó la Dirección de Finanzas en la N° 87/10 de fecha 29/03/10, a la cual adjunta la planilla: "*Composición de Informe detallado de variaciones entre Listado de ejecución de ingresos 2009 y Cuadro de resultados – Ejercicio cerrado al 31/12/2009*"

**EL SENAVE deberá justificar documentadamente la presente observación.**

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "*Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06*", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados...*"

#### CONCLUSION

Las autoridades del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) han ejecutado de más el importe de **G. 2.016.909** (Guaraníes dos millones dieciséis mil novecientos nueve), bajo el rubro 340 SALDO INICIAL DE CAJA, en el Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2009, como saldo de disponibilidades del ejercicio fiscal 2008, justificando dicha utilización a deudas de ejercicios anteriores que no han sido obligadas contablemente.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo "**Artículo 28.- Cierre y liquidación presupuestaria.**"

*El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas:*

- e) *con posterioridad al 31 de diciembre no podrán contraerse obligaciones con cargo al ejercicio cerrado en esa fecha. Las asignaciones presupuestarias no afectadas se extinguirán sin excepción;*
- f) *las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero; y*
- g) *los saldos en cuentas generales y administrativas de los organismos y entidades del Estado, una vez deducidas las sumas que se destinarán al pago de la deuda flotante, se convertirán en ingresos del siguiente ejercicio fiscal, en la misma cuenta de origen y en libre disponibilidad.*"

En la misma Ley N° 1535/99, se establece en el "**Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**"

*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

**Artículo 83.- Infracciones.**



Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- (...)
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
  - f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

**RECOMENDACIÓN**

El SENAVE deberá implementar mejores sistemas de control, tanto presupuestal como contable, de manera a evitar que situaciones como éstas se repitan, abultando indebidamente el Presupuesto de Ingresos con rubros que no corresponden.

Además, a los efectos de deslindar responsabilidades, deberá la instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Como así también, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, debiendo en ambos casos, elevar las resultas de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días.

**OBSERVACIÓN Nº 11: IMPUTACIÓN PARCIAL Y TARDÍA DEL RUBRO 340 "SALDO INICIAL DE CAJA" EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

De la revisión y análisis de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2009, este equipo de auditores visualizó que la imputación del Origen de Ingresos 340 denominado "Saldo Inicial de Caja" se ha realizado en forma parcial y tardía, ejecutándose en el mes de mayo por un importe de G. **56.333.694.005** (Guaraníes cincuenta y seis mil trescientos treinta y tres millones seiscientos noventa y cuatro mil cinco) y posteriormente en el mes de junio un monto de G. **3.000.000.030** (Guaraníes tres mil millones treinta).

A continuación se presenta el siguiente cuadro exponiendo la condición mencionada precedentemente:

Grupo Presupuestario	Descripción	Mes Imputado	Mes Imputado	Al 31/12/2009
340	Saldo Inicial de Caja	Mayo G.	Junio G.	Diciembre G.
343	Saldo Inicial de Recursos Institucionales	56.333.694.005	3.000.000.030	59.333.694.035

En base a lo constatado, este equipo de auditores solicitó por Memorándum E.P. / SENAVE Nº 55/10, de fecha 19 de mayo de 2010, en su ítem Nº 2, la siguiente información:

- 2. "Explique motivo por el cual en el Ejercicio Fiscal 2009, en el Presupuesto de ingresos se ejecutó en los meses de mayo y junio, en forma consecutiva el rubro 340 "Saldo Inicial de Caja".

En contestación a lo solicitado la entidad auditada, por intermedio del Secretario General, Sr. Cesar Romero, remitió la Nota Nº 54/10 de fecha 24/05/2010, con la siguiente información:

- 2. "...El rubro de **SALDO INICIAL DE CAJA**, fue registrado en los meses de mayo y junio como equilibrio presupuestario y/o ajuste contable según Nota Nº 713/09, a fin de dar cumplimiento de las normativas legales que dispone el Decreto Nº 1381, Capítulo 3, Art. 7 don de expresa: **340-SALDO INICAL DE CAJA**: Los saldos iniciales de caja de las distintas fuentes de financiamiento deducida la deuda flotante pagada la 28 de febrero del 2009 deberá ser registrada contable y presupuestariamente, independientemente que este o no presupuestado dichos recursos en el PGN 2009 de Ingresos y Gastos."



El SENAVE deberá explicar y remitir los documentos que respaldan el motivo por el cual se realizaron imputaciones en forma tardía y parcial.

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

El SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas), ejecutó en forma parcial en el Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2009, en lo que respecta al SALDO INICIAL DE CAJA, rubro 340, derivado del saldo de disponibilidades al 31/12/2008, recién **en el mes de mayo/2009**, (dos meses después de abonarse la deuda flotante) por **G. 56.333.694.005** (Guaraníes cincuenta y seis mil trescientos treinta y tres millones seiscientos noventa y cuatro mil cinco) y **en el mes junio/2009** ejecutó el monto que según criterio de los responsables faltaba imputar, **G. 3.000.000** (Guaraníes tres millones), que además, como ya se expuso precedentemente, tampoco correspondía al monto total correcto, teniendo en cuenta que **G. 2.016.909** (Guaraníes dos millones diez y seis mil novecientos nueve) correspondía de Obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

El Decreto Nº 6070/05 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto Nº 5.042/2005." establece en el punto:

**1.1. "Auditoría Interna (AI)"** el objetivo de dicha área que se transcribe a continuación:

*"Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas las Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento de Sistema de Control Interno, tanto contable como operativo".*

Así mismo, la Resolución Nº 027/05 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)" en el punto:

**"1.8. Dirección General de Administración y Finanzas**

**1.8.1. Dirección de Finanzas:**

**1.8.1.4. Departamento de Contabilidad",** establece:

*"a) Planificar, organizar y supervisar las actividades en las áreas de su competencia.*

*b) Registrar permanentemente los ingresos propios y las obligaciones de pago.*

*c) Mantener actualizados los registros contables de las transacciones que tengan incidencia presupuestaria, financiera y patrimonial, en base al plan de cuentas, las normas y procedimientos de contabilidad pública vigentes." (El subrayado es de la CGR)*

Al respecto, y en atención a la falta de responsabilidad para el cumplimiento de las funciones de Control Interno, la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece en su "**Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la*



*indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."*

Y en la misma Ley, el Artículo 83.- Infracciones, establece:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...*

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

## **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades del SENAVE deberán implementar sistemas más eficientes de controles internos, tanto del área de Contabilidad, como de Presupuesto de manera a ejecutar en tiempo y forma los rubros presupuestarios y en especial de las transacciones que tengan incidencia presupuestaria, de manera a transparentar la administración y por sobre todas las cosas, dar cumplimiento a las normativas legales vigentes.

El SENAVE deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.



## CAPITULO III

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

#### III.1. IMPUTACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS

##### RUBRO 122 "GASTOS DE RESIDENCIA"

Del análisis del rubro 122 GASTOS DE RESIDENCIA, referente al cumplimiento a la Resolución CGR N° 1464/09.

Al respecto, esta auditoría ha procedido a la verificación de los documentos presentados por el SENAVE, solicitado por MEMORÁNDUM E.E./SENAVE N° 02/10 de fecha 08 de febrero de 2010, RES. CGR N° 1464/09, en los ítems 2 y 4.

2. *"Legajos de Recursos Humanos de todos los funcionarios del SENAVE, sean contratados o permanentes (incluidos Directores).*
4. *"... Reglamentación y Órdenes de Pago Originales y sus respectivas documentaciones de respaldo del Ejercicio Fiscal 2009 de los siguientes rubros.*
  - *... Gastos de Residencia"*

En contestación al requerimiento realizado, hemos recibido las informaciones solicitadas en Notas que se detallan a continuación:

La entidad auditada remitió por intermedio de la Secretaria General Abog. Marisa Galeano, la Nota N° 30/10, de fecha 11/02/2010, señalando lo siguiente:

*"... referencia al Memorándum N° 02/10.  
Se solicita prórroga para contestar el referido memorándum".*

En atención al MEMORANDUM E. P / SENAVE N° 02/10, Por Nota Secretaria General N° 34/10, de fecha 15 de febrero/10, la entidad auditada remitió lo siguiente:

*"... en referencia a vuestro Memorándum N° 2/10..."*

*"...así mismo se acompañan las siguientes carpetas:"*

3. *GASTOS DE RESIDENCIA (DOS Carpetas)..."*

Por Nota DRH/051/10, de fecha 12/02/10, el Director de Recursos Humanos, Sr. Robert Pineda, remitió lo siguiente:

*"... con referencia al punto 2, teniendo en cuenta que las actividades de la Dirección de Recursos Humanos generalmente se realizan utilizando los legajos personales y ante la imposibilidad de proveer todos los legajos, se sugiere soliciten una cantidad mínima de legajos en particular o apersonarse a esta Dirección.*

*Los documentos remitidos al Equipo Auditor en esta oportunidad, corresponden a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2009. Se adjunta un CD y un diskette conteniendo las planillas de viáticos, sueldos y gastos..."*

*... "En cuanto a los documentos correspondientes a los meses restantes, los mismos serán remitidos a ese equipo auditor en la medida que se terminen de preparar.*



Asimismo, en atención al MEMORÁNDUM E.E./SENAVE N° 02/10 de fecha 08 de febrero de 2010, la entidad auditada remitió por intermedio del Director de Finanzas C.P. Luis Villalba el MEMORANDO N° 01/10, de fecha 19/05/10, con la siguiente documentación:

- *“Dos Biblioratos conteniendo la rendición de Gastos de Residencia presentadas por los funcionarios beneficiados con este beneficio, correspondientes al 2do Semestre del Ejercicio Fiscal 2009.”*

Cabe, destacar que existen un total de 28 (veintiocho) funcionarios beneficiados en concepto de Gastos de Residencia, en el mes de agosto, 26 en el mes de setiembre, 27 en noviembre y diciembre que perciben el beneficio por gastos de Residencia en el Período Fiscal 2009.

Para el análisis respectivo se procedió a verificar los Legajos, Resolución de nómina del personal beneficiado, cruzándolos con la nómina de funcionarios permanentes y planilla de pago mensual.

A continuación, algunas observaciones emanadas de la verificación del rubro 122 Gastos de Residencia

**OBSERVACIÓN N° 12: LEGAJOS DE FUNCIONARIOS BENEFICIADOS CON GASTOS DE RESIDENCIA, SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS.**

De la verificación realizada al rubro 122 “Gastos de Residencia”, esta auditoría ha constatado que existen documentaciones de respaldo que no fueron visualizados en el legajo de los beneficiados en el rubro de Gastos de Residencia.

A continuación, se presentan las observaciones resultantes del análisis efectuado:

**a) No se visualiza Resolución de comisionamiento**

De la revisión y análisis de los legajos de la totalidad de los funcionarios tomados como muestra para la auditoría practicada, este equipo de auditores ha constatado que los legajos personales se encuentran incompletos como también no se han visualizado que se haya anexado la Resolución de comisionamiento de los beneficiarios en el rubro de Gastos de Residencia.

Al respecto la “Resolución CGR N° 653 de fecha 17 de julio del 2008, por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuenta que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujeto a control de la Contraloría General de la República, establece en su ítems 5.5 - 122 Gastos de Residencia,

- *“Resolución de traslado y/o Designación.”*

Además, el Decreto N° 1381/09 menciona: “...a los efectos de la asignación y pago en concepto de gastos y residencia deberá estar autorizado trimestralmente por resolución de la institución”

**b) No se visualiza la constancia de vida y residencia.**

Conforme a la revisión y análisis de los legajos personales de los beneficiarios, esta auditoría ha constatado la falta de presentación y anexo a los legajos el Certificado de Vida y Residencia. Documento básico y primordial para sustentar la residencia de los funcionarios beneficiados por el Rubro 122 Gastos de Residencia.

La Institución deberá justificar documentadamente la carencia de documentos respaldatorios para la asignación de conceptos como el del rubro 122 “Gastos de Residencia”



## DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

## CONCLUSION

Se constató que en los legajos de los funcionarios beneficiados con el pago de GASTOS DE RESIDENCIA, en la mayoría de los casos, de aquellos tomados como muestra, no obra la Resolución de Comisionamiento correspondiente. Además, ninguno de los legajos contaba con "Certificado de Vida y Residencia" a los efectos de evidenciar su domicilio habitual y su desarraigo correspondiente, tal como lo requiere el Clasificador Presupuestario de la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009"

Además, se pudo observar el incumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 6070/05 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto N° 5.042/2005.", en el cual se establecen los objetivos y funciones de la Dirección de Recursos Humanos; uno de los cuales se halla expresamente en el ítem: " n) Mantener actualizado los legajos de funcionarios."

Además en la misma normativa, en el 1.1. "Auditoría Interna (AI)" el objetivo de dicha área que se transcribe a continuación:

*"Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas las Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento de Sistema de Control Interno, tanto contable como operativo".*

Al respecto, y en atención a la falta de responsabilidad para el cumplimiento de las funciones de cada una de las áreas, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece en su "Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."*

Y en la misma Ley, el Artículo 83.- Infracciones, establece:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...*

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

## RECOMENDACIÓN

La Dirección de Recursos Humanos del SENAVE, deberá en adelante, mantener actualizado y completo el legajo del personal de manera a transparentar las gestiones y además dar cumplimiento a sus propias normativas. Del mismo modo, las autoridades de esta institución deberán implementar mecanismos de control más eficientes que permitan, en materia de legajos



de funcionarios, mantener la información actualizada y confiable y dar cumplimiento a todas las normativas legales vigentes en la materia, en busca de la consecución de los objetivos institucionales y transparencia administrativa.

El SENAVE deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

**OBSERVACIÓN Nº 13: TITULAR DE LA ENTIDAD PERCIBE ASIGNACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS DE RESIDENCIA.**

Conforme a las verificaciones realizadas a los documentos que respaldan las erogaciones en concepto de Gastos de Residencia, durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los meses seleccionados como muestra, esta auditoría ha constatado la siguiente situación:

El Presidente del SENAVE, Ing. Agron. Ramón Marco Aurelio Bonzi Díaz, ha percibido asignaciones en concepto del rubro 122 Gastos de Residencia, un importe de G. **2.000.000** (Guaraníes dos millones) mensuales, visualizados en los meses seleccionados como muestra de auditoría, los cuales son Agosto, Setiembre, Noviembre y Diciembre.

En base a lo establecido en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, Ley Nº 3692/09 y su Anexo el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, estipula y define para el Rubro 122 "Gastos de Residencia lo siguiente:

*"Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios fuera de su lugar habitual de trabajo, para atender gastos personales y administrativos..."*

Este equipo de auditores constató que la entidad auditada, no tuvo observancia a la Normativa Legal Vigente mencionada en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que este Organismo Superior de Control no visualizó la Normativa Legal que traslada o comisiona al titular del SENAVE para prestar servicios fuera de su lugar habitual de trabajo. Además resulta contradictorio el hecho que el Presidente sea beneficiado con el rubro de Gastos de Residencia considerando que al mismo se lo nombra por Decreto del Poder Ejecutivo y en ningún momento se lo traslada o comisiona, tal cual lo exige la Ley de Presupuesto en su Anexo el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento.

La Institución deberá informar por escrito y justificar con documentos autenticados la observación realizada en este párrafo.

**DESCARGO DE LA INSTITUCION**

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

**CONCLUSION**

El SENAVE ha abonado G. **20.000.000** (Guaraníes veinte millones) en concepto de **Gastos de Residencia**, al Presidente de la entidad, Ing. Agron. Ramón Marco Aurelio Bonzi Díaz, nombrado



por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1531 de fecha 20/02/2009. El monto abonado corresponde al período desde marzo a diciembre de 2009, tiempo que corresponde a su administración dentro de dicho ejercicio fiscal.

Esta auditoría considera que dicho rubro no correspondió ser pagado, atendiendo a que el Ing. Bonzi Díaz no era funcionario antes de su designación como Presidente de la Institución y por consiguiente tampoco existe ningún comisionamiento. Tampoco se evidenció en su legajo "Certificado de Vida y Residencia",

Además, por Resolución N° 037 del 04/02/2009 "*POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE GASTOS DE RESIDENCIA (RUBRO 122), REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA (RUBRO 123), REMUNERACIÓN ADICIONAL (RUBRO 125), SUBSIDIO FAMILIAR (RUBRO 131) BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES (RUBRO 133), A FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.*", en su Artículo 27° reglamenta el pago de "*Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo*" asigna dicho pago al Presidente por el 60% sobre la base de Sueldo más Gasto de Representación y mensualmente asciende a la suma de **G. 4.725.600** (Guaraníes cuatro millones setecientos veinte y cinco mil seiscientos); en el Artículo 31° se reglamente el pago de "*Bonificaciones por Responsabilidad por Gestión Administrativa*", hasta el 40% sobre la base de Sueldos más Gasto de Representación, del cual le corresponde al Presidente el cobro mensual de **G. 3.150.400** (Guaraníes tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos) y también percibe mensualmente, en concepto de "*Bonificaciones por Responsabilidad por Gestión Presupuestaria*", por **G. 3.150.400** (Guaraníes tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos)

Concluyendo, el Presidente del Senave percibe mensualmente en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones **G. 11.026.400** (Guaraníes once millones veintiséis mil cuatrocientos) a lo que se debe agregar el **Gasto de Representación** por **G. 2.290.900** (Guaraníes dos millones doscientos noventa mil novecientos).

Por todo lo expuesto precedentemente y atendiendo que el monto total percibido por el Presidente en concepto de Sueldo, Gasto de Representación y Bonificaciones y Gratificaciones diversas, asciende a la suma mensual de **G. 18.902.400** (Guaraníes diez y ocho millones novecientos dos mil cuatrocientos), esta auditoría considera que no corresponde el pago de "**GASTOS DE RESIDENCIA**", a pesar de que el Dictamen N° 07/09 de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del SENAVE exprese que: "*...estima razonable el monto sugerido por las Direcciones Administrativa y Financiera de hasta Gs. 2.000.000 (Guaraníes Dos millones) atendiendo a que el sujeto beneficiario en particular es la máxima autoridad institucional, quien por ostentar el cargo de PRESIDENTE DEL SENAVE, goza de un Status que debe ser considerando al momento de realizarse los gastos indicativos*". El salario que percibe el Presidente del SENAVE se halla muy por encima de lo normal, por lo que se puede concluir que dejando de percibir el **GASTO DE RESIDENCIA** (que no le corresponde), no disminuirá su "*Status*" y además resulta poco ético autodesignarse rubro que no corresponde.

Al respecto, esta auditoría verificó el incumplimiento por parte del Departamento de Presupuesto, cuyas funciones se hallan reglamentadas en la Resolución N° 027 de fecha 28/10/2005 "*POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*" Dicho Manual forma parte de dicha resolución, y en el punto 1.8.1.1. describe las funciones del Departamento de Presupuesto, y que en el inciso l) expresa que deberá: "*Tener un conocimiento completo y exacto del clasificador presupuestario vigente, dictado por el Ministerio de Hacienda, aplicarlo en forma adecuada y facilitar de esta manera la correcta y eficiente imputación de las transacciones que afecten los créditos de los rubros que consigna el presupuesto del SENAVE.*"

Además, otro motivo para descalificar el cobro de "Gastos de Residencia" se confirma teniendo en cuenta el incumplimiento de sus propias normativas, entre las cuales se cita: Decreto N° 6070 "*Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto N°*



5.042/2005.", en el cual se reglamenta las funciones de la Dirección de Recursos Humanos; que expresa en el ítem "n) Mantener actualizado los legajos de funcionarios".

El equipo de auditores verificó que en el legajo del Ing. Ramón Marco Aurelio Bonzi Díaz, no se encontraban los documentos exigidos en la Resolución N° 050 del 23/03/2009 "POR LA CUAL SE AMPLIA EL ALCANCE DEL ARTICULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 037/09 Y SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MONTO A SER ASIGNADA, EN CONCEPTO DE GASTOS DE RESIDENCIA, A FUNCIONARIOS DE ALTO RANGO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS", que en su Artículo 2° establece:

"Que a ese efecto, sin perjuicio de la presentación de los documentos exigidos en lo pretiñen, por la Ley N° 3.692/09, su Decreto Reglamentario e igualmente los demás requisitos exigidos por la Resolución SENA VE N° 37/09, se deberán cumplir con los siguientes documentos probatorios:

- 1) Certificado de Vida y Residencia.
- 2) Certificado de Matrimonio.
- 3) Certificado de Nacimiento de hijos en relación de dependencia.
- 4) Informe de la no utilización del Rubro 122 como beneficiario, dicha constancia a ser proporcionada por la Dirección Financiera."

Al respecto, y en atención a la falta de responsabilidad para el cumplimiento de las funciones de cada una de las áreas, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece en su "Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."

Y en la misma Ley, el Artículo 83.- Infracciones, establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades del SENA VE deberán en adelante, ejercer sus funciones para las cuales han sido designados, velando y custodiando los intereses institucionales por encima de los intereses personales, a fin salvaguardar el patrimonio del Estado y dar cumplimiento a la misión de la entidad.

La entidad deberá proceder a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Como también, impulsar los trámites de rigor, de manera a proceder al recupero de la suma abonada en concepto de Bonificación por Gastos de Residencia, considerando que dicho beneficio solo está contemplado al "...funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios fuera de su lugar habitual de trabajo"

## **OBSERVACIÓN N° 14: ASIGNACIÓN INCORRECTA DEL RUBRO 122 "GASTOS DE RESIDENCIA".**

Luego de cotejar y analizar los documentos respaldatorios remitidos por la entidad auditada, según los meses seleccionados como muestra de auditoría, durante el ejercicio fiscal 2009. Este equipo de auditoría constató mediante técnicas de auditoría aplicadas para la verificación de los respaldos documentales, que la entidad auditada procedió a realizar el pago en concepto de



Gastos de Residencia a funcionarios que no reúnen los requisitos solicitados en las Normativas Legales Vigentes establecidas a tal efecto.

A continuación se presenta el siguiente cuadro demostrativo:

NOMBRE Y APELLIDO	ASIGNACION MENSUAL G.	LUGAR DE COMISIONAMIENTO S/ LEGAJO	PUESTO DE TRABAJO S/ LEGAJO	DOMICILIO PARTICULAR S/ LEGAJO
Amado Cardozo Oliva	900.000	Oficina Regional Caaguazú	Coordinación Regional	Cnel. Oviedo-Dpto. Caaguazú

Como se puede apreciar en el cuadro expuesto más arriba, el beneficiario con el rubro examinado en este párrafo, no condice con la finalidad con la que es imputada y asignada el concepto de Gastos de Residencia, teniendo en cuenta que el funcionario mencionado en el cuadro precedente posee el mismo **Lugar de Comisionamiento y Domicilio Particular**, por lo que resulta incoherente la asignación del Rubro 122 Gastos de Residencia, considerando lo expuesto en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, Ley N° 3692/09 y su Anexo el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, en la cual estipula y define para el Rubro 122 Gastos de Residencia lo siguiente:

*"Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, **trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios fuera de su lugar habitual de trabajo**, para atender gastos personales y administrativos..."*

La Institución deberá brindar explicaciones sobre la condición constatada y respaldar documentadamente la asignación realizada al beneficiario mencionado precedentemente.

A continuación, en el siguiente cuadro se puede observar las irregularidades cometidas por la administración del SENAVE, con relación a la ejecución del rubro 122 Gastos de Residencia durante el ejercicio fiscal 2009:

Nº DE CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO	Cantidad de meses	Asignación Mensual G.	Total pagado G.	Lugar de Comisionamiento	Resolución SENAVE para el comisionamiento	Domicilio del Funcionario	Certificado de Vida y Residencia
1.602.517	GUSTAVO ELCIDE GONZALEZ GONZALEZ	12	900.000	10.800.000	Oficina Regional Caaguazu	N/P	Escobar Dpto. Paraguari	Certificado de vida y residencia de <b>Abril/10</b>
985.275	PABLINO VILLALBA SANTACRUZ	12	900.000	10.800.000	Puerto Sajonia y Mcal Estigarribia Chaco	N/P	Cruce Piribebuy-Dpto. Cordillera	Certificado de vida y residencia de <b>Mayo/10</b>
823.117	AMADO CARDOZO OLIVA	9	900.000	8.100.000	Paso Frontera /Ciudad del Este y Oficina Regional Caaguazu	N/P Figura en el legajo un formulario de RRHH en el cual se cita la Res. N° 17 de fecha 04/03/09 de comisionamiento. El formulario no lleva ninguna firma de los responsables	Cnel. Oviedo-Dpto. Caaguazu	Certificado de vida y residencia de <b>Abril/10</b>
1.533.495	HUGO MARCEL DA SILVA ESPINOZA	12	900.000	10.800.000	Puerto Ita Enramada	N/P	Km 14 Barrio Sta. Mónica Minga Guazu	Certificado de vida y residencia de <b>Abril/10</b>
460.780	OSCAR ABDON COLMAN ACOSTA	9	900.000	8.100.000	Tres Fronteras	N/P Figura en el legajo un formulario de RRHH en el cual se cita la Res. N° 76 de fecha 13/04/09 de comisionamiento. El formulario no lleva ninguna firma de los responsables	Asunción-Barrio Mcal. López	No se Observa Certificado de Vida y residencia
561.381	JORGE FELIX MORENO	12	900.000	10.800.000	Paso de Frontera-Salto de Guaira	N/P	Aviadores del Chaco N° 2865-Asunción	Certificado de vida y residencia de <b>Marzo/10</b>



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Nº DE CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO	Cantidad de meses	Asignación Mensual G.	Total pagado G.	Lugar de Comisionamiento	Resolución SENAVE para el comisionamiento	Domicilio del Funcionario	Certificado de Vida y Residencia
818.732	BERNARDO NOGUERA	12	900.000	10.800.000	Algesa-C.D.E.	N/P	Pte. Franco-Alto Paraná	No se Observa Certificado de Vida y residencia
1.519.598	JUAN RAMON CABALLERO	12	900.000	10.800.000	Mcal. Estigarribia - Chaco e Itapua	N/P	San Vicente-Asunción	Certificado de vida y residencia de Abril/10
2.969.585	DARIO ANTONIO MIRANDA VILLAREAL	12	Variable	15.540.000	Hasta julio en Santa Helena y luego Oficina Central	N/P	Potrero Garay-Ybytymi-Paraguari	Certificado de vida y residencia de Abril/10
383.659	MIGUEL ANGEL SANABRIA	12	900.000	10.800.000	Paso de frontera-Encarnación	N/P	Barrio Tacumbu-Asunción	Certificado de vida y residencia de Abril/10
1.905.130	ROSSANA AMADA GARAY GIMENEZ	12	900.000	10.800.000	Oficina Regional Caaguazu	Res. Nº 687 de fecha 18/12/09	Santa Ana-San Lorenzo	Certificado de vida y residencia de Abril/10
3.368.823	CARMEN VIVIANA PINTOS CORTESSI	9	900.000	8.100.000	Regional de San Pedro	N/P	De la Virgen C/San Salvador Brio. Jara	No se Observa Certificado de Vida y residencia
1.302.961	DERLIS ROLANDO CARDOZO	12	900.000	10.800.000	Puerto Villeta	N/P	Ciudad de Pte. Franco. Alto Paraná	Certificado de vida y residencia de Abril/10 C.D.E.
3.599.966	FLAMINIO SOSA LEDESMA	12	900.000	10.800.000	Paso de Frontera-Salto de Guaira	Res. Nº 594 de fecha 09/11/09	Juan E Oleary- Alto Paraná	Certificado de vida y residencia de Abril/10
1.427.828	CARLOS ALBERTO BOGARIN	12	900.000	10.800.000	Paso de frontera-Encarnación	N/P	Pmaurio y Yegros-Cnel. Bogado	Certificado de vida y residencia de Abril/10
993.562	CARLOS ANTONIO GONZALEZ VAZQUEZ	10	900.000	9.000.000	Algesa-C.D.E.	N/P	Calle 11 de Agosto-Nemby	No se Observa Certificado de Vida y residencia
3.778.943	RICARDO JAVIER LOPEZ ARAMBULO	10	900.000	9.000.000	Pasa de Frontera C.D.E	N/P	Barrio Fátima-Encarnación	Certificado de vida y residencia de Abril/10
1.355.752	LORENZO REYES AQUINO	10	900.000	9.000.000	Paso de frontera-Encarnación	N/P	Zona Norte Fdo. De la Mora	Certificado de vida y residencia de Abril/10
1.155.714	ADOLFO BASILI DUARTE	11	900.000	9.900.000	Oficina Regional de Hohenau	N/P	Quiteria-Encarnación	Certificado de vida y residencia de Abril/10
489.882	RAMON MARCO AURELIO BONZI DIAZ	10	2.000.000	20.000.000	Oficina Central Senave-Asunción	Por Dcto. Nº 1531/09 del Poder Ejecutivo, nombrado Presidente	Hohenau-Itapua	No se Observa Certificado de Vida y residencia
954.688	JUAN ELVIO MARTINEZ ARCE	9	900.000	8.100.000	Puerto Sajonia	N/P Figura en el legajo un formulario de RRRH en el cual se cita la Res.205 de fecha 10/06/09de comisionamiento. El formulario no lleva ninguna firma de los responsables	Horqueta-Concepción	Certificado de vida y residencia de Marzo/10

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso razonable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA****Nuestra Misión:** "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Nº DE CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO	Cantidad de meses	Asignación Mensual G.	Total pagado G.	Lugar de Comisionamiento	Resolución SENAVE para el comisionamiento	Domicilio del Funcionario	Certificado de Vida y Residencia
608.185	CARMELO ALFREDO PERALTA MACIEL	9	900.000	8.100.000	Paso de Frontera-Salto de Guaira	N/P Figura en el legajo un formulario de RRHH en el cual se cita la Res. N° 076 de fecha 13/04/09 de comisionamiento. El formulario no lleva ninguna firma de los responsables	Incas N° 1660- Barrio Nazareth-Asunción	Certificado de vida y residencia de Abril/10
799.883	MIGUEL CANTERO	7 meses y 19 días	Variable	6.870.000	Capeco-Salto del Guaira	N/P Figura en el legajo un formulario de RRHH en el cual se cita la Res. N° 076 de fecha 13/04/09 de comisionamiento. El formulario no lleva ninguna firma de los responsables	Barrio San Pablo. Asunción	Certificado de vida y residencia de Abril/10
644.378	HECTOR A. FRANCO ROJAS	5	900.000	4.500.000	Algesa-C.D.E.	N/P Figura en el legajo un formulario de RRHH en el cual se cita la Res. N° 076 de fecha 13/04/09 de comisionamiento. El formulario no lleva ninguna firma de los responsables	Panambi-Reta Lambaré	No se Observa Certificado de Vida y residencia
1.291.867	CIRILO MARTINEZ NAVARRO	6	900.000	5.400.000	Paso de frontera-Encarnación	N/P	Araucano c/ Reggina-Limpio	Certificado de vida y residencia de Abril/10
1.056.770	ALBERTO BENITEZ ESTIGARRIBIA	5	900.000	4.500.000	Oficina Regional de Concepción	N/P	Vista Alegre-San Lorenzo	Certificado de vida y residencia de Abril/10
824.979	NESTOR MARTINEZ CRISTALDO	1	900.000	900.000	Oficina Regional Cruce Liberación.	N/P	Prof. Rosa Marengo-San Lorenzo	No se Observa Certificado de Vida y res.
829.460	VICTOR VILLAGRA RIVAS	1	900.000	900.000	Oficina Regional Santa Rosa	N/P	Calle 11 de setiembre-Villa Elisa	No se Observa Certificado de Vida y residencia
<b>TOTAL PAGADO EN FORMA INCORRECTA G.</b>				<b>254.810.000</b>				

N/P: No presentó

**DESCARGO DE LA INSTITUCION**

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

**CONCLUSION**

Esta auditoría verificó que, durante el ejercicio fiscal 2009, fue pagado e imputado en forma incorrecta al rubro 122 "Gastos de Residencia" un total de **G. 254.810.000** (Guaraníes doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos diez mil), a 27 (veintisiete) funcionarios cuyos nombres fueron tomados como muestra, los que no reunían en sus legajos los requisitos exigidos en las normativas institucionales, así como en las normativas legales vigentes. Ellos no contaban con "Certificación de Vida y Residencia" ni con Resoluciones de Comisionamientos.

Dichas erogaciones no reúnen los requisitos establecidos en la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009", que en su Clasificador Presupuestario



establece: Rubro 122 "Gastos de Residencia" como: "Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios fuera de su lugar habitual de trabajo, para atender gastos personales y administrativos...", teniendo en cuenta que algunos funcionarios residen en el mismo Lugar de Comisionamiento, según se ha visualizado en sus legajos, como tampoco contaba con "Certificado de Vida y Residencia" del periodo auditado, o Resolución que autoriza el comisionamiento, por lo que resulta incoherente la asignación al Rubro 122 "Gastos de Residencia".

Además, la Resolución del SENAVE N° 050 del 23/03/2009 "POR LA CUAL SE AMPLIA EL ALCANCE DEL ARTICULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 037/09 Y SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MONTO A SER ASIGNADA, EN CONCEPTO DE GASTOS DE RESIDENCIA, A FUNCIONARIOS DE ALTO RANGO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS", que en su Artículo 2° establece:

"Que a ese efecto, sin perjuicio de la presentación de los documentos exigidos en lo pretiñen, por la Ley N° 3.692/09, su Decreto Reglamentario e igualmente los demás requisitos exigidos por la Resolución SENAVE N° 37/09, se deberán cumplir con los siguientes documentos probatorios:

- 1) Certificado de Vida y Residencia.
- 2) Certificado de Matrimonio.
- 3) Certificado de Nacimiento de hijos en relación de dependencia.
- 4) Informe de la no utilización del Rubro 122 como beneficiario, dicha constancia a ser proporcionada por la Dirección Financiera."

En el legajo de los funcionarios expuestos en el cuadro, no se visualizó Certificado de Matrimonio ni Certificado de Nacimiento de hijos en relación de dependencia, lo que evidencia más aun la falta de cumplimiento de su propia Normativa

Además, se pudo observar el incumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 6070/05 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto N° 5.042/2005.", en el cual se establecen los objetivos y funciones de la Dirección de Recursos Humanos; uno de los cuales se halla expresamente en el ítem: " n) Mantener actualizado los legajos de funcionarios."

En el mismo Decreto se establecen los objetivos de la "Auditoría Interna (AI)" que también fueron incumplidos y que se transcribe a continuación:

"Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas las Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento de Sistema de Control Interno, tanto contable como operativo"

Por todo ello se concluye que el SENAVE ha realizado pagos indebidos en contraposición a lo establecido en la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009" y su Anexo "A", Clasificador Presupuestario de Gastos.

Al respecto, y en atención a la falta de responsabilidad para el cumplimiento de las funciones de cada una de las áreas, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece en su "Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."

Y en la misma Ley, el Artículo 83.- Infracciones, establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y



f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá implementar mecanismos de control que permitan transparentar las gestiones realizadas en materia de pagos en el rubro Gastos de Residencia de funcionarios, manteniendo la información actualizada y confiable y dar cumplimiento a las disposiciones legales, en busca de la consecución de los objetivos institucionales y transparencia administrativa.

Las autoridades del SENAVE deberán instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Así también, sugerir a la citada Dirección, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, debiendo en ambos casos, elevar las resultas de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días.

RUBRO 123 "REMUNERACION EXTRAORDINARIA"

Para iniciar el control correspondiente a las erogaciones en concepto de Remuneración Extraordinaria, esta auditoría procedió a la verificación de la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, la misma se presenta de la siguiente manera:

Table with 8 columns: Ejercicio Fiscal, Tipo de Presupuesto, Rubro, Descripción, Presupuesto Vigente G., Obligado G., Pagado G., Pendiente de Pago G. It contains two rows of data for the year 2009.

Este equipo de auditores examinó una muestra aleatoria en el Ejercicio Fiscal 2009, sobre los meses de Agosto, Setiembre y Noviembre, en el Tipo de Presupuesto I: Programas de Administración y el Tipo de Presupuesto II: Programas de Acción, asimismo procedió al análisis y confrontación de los documentos respaldatorios correspondientes al período sujeto de examen conforme los siguientes procedimientos implementados:

Verificar que los pagos imputados en este Objeto del Gasto se hayan realizado conforme a los requisitos y mecanismos establecidos en las disposiciones legales. Conforme a los meses seleccionados para la muestra de auditoría.

Cotejar la correcta imputación conforme a lo definido en el Clasificador Presupuestario y afecte al Programa o Subprograma en el cual presta servicio, conforme los meses seleccionados en la muestra de auditoría.

Verificar a través de la aplicación de pruebas sustantivas, que las horas extraordinarias abonadas en los meses seleccionados para la muestra de auditoría, no hayan sobrepasado las 3 horas diarias u 8 horas semanales.

Aplicar pruebas de cumplimiento al reglamento interno para el pago de remuneración extraordinaria, cotejando que se hayan abonados conforme a las disposiciones y normativas legales vigentes, en los meses seleccionados como muestra de auditoría.

Confirmar la existencia de una autorización por escrito y en cada caso por el superior jerárquico de la sección, departamento o dirección de la entidad pública, para la realización de trabajos posterior al horario ordinario de trabajo, en los meses seleccionados para la muestra de auditoría.



Comprobar la efectiva prestación del servicio en horario extraordinario por parte del funcionario beneficiado, cotejando la información contenida en la planilla de marcación mensual u otro registro alternativo con la normativa legal que autorice el pago de las Horas Extraordinarias. Conforme a los meses tomados en la muestra de auditoría.

En base a los procedimientos aplicados, esta auditoría ha constatado las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN Nº 15: LA ENTIDAD NO POSEE REGLAMENTO INTERNO APROBADO POR LA MAXIMA AUTORIDAD.**

Para la revisión y análisis de los documentos que respaldan las erogaciones del rubro 123 "Remuneración Extraordinaria", este equipo de auditores procedió a solicitar por MEMORANDUM E. P / SENAVE Nº 02/10, en los puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7, la siguiente documentación:

1. *"Planillas de Sueldos y Otras Remuneraciones (Asignaciones Complementarias, Beneficios Sociales, etc.) por mes, periodo fiscal 2009. (Contratados, Permanentes y Comisionados, Incluido Directores), descuentos realizados (Multas, Asociaciones, etc.), y el correspondiente total abonado a cada funcionario. (en forma impresa y versión magnética).*
2. *Legajos de Recursos Humanos de todos los funcionarios del SENAVE, sean contratados o permanentes (incluidos Directores).*
3. *Copia del Reglamento Interno de la Entidad.*
4. *Reglamentación y Ordenes de Pago Originales y sus respectivas documentaciones de respaldo del Ejercicio Fiscal 2009, de los siguientes rubros:*
  - *"...Remuneración Extraordinaria..."*
6. *Informar sobre el mecanismo utilizado para el control de asistencia de los funcionarios del SENAVE, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.*
7. *Planilla de Marcación de entrada y salida de personal del Senave, sedes centrales e interior del país. (permanentes y contratados)".*

En contestación a lo solicitado, la entidad auditada remitió por intermedio de la Secretaria General Abog. Marisa Galeano, la Nota Nº 30/10, de fecha 11/02/2010, señalando lo siguiente:

*"... en referencia al Memorándum Nº 02/10.*

*Se solicita prórroga para contestar el referido memorándum".*

En atención al MEMORANDUM E. P / SENAVE Nº 02/10, Por Nota Secretaria General Nº 34/10, de fecha 15 de febrero/10, la entidad auditada remitió lo siguiente:

*"... en referencia a vuestro Memorándum Nº 2/10..."*

*"...así mismo se acompañan las siguientes carpetas:"*

4. *"SUELDOS (Carpetas con meses de Enero a Abril de 2009)*

*Los documentos remitidos al Equipo Auditor en esta oportunidad, corresponden a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2009. Se adjunta un CD y un diskette conteniendo las planillas de viáticos, sueldos y gastos..."*

*... "En cuanto a los documentos correspondientes a los meses restantes, los mismos serán remitidos a ese equipo auditor en la medida que se terminen de preparar.*



***Cabe hacer mención que el Reglamento Interno de la Institución se encuentra pendiente de aprobación.***

Por Nota DRH/051/10, de fecha 12/02/10, el Director de Recursos Humanos, Sr. Robert Pineda, remitió lo siguiente:

*"... con referencia al punto 2, teniendo en cuenta que las actividades de la Dirección de Recursos Humanos generalmente se realizan utilizando los legajos personales y ante la imposibilidad de proveer todos los legajos, se sugiere soliciten una cantidad mínima de legajos en particular o apersonarse a esta Dirección.*

*Con relación al punto 6 se informa que el control de asistencia de funcionarios del SENAVE, tanto permanente como contratados, se realiza a través del reloj digital marcador de asistencia, en la sede Central como también en algunas oficinas del SENAVE distribuidas en el Departamento Central. En las dependencias del interior del país el registro de asistencia se realiza a través de Planillas de Asistencia.*

*Teniendo en cuenta la cantidad de insumos que conlleva la impresión de las planillas de asistencia a través del sistema informático y la imposibilidad de realizar copias de las mismas, considerando el gran volumen, se solicita remitir a esta Dirección los meses que se requieran."*

Teniendo en cuenta los meses seleccionados en la muestra de auditoría, se solicitó a la entidad auditada remitir los documentos de respaldo de las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2009, de los meses posteriores a abril para la revisión y análisis correspondiente.

Por NOTA Nº 90/10, de fecha 30 de marzo de 2010, la entidad auditada por Intermedio del Cont. Púb. Luís Alberto Villalba, Director de Finanzas, remitió lo siguiente:

10. ... "Carpeta Agosto Nº 1 con 232 folios.

11. Carpeta Agosto Nº 2 con 565 folios.

12. Carpeta Agosto Nº 3 con 387 folios."

En atención al MEMORANDUM E. P / SENAVE Nº 02/10, en los puntos 1 y 4, y en base a lo acordado con las autoridades de la entidad auditada para la remisión de los documentos respaldatorios de las erogaciones realizadas en el Ejercicio Fiscal 2009, se procedió a solicitar las rendiciones de cuentas de los rubros tomados como muestra de auditoría, de los últimos cuatro meses del Ejercicio sujeto a examen.

En contestación a lo solicitado, la entidad auditada por intermedio del Secretario General, Sr. Cesar Romero, remitió la Nota Nº 14/10, de fecha 03 de mayo de 2010, con las siguientes documentaciones:

***"... C.- MES DE NOVIEMBRE***

***D.- MES DE DICIEMBRE..."***

Para la confrontación y comprobación de los documentos que respaldan el rubro de Remuneración Extraordinaria, este equipo de auditores solicitó por MEMORANDUM E. P / SENAVE Nº 19/10, de fecha 05 de abril de 2010, la siguiente documentación:

1. *"Listado de los funcionarios (Contratados, Permanentes y Comisionados) incluido Directores, que perciben Remuneraciones Extraordinarias en el Ejercicio Fiscal 2009."*

La entidad auditada en contestación a lo solicitado por este equipo de auditores, remitió la Nota Nº 84/10, de fecha 09/04/10, con la siguiente documentación:

*"... se remite el listado de funcionarios que perciben Remuneraciones Extraordinarias y el Listado de funcionarios comisionados."*



Asimismo por MEMORANDUM E. P / SENA VE N° 21/10, de fecha 12 de abril de 2010, esta auditoría solicitó la siguiente documentación:

1. "Planilla de Marcación de entrada y salida del personal del Senave, sede central y sus respectivas filiales. (permanentes y contratados) en los meses de Agosto, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal 2009, en el Tipo de Presupuesto 2, Programas de Acción."

Mencionado Memorándum fue reiterado en dos oportunidades, la primera reiteración se realizó por MEMORANDUM E. P / SENA VE N° 23/10, de fecha 15 de abril de 2010 y la segunda reiteración por MEMORANDUM E. P / SENA VE N° 24/10, de fecha 19 de abril de 2010.

El SENA VE, por Nota N° 104/10, de fecha 20 de abril de 2010, remitió las documentaciones solicitadas como se relata a continuación:

- "Las planillas de asistencia del personal de SENA VE correspondientes a los meses de agosto (folio del 01 al 119), noviembre (folio del 01 al 155) y diciembre del año 2009 (folio del 01 al 159).
- La tarjeta de asistencia del personal de la Dirección de Semillas, Ex- OFAT Asunción y Dirección de Laboratorios, correspondiente al mes de agosto del año 2009 y de la Oficina Regional de Paraguari, correspondiente a los meses de agosto, noviembre y diciembre del año 2009..."

Posterior al análisis realizado a los documentos respaldatorios del rubro 123 "Remuneraciones Extraordinarias" este equipo de auditores constató que la Entidad auditada carece de un Reglamento Interno para la aplicación de procedimientos tendientes a la ejecución y control de las actividades que realizan los funcionarios permanentes del SENA VE.

La Institución deberá informar con los documentos que respalden la razón por la cual carecen de un Reglamento Interno para regular y normar la situación jurídica de los funcionarios.

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENA VE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

Esta auditoría ha constatado la falta de un Reglamento Interno en el SENA VE, de manera a normatizar las acciones, agilizar las operaciones y además mejorar el control interno de la institución. Esto pone en evidencia la mala gestión por parte de los responsables y denota un alto grado de deficiencia.

Además se contrapone a lo dispuesto en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semilla (SENA VE)", CAPITULO II, DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA ADMINISTRACION DEL SENA VE, SECCION I DIRECCION Y ADMINISTRACION en su "Artículo N° 13.- Son atribuciones y funciones del Presidente:

- j) Dictar el reglamento interno, el manual operativo y la composición de las estructuras y unidades operativas subordinadas del SENA VE, así como las modificaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento del Servicio;..."



Desde la creación del SENAVE, en el año 2004, la institución no ha podido aprobar un REGLAMENTO INTERNO, hasta el 15 de febrero/10, fecha en que la administración de la entidad contestó al equipo de auditores el MEMORANDUM E. P / SENAVE N° 02/10, por Nota Secretaria General N° 34/10, en la que expresaron: "...Cabe hacer mención que el Reglamento Interno de la Institución se encuentra pendiente de aprobación."

RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá elaborar y establecer un reglamento interno y emplear mecanismos para la verificación y control de los funcionarios así evitar daños futuros en la transparencia administrativa para la percepción eficiente de sus recursos. Como así el cumplimiento de las normas vigentes en busca de la consecución de los objetivos institucionales y transparencia administrativa.

Las autoridades del SENAVE deberán instruir sumario administrativo a los efectos de deslindar responsabilidades ante las actuaciones de los funcionarios responsables de hacer cumplir las normativas legales al caso posteriormente informar a este Organismo Superior de Control sobre el resultado de dichas actuaciones.

OBSERVACIÓN N° 16: NO SE VISUALIZA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS.

Cabe resaltar que en la revisión de los legajos de los funcionarios permanentes, esta auditoría constató que ninguno de los funcionarios permanentes, han anexado la Declaración Jurada de Bienes presentados ante la Contraloría General de la República. Requisito fundamental que debe cumplir cada funcionario público al ingresar y al ser dado de baja en la Institución, principio exigido en la Ley N° 1626/00, Ley de la Función Pública y la Constitución Nacional.

A continuación se expone el siguiente cuadro, tomando como ejemplos algunos de los legajos incompletos seleccionados como muestra:

Table with 3 columns: Nombre, Apellido, Funcionario. Lists names and surnames of permanent staff members.

La Institución deberá remitir las aclaraciones acerca de esta observación, las que deberán estar debidamente documentadas con copias autenticadas.

DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la



Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**

**Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."**

## CONCLUSION

Esta auditoría visualizó, mediante la revisión de los legajos de los funcionarios permanentes que no cuentan con la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que deben ser presentadas a este Organismo Superior de Control, en infracción en cuanto a lo establecido en la **Constitución Nacional en el Artículo 104 – "DE LA DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS"**, que expresa cuanto sigue:

*"Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, en general, quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar en el mismo".*

Asimismo en la **Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCION PUBLICA", "CAPÍTULO IX, DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. DE LAS PROHIBICIONES"**, en el Artículo N° 57.- expresa: "*Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:*

- i) presentar declaración jurada de bienes y rentas, en el tiempo y en la forma que determinan la Constitución Nacional y la ley;..."*

Además, se pudo observar el incumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 6070/05 "*Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto N° 5.042/2005.*", en el cual se establecen los objetivos y funciones de la Dirección de Recursos Humanos; uno de los cuales se halla expresamente en el ítem: "*n) Mantener actualizado los legajos de funcionarios.*"

Además en la misma normativa, en el **1.1. "Auditoria Interna (AI)"** el objetivo de dicha área que se transcribe a continuación:

*"Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas las Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento de Sistema de Control Interno, tanto contable como operativo".*

Al respecto, y en atención a la falta de responsabilidad para el cumplimiento de las funciones de cada una de las áreas, la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", establece en su Artículo 83.- Infracciones, establece:

- "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...*
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
  - f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

## RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá establecer un mecanismo de control más eficiente con el propósito de mantener actualizados y completos los legajos de funcionarios y regirse por las normativas legales vigentes para tal efecto.

Además, deberá instruir sumario la instrucción del Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad



administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere. Corresponde al SENAVE informar a este Organismo Superior de Control con relación a las acciones tomadas con respecto a esta observación.

**OBSERVACIÓN Nº 17: FUNCIONARIOS Y DIRECTORES CON MÚLTIPLES LLEGADAS TARDÍAS Y AUSENCIAS, SIN RECIBIR SANCIÓN ADMINISTRATIVA.**

De la confrontación y análisis realizado a las planillas de marcación de asistencia de los funcionarios permanentes, en el Ejercicio Fiscal 2009, conforme a los meses seleccionados en la muestra de auditoría, este equipo de auditores ha visualizado a funcionarios (incluidos Directores y Jefes) con numerosas Ausencias, registros en concepto de PARTICULAR y marcaciones con Llegadas Tardías.

Al respecto esta auditoría solicitó por MEMORANDUM E. P / SENAVE Nº 42/10, de fecha 10 de mayo de 2010, la siguiente documentación:

1. *"Informar por Escrito el horario de Entrada y Salida de los Directores, Jefes en general y Asesores.*
2. *Cuál es la definición que se le otorga a los conceptos de AUSENTE Y PARTICULAR, ambas visualizadas en la Planilla de Asistencia de Funcionarios Permanentes proveídos por la entidad."*

En contestación a lo solicitado, la entidad auditada por intermedio del Secretario General, Sr. Cesar Romero, remitió la Nota Nº 33/10, de fecha 12 de mayo de 2010, adjuntado la Nota DRH Nº 058/2010, de la Dirección de Recursos Humanos, con la siguiente respuesta:

*"... conforme a lo solicitado en el punto 1, el horario de entrada y salida de los Directores, Jefes en general y Asesores, es de 07:00 hs. A 15:00 hs.*

*Con relación al requerimiento del punto 2 se define al concepto AUSENTE a la falta o ausencia de registro de asistencia del funcionario o personal contratado a través del reloj digital o de planilla de asistencia. Al concepto PARTICULAR se define al justificativo de ausencia del funcionario o personal contratado declarado en la hoja de permiso en ese concepto."*

Asimismo; en relación a la condición encontrada por este equipo de auditores, fue solicitado por MEMORANDUM E. P / SENAVE Nº 46/10, de fecha 12 de mayo de 2010 y reiterado por MEMORANDUM E. P / SENAVE Nº 51/10, de fecha 17 de mayo de 2010, la siguiente documentación:

1. *"Motivo por el cual se visualizan excesivas AUSENCIAS por parte de los funcionarios permanentes del Senave, en el Ejercicio Fiscal 2009, los mismos se detallan en el siguiente cuadro:*
2. *Documentos que respaldan el concepto de PARTICULAR visualizado en la Planilla de Asistencia de Funcionarios Permanentes. Según el siguiente cuadro:*
3. *Normativa Legal y procedimiento administrativo que se aplica a las llegadas tardías y ausencias excesivas."*

En contestación a lo solicitado, la entidad auditada remitió a través de la Nota Nº 52, de fecha 18 de mayo de 2010, la siguiente documentación:

*"... se remite adjunto la Nota DRH/Nº 079/2010 de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), con las respectivas documentaciones.*

*Al respecto y conforme a lo solicitado en el punto 1, es importante aclarar que desde el 27 de abril del 2010, fui designada como Directora de Recursos Humanos del SENAVE, razón por la cual las ausencias*



correspondientes a las fechas anteriores datan de la anterior administración, motivo por el cual solicito se realicen las consultas correspondientes a quienes correspondan.

Con relación al punto 2, se adjuntan los documentos que respaldan los permisos particulares."

La entidad auditada procedió a contestar parcialmente lo requerido por esta auditoria, teniendo en cuenta que no contestaron lo solicitado en el punto N° 3 del MEMORANDUM E. P / SENAVE N° 46/10, de fecha 12 de mayo de 2010.

En base a lo mencionado en el párrafo anterior, por Nota Secretaria General N° 52/10, de fecha 24 de mayo de 2010. La entidad auditada remitió lo siguiente:

"... se adjunta la **nota DRH N° 102/2010** de la Dirección de Recursos Humanos."

"...conforme a lo solicitado en el punto 3, se informa que no existe normativa legal y procedimiento administrativo aplicable a las llegadas tardías y ausencias excesivas."

Conforme a lo contestado por la entidad auditada, esta auditoria constató que el SENAVE no procedió a realizar los descuentos correspondientes en concepto de multas por las llegadas tardías y ausencias excesivas por parte de los funcionarios permanentes de la institución, como tampoco aplicó una sanción administrativa a los mismos.

Esta condición se contrapone a lo establecido en la Ley N° 1626/00, "De la Función Pública", la cual en su CAPITULO X, REGIMEN DISCIPLINARIO, establece lo siguiente:

"**Artículo 66.-** Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- a) asistencia tardía o irregular al trabajo...";
- ...d) ausencia injustificada."

"**Artículo 67.-** Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) amonestación verbal;
- b) apercibimiento por escrito; y
- c) multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario."

"**Artículo 68.-** Serán faltas graves las siguientes:

- a) ausencia injustificada por más de tres días continuos o cinco alternos en el mismo trimestre;
- b) abandono del cargo;
- d) Reiteración o reincidencia en las faltas leves;.."

**Artículo 69.-** Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) suspensión del derecho a promoción por el período de un año;
- b) suspensión en el cargo sin goce de sueldo de hasta treinta días; o,
- c) destitución o despido, con inhabilitación para ocupar cargos públicos por dos a cinco años".

## DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**

**Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."**



## CONCLUSION

Esta auditoría ha visualizado divergencias del ejercicio fiscal 2009, de entrada y salida de funcionarios, en general con alta deficiencia en el control interno de la entidad auditada en concepto de llegadas tardías y ausencias injustificadas.

A la consulta realizada por el equipo de auditores acerca del horario de entrada y salida de Directores, Jefes en General y Asesores, las autoridades del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) informaron que es de 07:00 hs a 15:00 hs. De la verificación de una muestra (noviembre y diciembre de 2009) se detectaron varias ausencias y llegadas tardías de funcionarios, Directores y Jefes en general sin que se haya aplicado sanción disciplinaria alguna.

La Dirección de Recursos Humanos manifestó a esta auditoría que: "... **no existe normativa legal y procedimiento administrativo aplicable a las llegadas tardías y ausencias excesivas...**", en total contraposición a lo establecido en lo establecido en la Ley Nº 1626/00, "De la Función Pública", CAPITULO X, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Además, procedimientos como este, se contraponen a lo establecido en el Decreto 6070/05 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto Nº 5.042/2005.", en el ítem 1.7.2 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS (DRH).

Inc. b) "...Administrar todos los programas y servicios personales relacionados con la aplicación de normas y procedimientos para la selección, contratación, admisión, nombramientos, traslados evaluación de desempeño, promociones, **sanciones** y demás acciones necesarios para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos..." (El subrayado y negrita son de la CGR).

Inc. k) "...Controlar diariamente, el cumplimiento de las normas vigentes en materia de control de asistencia y llegadas tardías, con el máximo rigor y objetividad y asegurar que no se realcen discriminaciones de ningún tipo..."

Además, en el punto "1.8.2.1.2 Encargado de Personal", establece entre sus funciones:

Inc c) "...Elaborar semanal y mensualmente los informes de la trayectoria en cuando a asistencia del personal. (irregularidades, faltas leves y graves)...".

La Ley 1626/00, "De la Función Pública", en su CAPITULO X, REGIMEN DISCIPLINARIO, establece claramente la forma de aplicación de sanciones y las clasifica en sus Artículos Nº 66, 67, 68 y 69 que ya fuera transcrita en el cuerpo de la presente observación.

La falta de cumplimiento a las normativas legales y su afectación a los recursos del Estado, son consideradas infracciones que se hallan establecidas en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su Artículo 83.- Infracciones, establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

## RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá elaborar y establecer un reglamento interno y emplear mecanismos para la verificación y control de los funcionarios así evitar daños futuros en la transparencia administrativa para la percepción eficiente de sus recursos. Como así el cumplimiento de las normas vigentes en busca de la consecución de los objetivos institucionales y transparencia administrativa.

Las autoridades del SENAVE deberán instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad



administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Del mismo modo que deberá, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, debiendo en ambos casos, elevar las resultas de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días.

### **RUBRO 133 – BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES**

**Bonificaciones y Gratificaciones:** Son asignaciones complementarias al sueldo y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal. Tales como:

- Bonificaciones por Grado Académico
- Bonificaciones por Antigüedad en la función
- Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo
- Responsabilidad por Gestión Administrativa y presupuestaria
- Labores Insalubres
- Labores Riesgosas y Servicios en lugares inhóspitos
- Asignación Complementaria al personal de la Salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria y otros beneficios laborales.
- Gratificaciones ocasionales

Para el Ejercicio Fiscal 2009, el SENAVE posee un Presupuesto Inicial para el Tipo de Presupuesto 1 Programa 1, un monto que asciende a **G. 3.350.000.000** (tres mil trescientos cincuenta millones) y para el Tipo de Presupuesto 2 Programa 1 **G. 3.800.000.000** (tres mil ochocientos millones), que asciende a un Total de **G. 7.150.000.000** (siete mil ciento cincuenta millones)

Año	Tipo	Programa	Presupuesto Inicial G.	Pagado G.	Diferencia G.
2009	1	1	3.350.000.000	2.996.042.154	353.957.846
2009	2	1	3.800.000.000	3.640.221.150	159.778.850
<b>Totales G.</b>			<b>6.636.263.304</b>	<b>6.636.263.304</b>	<b>513.736.696</b>

Para realizar el análisis correspondiente de la utilización de los recursos para este rubro se solicitó por Memorandum E.P. / SENAVE N° 02/10 de fecha 08/02/10 lo siguiente:

- *“Reglamentación y Órdenes de Pago Originales y sus respectivas documentaciones de respaldo del Ejercicio Fiscal 2009 de las Bonificaciones y Gratificaciones.”*

La entidad nos remitió por Nota N° 14/10 de Secretaria General en fecha 03/05/10, los documentos correspondientes a las Bonificaciones y Gratificaciones de los meses de Septiembre y Diciembre y por Nota N° 90/10 de la Dirección de Finanzas de fecha 30/05/10 los documentos correspondientes al mes de Julio de 2009.

En base a los documentos recibidos se procedió a las siguientes actividades:

- Selección de una muestra para el análisis correspondiente de los meses julio, setiembre y diciembre.
- Verificar si los montos pagados a cada funcionario son correctos y si coinciden de acuerdo a lo expuesto en la Ley de presupuesto aprobado.
- Corroborar si los funcionarios se encuentran autorizados por la máxima autoridad para el cobro de estos beneficios.



- Cotejar que existan los documentos que avalen el cobro de estos beneficios.

El resultado del análisis realizado se puede subdividir en los siguientes puntos:

**Bonificación por Grado Académico.**

Analizados los documentos correspondientes a la muestra seleccionada para el Ejercicio Fiscal 2009, se ha constatado las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN Nº 18: ASIGNACIÓN EN CONCEPTO DE BONIFICACIÓN POR GRADO ACADÉMICO SIN RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL PAGO.**

Se ha cotejado el listado aprobado por Resolución 315/09 "Por la cual se aprueba la nómina del personal beneficiado en concepto de bonificación por grado académico, correspondiente al mes de julio del 2009 y se autoriza a la Dirección General de Administración y Finanzas a proceder al pago" con el listado de los montos pagados a todos los funcionarios permanentes del SENAVE.

Como resultado, se observó que dentro del listado aprobado no se encuentra la totalidad de los funcionarios que perciben en este concepto. En el siguiente cuadro se expone a un funcionario el cual no se encuentra dentro del listado aprobado por la máxima autoridad para el cobro de este beneficio:

AÑO	MES	CEDULA Nº	NOMBE (S)	APELLIDO (S)	TIPO DE PERSONAL	RUBRO	CONCEPTO	F.F.	MONTO PAGADO G.
2009	7	861617	SILVIA	CORONEL	Comisionado	133	Bonif. Grado Acad.	30	800.000

La Institución deberá remitir los documentos que respalden la asignación realizada en este rubro, los mismos deben estar debidamente autenticados.

**DESCARGO DE LA INSTITUCION**

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

**CONCLUSION**

El SENAVE ha girado, sin la emisión de la Resolución de autorización para que la Dirección General de Administración y Finanzas realice el pago en concepto de Bonificación por grado académico a la funcionaria SILVIA CORONEL, en el mes de julio de 2009, por la suma de G. 800.000 (Guaraníes ochocientos mil).

Esta situación deja en evidencia a la institución con un alto grado de deficiencia en el control interno de los mismos por el incumplimiento a la Resolución CGR Nº 653 de fecha 17 de julio de 2008, "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado sujetos al control de Contraloría General de la Republica", la cual en su punto 10. establece los documentos respaldatorios que cada organismo del estado debe contar por la erogación en concepto de "Bonificaciones y Gratificaciones" y puntualmente, en el ítem 10.13 se requiere de "Resolución que determine y autorice el pago".



Además, el Decreto 6070/05 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto N° 5.042/2005.", en el ítem 1.1. "Auditoría Interna (AI)" el objetivo de dicha área que se transcribe a continuación:

*"Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas las Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento de Sistema de Control Interno, tanto contable como operativo".*

La falta de cumplimiento a las normativas legales y su afectación a los recursos del Estado, son consideradas infracciones que se hallan establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su Artículo 83.- Infracciones, establece:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...*

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

### RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá emplear nuevos mecanismos para la verificación y control de los pagos y evitar daños futuros para la administración eficiente de sus recursos. Como así el cumplimiento de las normas vigentes en busca de la consecución de los objetivos institucionales y transparencia administrativa.

Los administradores del SENAVE deberán instruir sumario administrativo a los efectos de deslindar responsabilidades ante las actuaciones de los funcionarios responsables de realizar la verificación, control y pago en el rubro 133 Bonificaciones y Gratificaciones y posteriormente informar a este Organismo Superior de Control sobre el resultado de dichas actuaciones.

### OBSERVACIÓN N° 19: NO SE VISUALIZA FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL TÍTULO UNIVERSITARIO.

Verificado los legajos de funcionarios, correspondientes a la muestra seleccionada para el análisis de los mismos, se ha comprobado que las fotocopias de los Títulos no se encuentran autenticadas.

Al respecto, dentro del Manual de Rendición de Cuentas, aprobada por Res. CGR N° 653, menciona que para el cobro del beneficio correspondiente se exige la presentación de la:

*"Copia Autenticada del Título Habilitante".*

En el siguiente cuadro se exponen como ejemplo algunos de los funcionarios que presentan estas características:

AÑO	CEDULA N°	NOMBRE (S)	APELLIDO (S)	TIPO DE PERSONAL	RUBRO	F.F.	MONTO G.
2009	2.488.978	RODRIGO	AMARILLA FERNANDEZ	PERMANENTE	133	30	800.000
2009	1.496.533	FATIMA NOEMI	CAPURRO SEGOVIA	PERMANENTE	133	30	800.000
2009	383.243	YOLANDA ENCISO DE	FARIÑA	PERMANENTE	133	30	800.000
2009	3.981.982	MARISA DE LOS ANGELES	GALEANO FERNANDEZ	PERMANENTE	133	30	800.000
2009	1.912.621	MIRIAN CRISTINA	GALEANO MARTINEZ	PERMANENTE	133	30	800.000
2009	3.831.811	BENJAMIN	GAUTO MARECOS	PERMANENTE	133	30	800.000
2009	586.852	ZUNILDA	GIMENEZ GOMEZ	PERMANENTE	133	30	800.000
2009	1.381.547	MIRTHA CAROLINA	VIAN RAMIREZ	PERMANENTE	133	30	800.000
2009	698.713	HIPOLITO	VIDAL ORTEGA	PERMANENTE	133	30	800.000
2009	2.213.945	LUIS ALBERTO	VILLALBA VALIENTE	PERMANENTE	133	30	800.000



AÑO	CEDULA Nº	NOMBRE (S)	APELLIDO (S)	TIPO DE PERSONAL	RUBRO	F.F.	MONTO G.
2009	1.027.222	LOURDES MAGDALENA	QUINTANA	COMISIONADO	133	30	800.000

Además, se puede mencionar que en su mayoría los legajos no contienen los Certificados de Estudios correspondientes, documento necesario para avalar y sustentar los requerimientos citados en la Ley de Presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2009.

La Institución deberá remitir las aclaraciones acerca de esta observación, las que deberán estar debidamente documentadas con copias autenticadas.

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

El SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) pagó **G. 100.000.000** (Guaraníes cien millones) en concepto de Bonificación por Grado Académico a once (11) funcionarios, sin que en sus legajos se observara fotocopia debidamente autenticada de los títulos profesionales, durante el trabajo de campo realizado por el equipo de auditores, como tampoco de los correspondientes certificados de estudios que validen dichos títulos, lo que demuestra un débil control de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Administración y Finanzas por no exigir los documentos legales respaldatorios para dichos pagos.

Esto dejó evidenciada la débil gestión por parte de los responsables, por la falta de confiabilidad de los documentos de funcionarios del SENAVE, lo que implica una distorsión en la información proveída por los funcionarios en general y a la vez, se denota un alto grado de deficiencia demostrando así la falta de seguridad en las informaciones contenidas en los legajos.

Además, se pudo observar el incumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 6070/05 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto Nº 5.042/2005.", en el cual se establecen los objetivos y funciones de la Dirección de Recursos Humanos; uno de los cuales se halla expresamente en el ítem: " n) Mantener actualizado los legajos de funcionarios."

En la misma normativa citada precedentemente se establecen las funciones y objetivos de la AUDITORIA INTERNA, en su ítem 1.1. se describen los objetivos y que se transcribe a continuación:

#### "OBJETIVOS

*Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas la Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento del sistema interno tanto contable como operativo."*

También, la Resolución CGR Nº 653 de fecha 17 de julio de 2008, "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado sujetos al control de



Contraloría General de la República", en su ítem 10. 133 BONIFICACION Y GRATIFICACIONES, en su punto 10.16, requiere que se respalde con la "Copia autenticada del Título Habilitante".

La falta de cumplimiento a las normativas legales y su afectación a los recursos del Estado, son consideradas infracciones que se hallan establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su Artículo 83.- Infracciones, establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

### RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá implementar mecanismos de control que permitan transparentar las gestiones realizadas en materia de autenticación de documentos por escribanía, y hacer cumplir lo dispuesto por las leyes pertinentes.

La entidad deberá proceder a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Como también, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, de manera a que si correspondiere devuelva el monto abonado incorrectamente, debiendo en ambos casos, elevar las resultas de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días.

### **RUBRO 144 "JORNALEROS" Y RUBRO 145 "HONORARIOS PROFESIONALES"**

Del análisis del rubro 144 y 145 (Jornaleros y Honorarios Profesionales, referente al cumplimiento a la Resolución CGR N° 1464/09, esta auditoría ha procedido a la verificación de los documentos presentados por el SENAVE solicitado por Memorándum E.E./SENAVE N° 21/10 de fecha 12 de abril de 2010, RES. CGR N° 1464/09, en el ítem 01 (uno).

1. "Legajos de Recursos Humanos de la totalidad de los funcionarios contratados en carácter de jornaleros y Honorarios Profesionales del SENAVE."

En contestación al requerimiento realizado, hemos recibido las informaciones solicitadas en Notas que se detallan a continuación:

- "Nota SG N° 82/10 de fecha 08 de abril de 2010, de la Abog. Marisa Galeano Fernández, Secretaria General.
- Nota SG N° 88/10 de fecha 14 de abril de 2010, de la Abog. Marisa Galeano Fernández, Secretaria General.
- Nota SG N° 94/10 de fecha 15 de abril de 2010, de la Abog. Marisa Galeano Fernández, Secretaria General.
- Nota SG N° 99/10 de fecha 16 de abril de 2010, de la Abog. Marisa Galeano Fernández, Secretaria General."

Cabe, destacar que existen un total de 124 (ciento veinticuatro) funcionarios contratados, 36 (Treinta y seis) Profesionales y 88 (Ochenta y ocho) Jornaleros en el Ejercicio 2009.



Para el análisis respectivo se procedió a verificar los legajos en los cuales se han visualizado varios documentos tales como, Planilla de datos personales, Currículum Vitae, Contratos de Servicio, Resolución del Contrato, Fotocopia del Título Profesional (Honorarios Profesionales), Certificado de Antecedentes Policiales, Certificado de Antecedentes Judiciales, Foto Carnet, Constancia de la Secretaria de la Función Pública etc.

A continuación, algunas observaciones emanadas de la verificación de los legajos de los funcionarios contratados (Jornaleros y Honorarios Profesionales)

**OBSERVACIÓN Nº 20: LEGAJOS DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS**

De la verificación se ha constatado faltantes de varios documentos tales como fotocopia del título profesional autenticado, resolución de los contratos de servicios en varios legajos personales, certificado de vida y residencia, además de que los formularios de datos personales de los funcionarios del rubro 144 y 145, no se encuentran completos ya que en los mismos no se visualizan que estén debidamente completos en su totalidad como (profesión, teléfono, registro profesional, RUC. etc.), como ejemplo se presenta el siguiente cuadro:

TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CONTRATO Nº	RESOLUCIÓN Nº	PROFESIÓN
1	1.526.523	NESTOR ALBINO CARDOZO PESOA	1	-	-
1	2.168.412	JORGE JAVIER VARGAS	4	-	-
1	1.050.670	SILVIA CONCEPCION SOLIS ZARATE	6	-	EMPLEADA
1	4.446.504	ROBERTO GIMENEZ GOMEZ	8	-	-
1	2.239.625	CAROLINA LIDIA MARIA ROLON JARA	9	-	ESTUDIANTE
1	3.337.826	JESUS ARIEL SAUCEDO RODRIGUEZ	11	-	-
1	4.344.385	JOSE RODRIGO ZARATE BOGADO	12	-	ESTUDIANTE
1	3.339.591	DENIS ANTONIO MERELES	13	-	-
1	1.864.132	EVARISTO SILVERO ORUE	14	-	PINTOR
1	1.628.135	EDGAR RUBEN ESPINOLA COLMAN	16	-	ESTUDIANTE
1	1.216.908	NORMA PENAYO AMARILLA	16	-	-
1	225.089	MODESTO ERVERT	22	-	EMPLEADO
1	2.196.230	MARTA ESTELA NUÑEZ	23	-	LIMPIADORA
1	987.694	FRANCISCA RODAS ROLON	24	-	ESTUDIANTE
1	4.894.347	MARIA JOSE CORONEL AGÜERO	25	-	ESTUDIANTE
1	2.472.171	DAVID GALEANO BAEZ	27	-	ESTUDIANTE
1	3.607.210	PABLINO BENITEZ	28	-	ESTUDIANTE
1	372.004	TEOVALDO LEONOR PAEZ AYALA	29	-	EMPLEADO
1	1.177.183	ISABEL RIOS GONZALEZ	31	-	AUXILIAR DE SERVICIOS
1	4.356.570	MARIO CESAR GIMENEZ RODRIGUEZ	35	-	ESTUDIANTE
1	2.862.410	DOMINGO IGNACIO AQUINO	36	-	AGRICULTOR Y ALBAÑIL
1	1.734.548	ELVIO PINTO CORONEL	37	-	ESTUDIANTE
1	258.913	JUAN BAUTISTA OSORIO CARTAMAN	38	-	EMPLEADO
1	534.689	JUAN BAUTISTA LOPEZ	41	-	MECANICA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CONTRATO Nº	RESOLUCIÓN Nº	PROFESIÓN
1	1.062.654	ABDON ARCE	43	-	-
1	332.591	SILVINO BENITEZ ARGUELLO	44	-	-
1	694.173	RONALDO RODRIGUEZ GONZALEZ	46	-	ELECTRICISTA
1	4.047.493	EDER SANTIAGO OVIEDO BARNI	47	-	EMPLEADO
1	1.165.812	ANGEL LOPEZ	48	-	EMPLEADO
1	973.757	FAUSTINO IRALA	49	-	-
1	1.008.100	JUAN CARLOS IBARRA ALCARAZ	50	-	-
1	1.845.657	MARCIAL GUAYUAN	51	-	EMPLEADO
1	976.613	NATALIA ANDREA JOHANNA FRANCO GONZALEZ	52	-	SECRETARIA
1	2.940.019	JUAN BAUSTISTA CRISTALDO MARECOS	89	-	-
1	1.688.135	JOSE ANTONIO PERRENS LOPEZ	97	-	CHOFER
2	2024278	BLANCA ELIZABETH CORONEL LEZCANO	6	-	ING. AGRONOMO
2	1945683	JOSE EDUARDO GIMENEZ DUARTE	28	-	ING. AGRONOMO
2	2984950	MARIO RAMON GONZALEZ RECALDE	42	-	ING. AGRONOMO
2	272755	EDGAR ARTURO BENITEZ DIAZ	14	-	ING. AGRONOMO
2	2368226	WALTER ADOLFO NIETO TARAZONA	38	-	ING. AGRONOMO
2	3432477	RAQUEL SOSA CORONEL	10	-	ING. AGRONOMO
2	1923538	STELLA MARYS VILLALBA GONZALEZ	22	-	QUIMICO ANALITICO
1	1527303	JOSE ENMANUEL ALVAREZ MONTANIA	32	-	-
1	3670053	RITA LIDIA FLEITAS GARAY	12	-	-
1	789289	RAUOL OSVALDO FLORENTIN DEMESTRI		-	-
1	1009969	ROSSANA LETICIA OZUNA SACCOMANI	58	-	-
1	966158	ROBERTA ADELA REYES DE ACOSTA	08	-	-
1	2312960	ROBERTO ROJAS GONZALEZ	16	-	-
1	843614	FIDEL FLORENCIO SETRINI DEL PUERTO	55	-	-
1	817619	FULGENCIO ULISES TORRES CABRAL	31	-	-
2	2470723	LAURA MARIA BARREIRO ROS	3	-	-
2	3226014	HUGO FRANCISCO BRUNING ALVARENGA	27	-	-
2	1794711	CARMIÑA HAYDEE CAMELLI DE CROSA	35	-	-
2	3197105	MIRIAN CONCEPCION CANDIA VERGARA	18	-	-
2	2411245	HUGO RICARDO CANO BARRIOS	37	-	-
2	2174200	ADA CONCEPCION CENTURION DUARTE	2	-	-
2	1942037	OSCAR MARIO ESPINOZA CHAPARRO	41	-	-
2	3625597	LUZ MARIA MORALES FERNANDEZ	53	-	-

La Institución deberá justificar documentadamente la carencia de documentos respaldatorios para la asignación de conceptos como el de Jornaleros y Honorarios Profesionales.



## DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

## CONCLUSION

La Dirección de Recursos Humanos del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas), no cumple con sus funciones, al no mantener actualizado y completo el legajo del personal, denotando un alto grado de deficiencia en el control y seguimiento a los efectos de mantener una información fluida y por sobre todo confiable.

Con relación a los funcionarios abonados bajo los rubros de Jornales y Honorarios Profesionales esta auditoría constató, durante el trabajo de campo que en muchos de los legajos no se constataron fotocopias autenticadas del título profesional, o resolución del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) por la cual se autoriza a contratar, o los Certificados de vida y residencia, o número de registro profesional y otros.

Además, se pudo observar el incumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 6070/05 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto N° 5.042/2005.", en el cual se establecen los objetivos y funciones de la Dirección de Recursos Humanos; uno de los cuales se halla expresamente en el ítem: "...n) Mantener actualizado los legajos de funcionarios."

En el mismo Decreto 6070/05 también se establecen los objetivos, y en especial en el ítem 1.1. AUDITORIA INTERNA (AI), que tampoco fueron cumplidos en su mayor parte, y que transcrito expresa cuanto sigue:

### "OBJETIVOS

*Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas la Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento del sistema interno tanto contable como operativo."*

La Ley 1626/00 "De la Función Pública", en el Capítulo XIII, Del Desarrollo Institucional, en el Art. 90 se establece: "Para el logro de la eficiencia administrativa y la profesionalización del personal público, se adoptarán políticas y acciones en materia de organización y funcionamiento de las dependencias de los entes estatales..."

Tampoco se ha tenido en cuenta en la Administración del SENAVE este artículo de manera a un mejor funcionamiento de la entidad.

## RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá implementar mecanismos de control que permitan transparentar las gestiones realizadas en materia de legajos de funcionarios contratados, manteniendo la información actualizada y confiable y dar cumplimiento a las normativas legales y a sus propias normativas en busca de la consecución de los objetivos institucionales y transparencia administrativa.



A los efectos de deslindar responsabilidades, la entidad deberá proceder a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Además de dar cumplimiento a la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública". Este Organismo Superior de Control se reserva el derecho de verificar las acciones tomadas.

#### **"GASTOS DE RESIDENCIA" CONTRATADOS**

Para el inicio de la verificación y análisis de los documentos que respaldan las erogaciones en el rubro 122 "Gastos de Residencia" este equipo de auditores solicitó por MEMORANDUM E.P. / SENAVE N° 02/10, en el punto 1, la siguiente documentación:

8. *"Planillas de Sueldos y Otras Remuneraciones (Asignaciones Complementarias, Beneficios Sociales, etc.) por mes, periodo fiscal 2009. (Contratados, Permanentes y Comisionados, Incluido Directores), descuentos realizados (Multas, Asociaciones, etc.), y el correspondiente total abonado a cada funcionario. (en forma impresa y versión magnética).*
4. *Reglamentación y Ordenes de Pago Originales y sus respectivas documentaciones de respaldo del Ejercicio Fiscal 2009, de los siguientes rubros:*
  - *"Gastos de Residencia..."*

En contestación a lo solicitado, la entidad auditada remitió por intermedio de la Secretaria General Abog. Marisa Galeano, la Nota N° 30/10, de fecha 11/02/2010, señalando lo siguiente:

*"... en ocasión de hacer referencia al Memorandum N° 02/10.  
... se solicita prórroga para contestar el referido memorandum".*

En atención al MEMORANDUM E. P / SENAVE N° 02/10, Por Nota Secretaria General N° 34/10, de fecha 15 de febrero/10, la entidad auditada remitió lo siguiente:

*"... en referencia a vuestro Memorandum N° 2/10..."*

*"...así mismo se acompañan las siguientes carpetas:"*

5. *"SUELDOS (Carpetas con meses de Enero a Abril de 2009)*

*Los documentos remitidos al Equipo Auditor en esta oportunidad, corresponden a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2009. Se adjunta un CD y un diskette conteniendo las planillas de viáticos, sueldos y gastos..."*

*... "En cuanto a los documentos correspondientes a los meses restantes, los mismos serán remitidos a ese equipo auditor en la medida que se terminen de preparar..."*

En atención al MEMORANDUM E. P / SENAVE N° 02/10, en los puntos 1 y 4, y en base a lo acordado con las autoridades de la entidad auditada para la remisión de los documentos respaldatorios de las erogaciones realizadas en el Ejercicio Fiscal 2009, se procedió a solicitar las rendiciones de cuentas de los rubros tomados como muestra de auditoría, de los meses julio setiembre, noviembre y diciembre del Ejercicio sujeto a examen.

En contestación a lo solicitado la entidad auditada por intermedio del Secretario General, Sr. Cesar Romero, remitió la Nota N° 14/10, de fecha 03/05/10, con las siguientes documentaciones:

*"... 3 CARPETAS – MES DE SETIEMBRE.*



3 CARPETAS – MES DE OCTUBRE.

3 CARPETAS – MES DE NOVIEMBRE.

3 CARPETAS – MES DE DICIEMBRE...”

Posterior a la revisión y confrontación de los documentos respaldatorios proveídos por la entidad auditada y aplicados los procedimientos de auditorías correspondientes, se han detectado las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN Nº 21: NO SE VISUALIZA RESOLUCIÓN DE COMISIONAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS POR GASTOS DE RESIDENCIA**

Por MEMORANDUM E.P./SENAVE Nº 58/10, de fecha 26/05/10, esta auditoría solicitó la siguiente documentación:

“Resolución por el cual se comisiona para prestar servicios fuera de su asiento ordinario de trabajo, a los siguientes funcionarios contratados, durante el Ejercicio Fiscal 2009.

- Juan Lezcano del Puerto.
- Hugo Carissimo.
- Oscar Espínola.
- Heber Dávalos.
- Elio Mendoza.
- Hugo Cano.”

En contestación a lo solicitado, la entidad auditada remitió por intermedio del Secretario General Sr. Cesar Romero, la Nota Nº 32/10, de fecha 27/05/10 y Nota DRH/Nº 113/10 de fecha 26 de mayo de 2010, señalando lo siguiente:

“... conforme a lo solicitado en el punto 1, se remiten las Resoluciones por la cual se comisiona para prestar servicios fuera de su asiento ordinario de trabajo a los siguientes funcionarios:

- Hugo Carissimo
- Elio Mendoza
- Hugo Cano

Los Sres. Juan Lezcano del Puerto, Oscar Espinoza y Heber Davalos, se regían por el Contrato de Prestación de Servicios.

Del análisis de la contestación se ha procedido a la verificación de los documentos respaldatorios de pagos realizados de acuerdo a los rubros 144 y 145, y meses seleccionados como muestra en los cuales se ha constatado que no existe en su totalidad la resolución de traslado y/o designación en el concepto de Gastos de Residencia Ejercicio Fiscal 2009, según se observa en los cuadros detallados más abajo:

CONTROL DE GASTOS DE RESIDENCIA RUBRO 122 – HONORARIOS PROFESIONALES							
MES DE JULIO							
TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	LUGAR DE COMISIONAMIENTO	SEGÚN	RESOLUCION DE COMISIONAMIENTO Nº	FECHA DE RESOLUCION	GTOS DE RESIDENCIA s/ Planilla de Liquidación de Remuneraciones G.
2	1942037	OSCAR MARIO ESPINOZA CHAPARRO	PASO DE FRONTERA CIUDAD DEL ESTE	CONTRATO Nº 41	NO SE VIZUALIZA DOCUMNETO DE RESPALDO	-	2.000.000
2	3888784	HEBER DAVALOS ARCE	ALGESA - CIUDAD DEL ESTE	CONTRATO Nº 45	NO SE VIZUALIZA DOCUMNETO DE RESPALDO	-	900.000
2	2171371	ELIO ISIDRIO MENDOZA CHAVEZ	-	-	NO SE VIZUALIZA DOCUMNETO DE RESPALDO	-	900.000



CONTROL DE GASTOS DE RESIDENCIA RUBRO 122 – HONORARIOS PROFESIONALES							
MES DE SETIEMBRE							
TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	LUGAR DE COMISIONAMIENTO	SEGÚN	RESOLUCION DE COMISIONAMIENTO Nº	FECHA DE RESOLUCION	GTOS DE RESIDENCIA s/ Planilla de Liquidación de Remuneraciones G.
2	3888784	HEBER DAVALOS ARCE	ALGESA - CIUDAD DEL ESTE	CONTRATO Nº 45	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTO DE RESPALDO	-	900.000
2	1942037	OSCAR MARIO ESPINOZA CHAPARRO	PASO DE FRONTERA CIUDAD DEL ESTE	CONTRATO Nº 41	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTO DE RESPALDO	-	2.700.000

CONTROL DE GASTOS DE RESIDENCIA RUBRO 122 – HONORARIOS PROFESIONALES							
MES DE NOVIEMBRE							
TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	LUGAR DE COMISIONAMIENTO	SEGÚN	RESOLUCION DE COMISIONAMIENTO Nº	FECHA DE RESOLUCION	GTOS DE RESIDENCIA s/ Planilla de Liquidación de Remuneraciones G.
2	3888784	HEBER DAVALOS ARCE	ALGESA - CIUDAD DEL ESTE	CONTRATO Nº 45	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTO DE RESPALDO	-	900.000

CONTROL DE GASTOS DE RESIDENCIA RUBRO 122 – HONORARIOS PROFESIONALES							
MES DE DICIEMBRE							
TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	LUGAR DE COMISIONAMIENTO	SEGÚN	RESOLUCION DE COMISIONAMIENTO Nº	FECHA DE RESOLUCION	GTOS DE RESIDENCIA s/ Planilla de Liquidación de Remuneraciones G.
2	3888784	HEBER DAVALOS ARCE	ALGESA - CIUDAD DEL ESTE	CONTRATO Nº 45	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTO DE RESPALDO	-	900.000

CONTROL DE GASTOS DE RESIDENCIA RUBRO 122 – JORNALEROS							
MES DE JULIO							
TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	LUGAR DE COMISIONAMIENTO	SEGÚN	RESOLUCION DE COMISIONAMIENTO Nº	FECHA DE RESOLUCION	GTOS DE RESIDENCIA s/ Planilla de Liquidación de Remuneraciones G.
1	2.333.381	CARLOS ARIEL DELGADO TORRES	CAAGUAZU	RESOLUCION DE COMISIONAMIENTO	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTO DE RESPALDO	-	900.000
1	1.337.380	HUGO ISIDRO CARISSIMO OCAMPO	-	-	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTO DE RESPALDO	-	900.000
1	3.988.787	JUAN JOSE LEZCANO DEL PUERTO	OFICINA REGIONAL DE ENCARNACION	CONTRATO Nº 15	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTO DE RESPALDO	-	900.000

CONTROL DE GASTOS DE RESIDENCIA RUBRO 122 – JORNALEROS							
MES DE SETIEMBRE							
TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	LUGAR DE COMISIONAMIENTO	SEGÚN	RESOLUCION DE COMISIONAMIENTO Nº	FECHA DE RESOLUCION	GTOS DE RESIDENCIA s/ Planilla de Liquidación de Remuneraciones G.
1	1.337.380	HUGO ISIDRO CARISSIMO OCAMPO	-	-	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTO DE RESPALDO	-	900.000
1	2.333.381	CARLOS ARIEL DELGADO TORRES	CAAGUAZU	RESOLUCION DE COMISIONAMIENTO	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTO DE RESPALDO	-	900.000
1	3.988.787	JUAN JOSE LEZCANO DEL PUERTO	OFICINA REGIONAL DE ENCARNACION	CONTRATO Nº 15	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTO DE RESPALDO	-	900.000



CONTROL DE GASTOS DE RESIDENCIA RUBRO 122 – JORNALEROS							
MES DE DICIEMBRE							
TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	LUGAR DE COMISIONAMIENTO	SEGÚN	RESOLUCION DE COMISIONAMIENTO Nº	FECHA DE RESOLUCION	GTOS DE RESIDENCIA s/ Planilla de Liquidación de Remuneraciones G.
1	3.988.787	JUAN JOSE LEZCANO DEL PUERTO	OFICINA REGIONAL DE ENCARNACION	CONTRATO Nº 15	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTO DE RESPALDO	-	900.000

La Institución deberá remitir las aclaraciones acerca de esta observación, las que deberán estar debidamente documentadas con copias autenticadas.

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

El SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) realizó pagos en concepto de "GASTOS DE RESIDENCIA" a varios funcionarios Jornaleros y de profesionales (Honorarios), cuyos legajos han sido tomados como muestra y verificados por esta auditoría, en los cuales, en el momento de su revisión, no se encontraba la Resolución de Comisionamiento y/o Traslado, como tampoco en las Órdenes de Pagos a través de las cuales se autorizaron los desembolsos, cuyo monto total durante el ejercicio 2009 asciende a **G. 37.640.000** (Guaraníes treinta y siete millones seiscientos cuarenta mil).

Procedimientos como este demuestra la débil gestión de los responsables en el manejo documental, como también un alto grado de incumplimiento a las normativas legales vigentes y en especial a la Resolución CGR Nº 653 de fecha 17 de julio de 2008, "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado sujetos al control de Contraloría General de la República", que en su ítem 5. Gastos de Residencia punto 5.5 requiere la presentación de la Resolución de traslado y/o Designación

Además, con este procedimiento se constató el incumplimiento del Decreto 6070 de fecha 27 de julio de 2005 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto Nº 5.042/2005.", en su ítem 1.1. AUDITORIA INTERNA (AI), establece sus objetivos que se transcribe a continuación:

#### "OBJETIVOS

*Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas la Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento del sistema interno tanto contable como operativo."*

La falta de cumplimiento a las normativas legales y su afectación a los recursos del Estado, son consideradas infracciones que se hallan establecidas en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su Artículo 83.- Infracciones, establece:



"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

**RECOMENDACIÓN**

La entidad auditada deberá implementar mejores mecanismos de control que eviten situaciones similares en el futuro como así la transparencia de las gestiones realizadas en materia de rendición de cuentas y también el incumplimiento de las normativas legales vigentes,

El SENAVE deberá instruir sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Del mismo modo, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, debiendo en ambos casos, elevar las resultas de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días.

**OBSERVACIÓN Nº 22: NO SE VIZUALIZA DOCUMENTOS DE RESPALDO DE LAS RENDICIONES DE GASTOS DE RESIDENCIA.**

De la revisión de los documentos que respaldan las rendiciones en concepto de gastos de residencia de los funcionarios contratados (Jornaleros y Honorarios Profesionales) no se ha visualizado la presentación de las rendiciones de cuentas de algunos funcionarios beneficiados en mencionado concepto en los meses seleccionados como muestra del Ejercicio Fiscal 2009, a continuación se presenta el siguiente cuadro demostrativo:

CONTROL DE GASTOS DE RESIDENCIA RUBRO 122 – HONORARIOS PROFESIONALES					
MES DE JULIO					
TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO G.	GTOS DE RESIDENCIA G.	OBSERVACIÓN
2	3888784	HEBER DAVALOS ARCE	2000000	900.000	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTOS DE RESPALDOS DE LA RENDICION DE GASTOS DE RESIDENCIA
2	2171371	ELIO ISIDRIO MENDOZA CHAVEZ	2400000	900.000	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTOS DE RESPALDOS DE LA RENDICION DE GASTOS DE RESIDENCIA

CONTROL DE GASTOS DE RESIDENCIA RUBRO 122 – JORNALEROS					
MES DE JULIO					
TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO G.	GASTOS DE RESIDENCIA G.	OBSERVACIÓN
1	2.333.381	CARLOS ARIEL DELGADO TORRES	1.500.000	75.000	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTOS DE RESPALDOS DE LA RENDICION DE GASTOS DE RESIDENCIA
1	1.337.380	HUGO ISIDRO CARISSIMO OCAMPO	1.800.000	900.000	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTOS DE RESPALDOS DE LA RENDICION DE GASTOS DE RESIDENCIA



CONTROL DE GASTOS DE RESIDENCIA RUBRO 122 – JORNALEROS					
MES DE DICIEMBRE					
TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO G.	GTOS DE RESIDENCIA G.	OBSERVACIÓN
1	3.988.787	JUAN JOSE LEZCANO DEL PUERTO	1.800.000	900.000	NO SE VIZUALIZA DOCUMENTOS DE RESPALDOS DE LA RENDICION DE GASTOS DE RESIDENCIA

La Institución deberá remitir las aclaraciones acerca de esta observación, las que deberán estar debidamente documentadas con copias autenticadas.

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

En los meses de julio y diciembre de 2009, tomados como muestra por el equipo de auditores, se ha verificado que algunos funcionarios contratados (Jornaleros y Profesionales) beneficiados con pagos por "Gasto de Residencia" no han presentado las correspondientes rendiciones de cuentas con sus comprobantes respaldatorios. El monto total no rendido asciende a **G. 3.675.000** (Guaraníes tres millones seiscientos setenta y cinco mil).

Los responsables del SENAVE han realizado una gestión débil y han demostrado un alto grado de falta de control interno con relación a las rendiciones de cuentas de Gastos de Residencia otorgado a sus funcionarios.

Esta auditoria no ha visualizado la presentación de las documentaciones que respalden las rendiciones de cuenta en concepto de Gastos de Residencia ejercicio fiscal 2009, de algunos funcionarios contratados (Jornaleros y Honorarios Profesionales) que fueron beneficiados con este rubro y que corresponden a la muestra tomada por los auditores en los meses de julio y diciembre de 2009.

Con relación a todo ello, es exigencia la presentación de la rendición de cuentas, establecida en la Resolución CGR Nº 653 de fecha 17 de julio de 2008, "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado sujetos al control de Contraloría General de la Republica", así como el Decreto 1381/2009 "Guía de normas y procesos de ejecución de la Ley Nº 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009", establece en su ítem "e) 122 GASTOS DE RESIDENCIA ... el beneficiario deberá presentar rendición de cuentas trimestralmente en carácter de declaración jurada."

*Hasta el 50 (cincuenta) por ciento, deberán ser justificadas y estar respaldados por documentos probatorios de pago y en carácter de declaración jurada según formulario B-01-03 "Planilla de Rendición de Cuentas por Gastos de Residencia" dispuesto por el presente Decreto."*

Además se constató el incumplimiento del Decreto 6070 de fecha 27 de julio de 2005 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto Nº 5.042/2005.", en su ítem



1.1. AUDITORIA INTERNA (AI), con relación al logro de sus objetivos que se transcribe a continuación:

*"OBJETIVOS*

*Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas la Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento del sistema interno tanto contable como operativo."*

La falta de cumplimiento a las normativas legales y su afectación a los recursos del Estado, son consideradas infracciones que se hallan establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su Artículo 83.- Infracciones, establece:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...*

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

**RECOMENDACIÓN**

La entidad auditada deberá fortalecer sus elementos de control interno en busca de la consecución de los objetivos institucionales y transparencia administrativa de las gestiones realizadas en materia de rendición de cuentas y también el incumplimiento de las normativas legales vigentes

La entidad deberá proceder a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Deberá, además, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, de manera a que si correspondiere devuelva el monto abonado incorrectamente, debiendo en ambos casos, elevar las resultas de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días.

**OBSERVACIÓN N° 23: LAS RENDICIONES DE GASTOS DE RESIDENCIA NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE COMPLETAS**

Del control de las rendiciones en concepto de Gastos de Residencia del mes de setiembre de 2009, se ha visualizado la existencia de falencias en el control interno de los mismos por dar un ejemplo en la planilla de rendición de cuenta anexo B-01-03 en el ítems a) Gastos personales la fecha de rendición se visualiza 30/05/09 y en el comprobante de pago (Factura N° 0000061) no figura fecha alguna, además que no se visualiza la fecha exacta de la presentación de dicha rendición de cuentas, cabe destacar que en dicha factura el concepto de pago es de vivienda de los meses agosto setiembre, octubre y noviembre, con un valor total de G. **2.000.000** (Guaraníes dos millones).



CONTROL DE GASTOS DE RESIDENCIA RUBRO 122 – JORNALEROS						
MES DE SETIEMBRE						
TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE PAGO GASTOS PERSONALES	Nº DE FACTURA DE PAGO DE VIVIENDA	MONTO DE LA FACTURA G.	CONCEPTO
1	3.988.787	JUAN JOSE LEZCANO DEL PUERTO	30/05/09	0000061	2.000.000	PAGO DE VIVIENDA

La Institución deberá remitir las aclaraciones acerca de esta observación, las que deberán estar debidamente documentadas con copias autenticadas.

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

El departamento de Control Interno y la Dirección de Administración y Finanzas del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) han permitido la rendición de cuenta de Gastos de Residencia respaldada por comprobante de pago emitido en forma incompleta y además con información cuatrimestral, cuando que la misma Ley Nº 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009" y su decreto reglamentario establece que las rendiciones de cuenta de los "Gastos de Residencia" deben ser realizadas en forma trimestral. El monto rendido en forma deficiente y que se detectó en el período tomado como muestra es de **G. 2.000.000** (Guaraníes dos millones).

El Decreto 1381/2009 "Guía de normas y procesos de ejecución de la Ley Nº 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009", establece en su ítem "e) 122 GASTOS DE RESIDENCIA... el beneficiario deberá presentar rendición de cuentas trimestralmente en carácter de declaración jurada.", no así como se visualiza en la factura, en la que se demuestra el pago de cuatro meses.

Esto implica una débil gestión de los responsables de pagos, que deben verificar y controlar, como también un alto grado de deficiencia en el control interno de la Institución auditada.

Por todo ello, esta auditoría constató el incumplimiento del Decreto 6070 de fecha 27 de julio de 2005 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto Nº 5.042/2005.", en su ítem 1.1. AUDITORIA INTERNA (AI), con relación al logro de sus objetivos que se transcribe a continuación:

#### "OBJETIVOS

*Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas la Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento del sistema interno tanto contable como operativo."*



La falta de cumplimiento a las normativas legales y su afectación a los recursos del Estado, son consideradas infracciones que se hallan establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su Artículo 83.- Infracciones, establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

### RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá implementar mejores mecanismos de control que eviten situaciones similares en el futuro como así la transparencia de las gestiones realizadas en materia de rendición de cuentas y también el incumplimiento de las normativas legales vigentes

El SENAVE deberá proceder a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Así mismo, deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, de manera a que si correspondiere devuelva el monto abonado incorrectamente, debiendo en ambos casos, elevar las resultas de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días.

### "REMUNERACION EXTRAORDINARIA" PERSONAL CONTRATADO.

Conforme a la selección de la muestra de auditoría, este equipo auditor procedió a la verificación de los documentos presentados por el SENAVE solicitado por Memorandum E.E./SENAVE N° 19/10 de fecha 05 de abril de 2010, RES. CGR N° 1464/09, en el ítem 01 (uno).

1. "Listado de los funcionarios (Contratados, Permanentes y Comisionados) incluido Directores, que perciben Remuneración Extraordinarias en el Ejercicio Fiscal 2009".

En contestación al requerimiento realizado, hemos recibido las informaciones solicitadas en Nota N° 84/10 de fecha 09 de abril de 2010 de la Secretaria General Abog. Marisa Galeano Fernández en la cual remitió el listado de funcionarios que perciben Remuneración Extraordinarias ejercicio fiscal 2009.

Una vez obtenido dicho listado se ha procedido a solicitar por MEMORANDUM E.P./SENAVE N° 25/10 de fecha 20 de abril de 2010 y reiterado por MEMORANDUM E.P./SENAVE N° 32/10 de fecha 26 de abril de 2010, en los ítems 1 y 2 lo siguiente:

1. "Nota de solicitud de autorización para la realización de trabajos después de cumplida la jornada ordinaria de la misma, de los funcionarios contratados (Jornaleros y Honorarios Profesionales) Ejercicio Fiscal 2009.
2. Resolución que autoriza el pago de las horas trabajadas posterior al horario ordinario de trabajo de los funcionarios contratados (Jornaleros y Honorarios Profesionales)"

En contestación al requerimiento realizado, hemos recibido las informaciones solicitadas por Nota N° 32/10 de fecha 11 de mayo de 2010 del Ing. Agro. Cesar Romero Secretario General, y DRH/N° 054/2010 de fecha 07 de mayo de 2010, de la Lic. Martha Gehrmann de Romero, Directora de Recursos Humanos.



"... conforme a lo solicitado en el punto 1, se remite las solicitudes de autorización para realizar trabajos fuera del horario ordinario de los funcionarios Elio Mendoza, Gustavo Fernández, Juan José Lezcano, Eugenia Gómez, Gustavo Rojas, Paulino Benítez, Teovaldo Páez, Isabel Ríos, Daniel Martínez, Mauro Pereira y Hugo Carissimo, excepto la correspondiente a la funcionaria Iliana Gutiérrez, de quien no obra registro de autorización para realizar trabajos en horario extraordinario durante el mes de Julio del Ejercicio Fiscal 2009.

Con relación al requerimiento del punto 2 se adjuntan las solicitudes para la realización de trabajo fuera del horario ordinario de los funcionarios José Álvarez, Lilio Alvarenga, Heber Dávalos, Oscar Espinoza, José Jiménez, Fulgencio Torres, Bruno Benza, Gustavo Fernández, Eugenia Gómez, Paulino Benítez, Teobaldo Páez, Isabel Ríos, Daniela Martínez, Mauro Pereira, Hugo Carissimo, excepto la correspondiente a los funcionarios Julio Caner, Julián Godoy, Gustavo Rojas e Iliana Gutiérrez, de quienes no obra registro de autorización para la realizar trabajos en horario extraordinario durante el mes de Setiembre del Ejercicio Fiscal 2009."

Cabe destacar que la entidad auditada no ha enviado en su totalidad los requerimientos realizados sobre documentos respaldatorios, haciéndolo en forma parcial a través de pedidos telefónicos, conforme al avance del análisis del rubro por parte del equipo auditor.

Además fue solicitado por MEMORANDUM E.P/ SENAVE N° 30/10 de fecha 22 de abril de 2010 lo siguiente;

1. "Remitir la ficha de marcación mensual de los funcionarios de los contratados (jornaleros y honorarios profesionales) en donde se detalla las horas extraordinarias y horas adicionales de los funcionarios autorizados para el cobro de los mismos en los meses de julio, setiembre, noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal 2009."

El mismo no fue contestado por nota; se resalta que los documentos de respaldo (fichas de marcación) fueron remitidos a esta auditoría por partes es decir en cuanto iban ubicando lo solicitado.

**OBSERVACIÓN N° 24: PAGO INCORRECTO A FUNCIONARIOS CONTRATADOS (JORNALEROS) EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA.**

Para el análisis respectivo de los meses seleccionados como muestra de auditoría, se procedió a verificar las autorizaciones para la realización de los trabajos fuera del horario ordinario de trabajo cruzándolos con las resoluciones de autorización de pago, el listado de pago de los mismos (planilla de pago de bonificaciones) y la planilla de marcación (entrada y salida), en forma magnética de los funcionarios del rubro 144, visualizando que en muchos casos las marcaciones están hechas en fichas y planillas completadas manualmente.

Además cabe destacar que no han enviado en su totalidad las fichas de marcación solicitada por esta auditoría.

En el siguiente cuadro se expone las diferencias observadas de los meses seleccionados como muestra de auditoría la cuales fueron: julio, setiembre y diciembre, del Tipo de Presupuesto 1, Administración de Recursos.

PLANILLA DE JORNALEROS - MES DE JULIO

TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO G.	REM. EXTRAO R. R.E. G.	Nº NOTA DE PEDIDO DE AUTORIZACION R.E. G.	DIRECCION SOLICITANTE	RESOLUCION Nº 323 DE FECHA 28/07/09 DE PAGO DE R.E.	MONTO A PAGAR S/ RESOLUCION Nº 348 DE FECHA 07/08/09 DE PAGO R.E. G.	DIFERENCIA ENTRE LA PLANILLA DE LA RESOLUCION DE PAGO Y LA PLANILLA DE SUELDO	REM. EXTRAOR. SEGÚN DIVERGENCIA	MONTO A PAGAR SEGÚN AUDITORIA G.	DIFERENCIA ENTRE LAS DIVERGENCIAS Y PLANILLA DE SUELDO G.
1	1.845.657	MARCIAL GUAYUAN	1.360.000	370.909	MEMO Nº CR/39/09	COORDINACION REGIONAL	32	370.909	-0	0	0	370.909
1	4.512.002	JORGE DANIEL LEIVA CANDIA	1.360.000	370.909	DO/54/09	DIRECCION DE OPERACIONES	32	370.909	-0	31	359.318	11.591
1	3.805.702	GUILLERMO TRINTHSMMER FRANCO	1.360.000	278.182	-	-	24	278.182	0	21	243.409	34.773



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Table with 13 columns: TIPO, CEDULA Nº, NOMBRE Y APELLIDO, SUELDO G., REM. EXTRAOR. R. E. G., Nº NOTA DE PEDIDO DE AUTORIZACION R.E. G., DIRECCION SOLICITANTE, RESOLUCION Nº 323 DE FECHA 28/07/09 DE PAGO DE R.E., MONTO A PAGAR S/ RESOLUCION Nº 348 DE FECHA 07/08/09 DE PAGO R.E. G., DIFERENCIA ENTRE LA PLANILLA DE LA RESOLUCION DE PAGO Y LA PLANILLA DE SUELDO, REM. EXTRAOR. SEGÚN DIVERGENCIA, MONTO A PAGAR SEGÚN AUDITORIA G., DIFERENCIA ENTRE LAS DIVERGENCIAS Y PLANILLA DE SUELDO G. Includes a total row at the bottom.

CONTROL DE HORAS EXTRAORDINARIAS - JORNALES MES SETIEMBRE TIPO 1

Table with 13 columns: TIPO, CEDULA Nº, NOMBRE Y APELLIDO, SUELDO G., REM. EXTRAOR. G., Nº NOTA DE PEDIDO DE AUTORIZACION R.E., DIRECCION SOLICITANTE, RESOLUCION Nº 470 DE FECHA 28/09/09 DE PAGO DE R.E., MONTO A PAGAR S/ RESOLUCION Nº 348 DE FECHA 07/08/09 DE PAGO R.E. G., DIFERENCIA ENTRE LA PLANILLA DE LA RESOLUCION DE PAGO Y LA PLANILLA DE SUELDO, REM. EXTRAOR. SEGÚN DIVERGENCIA, MONTO A PAGAR SEGÚN AUDITORIA G., DIFERENCIA ENTRE LAS DIVERGENCIAS Y PLANILLA DE SUELDO G.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso razonable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO G.	REM. EXTRAOR. G.	Nº NOTA DE PEDIDO AUTORIZACION R.E.	DIRECCION SOLICITANTE	RESOLUCION Nº 470 DE FECHA 28/09/09 DE PAGO DE R.E.	MONTO A PAGAR S/ RESOLUCION Nº 348 DE FECHA 07/08/09 DE PAGO R.E. G.	DIFERENCIA ENTRE LA PLANILLA DE LA RESOLUCION DE PAGO Y LA PLANILLA DE SUELDO	REM. EXTRAOR. SEGÚN DIVERGENCIA	MONTO A PAGAR SEGÚN AUDITORIA G.	DIFERENCIA ENTRE LAS DIVERGENCIAS Y PLANILLA DE SUELDO G.
1	3.343.945	NESTOR FABIAN VELAZQUEZ VERGARA	1.800.000	245.455	NOTA Nº 130/09	ASESORIA JURIDICA	16	245.455	0	13	199.432	46.023
1	2.940.019	JUAN BAUSTISTA CRISTALDO MARECOS	1.360.000	347.727	DO/72/09	DIRECCION DE OPERACIONES	30	347.727	0	24	278.182	69.545
1	1.337.380	HUGO ISIDRO CARISSIMO OCAMPO	1.800.000	460.227	NOTA S/ Nº	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES	30	460.227	0	20	306.818	153.409
1	1.246.885	MIGUEL ANGEL ACHON DARDANO	1.600.000	204.545	DL 95-09	DIRECCION DE LABORATORIOS	15	204.545	0	0	0	204.545
1	2.571.531	EUGENIA MERCEDES GOMEZ	1.360.000	208.636	NOTA Nº 454/09	DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	18	208.636	0	0	0	208.636
1	4.047.493	EDER SANTIAGO OVIEDO BARNI	1.360.000	220.227	NOTA S/ Nº	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES	19	220.227	0	0	0	220.227
1	4.175.662	LORENA ISABEL CHAPARRO HANEMAN	1.360.000	231.818	DO/72/09	DIRECCION DE OPERACIONES	20	231.818	0	0	0	231.818
1	3.186.293	VICTOR DANIEL SALINAS BARRIOS	1.360.000	336.136	MEMO S/Nº	SECRETARIA DE PLANIFICACION E INFORME	29	336.136	0	0	0	336.136
1	4.175.921	JORGE DANIEL GRACIA FLORES	1.800.000	414.205	N DC Nº 117/09	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	27	414.205	0	0	0	414.205
1	3.661.853	ESTEBAN RAMON CARDOZO PATIÑO	1.800.000	444.886	NOTA Nº 286/09	UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION	29	444.886	0	0	0	444.886
1	3.988.787	JUAN JOSE LEZCANO DEL PUERTO	1.800.000	460.227	SG/Nº 54/09	SECRETARIA GENERAL	30	460.227	0	0	0	460.227
<b>TOTAL DE DIFERENCIA G.</b>											<b>2.936.420</b>	

CONTROL DE HORAS EXTRAORDINARIAS - JORNALES MES DICIEMBRE TIPO 1

TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO G.	REM. EXTRAOR. G.	Nº NOTA DE PEDIDO AUTORIZACION R.E.	DIRECCION SOLICITANTE	RESOLUCION Nº 682 DE FECHA 14/12/09 DE PAGO DE R.E.	MONTO A PAGAR S/ RESOLUCION Nº 348 DE FECHA 07/08/09 DE PAGO R.E. G.	DIFERENCIA ENTRE LA PLANILLA DE LA RESOLUCION DE PAGO Y LA PLANILLA DE SUELDO	REM. EXTRAOR. SEGÚN DIVERGENCIA	MONTO A PAGAR SEGÚN AUDITORIA G.	DIFERENCIA ENTRE LAS DIVERGENCIAS Y PLANILLA DE SUELDO G.
1	2.038.916	LILIANA BETRIZ IRIGOYEN DE OLMEDO	1.360.000	347.727	DPV Nº 197/09	DIRECCION DE PROTECCION VEGETAL	30	347.727	0	29	336.136	11.591
1	3.394.575	LORENA ZORAIDA CABRERA RAMIREZ	1.360.000	347.727	S/Nº	DIRECCION DE AGROQUIMICOS	30	347.727	0	28	324.545	23.182
1	2.072.520	JULIO CESAR VEGA	1.360.000	347.727	-	-	30	347.727	0	28	324.545	23.182
1	2.325.408	DANIELA MARTINEZ ORTIZ	1.500.000	383.523	DRH/ Nº 454/09	RRHH	30	383.523	0	28	357.955	25.568
1	1.050.670	SILVIA CONCEPCION SOLIS ZARATE	1.500.000	383.523	SG/Nº 121/09	SECRETARIA GENERAL	30	383.523	0	26	332.386	51.137
1	3.607.210	PABLINO BENITEZ	1.360.000	347.727	NOTA S/ Nº	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES	30	347.727	0	24	278.182	69.545

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso razonable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO G.	REM. EXTRAOR. G.	Nº NOTA DE PEDIDO AUTORIZACION R.E.	DIRECCION SOLICITANTE	RESOLUCION Nº 682 DE FECHA 14/12/09 DE PAGO DE R.E.	MONTO A PAGAR S/ RESOLUCION Nº 348 DE FECHA 07/08/09 DE PAGO R.E. G.	DIFERENCIA ENTRE LA PLANILLA DE LA RESOLUCION DE PAGO Y LA PLANILLA DE SUELDO	REM. EXTRAOR. SEGÚN DIVERGENCIA	MONTO A PAGAR SEGÚN AUDITORIA G.	DIFERENCIA ENTRE LAS DIVERGENCIAS Y PLANILLA DE SUELDO G.
1	3.487.927	ANGEL ENMANUEL GIMENEZ YINDE	1.360.000	92.727	-	-	8	92.727	0	0	0	92.727
1	2.205.221	MARIO DANIEL PERALTA RAMIREZ	1.360.000	347.727	S/Nº	DIRECCION DE AGROQUIMICOS	30	347.727	0	22	255.000	92.727
1	3.671.488	MARCO ANTONIO SOSA ROLON	1.500.000	383.523	S/ Nº	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE	30	383.523	0	22	281.250	102.273
1	3.198.895	MAURO DANIEL PEREIRA UCEDO	1.500.000	383.523	NOTA S/ Nº	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES	30	383.523	0	18	230.114	153.409
1	4.768.846	ALEJANDRO DAVID MERCADO CACERES	1.500.000	383.523	-	-	30	383.523	0	18	230.114	153.409
1	4.512.002	JORGE DANIEL LEIVA CANDIA	1.360.000	347.727	-	-	30	347.727	0	16	185.455	162.272
1	987.694	FRANCISCA RODAS ROLON	1.360.000	347.727	DL 138-09	DIRECCION DE LABORATORIOS	30	347.727	0	15	173.864	173.863
1	4.047.493	EDER SANTIAGO OVIEDO BARNI	1.360.000	347.727	M. Nº 27/09	DEPARTAMENTO DE TESORERIA	30	347.727	0	14	162.273	185.454
1	1.246.885	MIGUEL ANGEL ACHON DARDANO	1.600.000	409.091	DL 138-09	DIRECCION DE LABORATORIOS	30	409.091	0	16	218.182	190.909
1	4.787.041	ALBERTO YAKISICH CABRERA	1.500.000	383.523	MEMO Nº 022/09	SECRETARIA DE PLANIFICACION E INFORMATICA	30	383.523	0	14	178.977	204.546
1	4.175.662	LORENA ISABEL CHAPARRO HANEMAN	1.360.000	231.818	-	-	20	231.818	0	2	23.182	208.636
1	3.491.589	GUSTAVO DANIEL PATIÑO LOPEZ	1.360.000	347.727	S/Nº	DIRECCION DE AGROQUIMICOS	30	347.727	0	10	115.909	231.818
1	3.356.826	MARIO ALFREDO ACOSTA CAÑETE	1.600.000	409.091	S/ Nº	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE	30	409.091	0	6	81.818	327.273
1	1.177.183	ISABEL RIOS GONZALEZ	1.360.000	347.727	DRH/ Nº 454/09	RRHH	30	347.727	0	0	0	347.727
1	534.689	JUAN BAUTISTA LOPEZ	1.360.000	347.727	S/ Nº	DEPARTAMENTO EXTRAORDINARIA	30	347.727	0	0	0	347.727
1	1.450.981	JOSE DOLORES DUARTE	1.360.000	347.727	-	-	30	347.727	0	0	0	347.727
1	225.089	MODESTO ERVERT	1.360.000	347.727	-	-	30	347.727	0	0	0	347.727
1	282.396	SECUNDINO HUERTA LOPEZ	1.360.000	347.727	-	-	30	347.727	0	0	0	347.727
1	1.165.812	ANGEL LOPEZ	1.360.000	347.727	-	-	30	347.727	0	0	0	347.727
1	258.913	JUAN BAUTISTA OSORIO CARTAMAN	1.360.000	347.727	-	-	30	347.727	0	0	0	347.727
1	694.173	RONALDO RODRIGUEZ GONZALEZ	1.360.000	347.727	-	-	30	347.727	0	0	0	347.727
1	2.168.412	JORGE JAVIER VARGAS	1.360.000	347.727	-	-	30	347.727	0	0	0	347.727
1	4.344.385	JOSE RODRIGO ZARATE BOGADO	1.360.000	347.727	-	-	30	347.727	0	0	0	347.727

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso razonable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



TIP	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO G.	REM. EXTRAOR. G.	Nº NOTA DE PEDIDO AUTORIZACION R.E.	DIRECCION SOLICITANTE	RESOLUCION Nº 682 DE FECHA 14/12/09 DE PAGO DE R.E.	MONTO A PAGAR S/ RESOLUCION Nº 348 DE FECHA 07/08/09 DE PAGO R.E. G.	DIFERENCIA ENTRE LA PLANILLA DE LA RESOLUCION DE PAGO Y LA PLANILLA DE SUELDO	REM. EXTRAOR. SEGUN DIVERGENCIA	MONTO A PAGAR SEGUN AUDITORIA G.	DIFERENCIA ENTRE LAS DIVERGENCIAS Y PLANILLA DE SUELDO G.
1	2.919.064	GUSTAVO DANIEL FERNANDEZ DOMINGUEZ	1.500.000	383.523	-	DEPARTAMENTO DE TESORERIA	30	383.523	0	0	0	383.523
1	3.029.626	GUSTAVO ISMAEL TRINIDAD LOPEZ	1.500.000	383.523	S/ Nº	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE	30	383.523	0	0	0	383.523
1	1.628.135	EDGAR RUBEN ESPINOLA COLMAN	1.600.000	409.091	S/ Nº	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE	30	409.091	0	0	0	409.091
1	3.343.945	NESTOR FABIAN VELAZQUEZ VERGARA	1.800.000	460.227	NOTA Nº 176/09	ASESORIA JURIDICA	30	460.227	0	2	30.682	429.545
1	2.078.887	FELIPE MILCIADES ETCHEGURENS SAUCEDO	1.800.000	460.227	S/ Nº	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE	30	460.227	0	0	0	460.227
1	3.988.787	JUAN JOSE LEZCANO DEL PUERTO	1.800.000	460.227	SG/Nº 121/09	SECRETARIA GENERAL	30	460.227	0	0	0	460.227
										TOTAL DE DIFERENCIA G.	8.486.927	

La Institución deberá explicar sobre las diferencias constatadas en el pago del rubro mencionado, y remitir los documentos autenticados que respalden la asignación realizada a los funcionarios afectados en el cuadro precedente.

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

Esta auditoría verificó las planillas de marcación de entrada y salida (divergencias) y constató el pago incorrecto en concepto de Remuneración Extraordinaria a Jornaleros, del Presupuesto Tipo 1, en los meses de julio, setiembre y diciembre del ejercicio fiscal 2009, tomados como muestra. La diferencia pagada de más, verificada por los auditores, en los tres meses citados precedentemente, asciende a **G. 14.198.347** (Guaraníes catorce millones ciento noventa y ocho mil trescientos cuarenta y siete).

Por lo expuesto precedentemente, se demuestra la mala gestión por parte de los responsables de verificar y controlar dichas divergencias.

Del mismo modo que los encargados de los pagos no controlaron, ocurrió con el Dpto. de Auditoría Interna, Decreto 6070 de fecha 27 de julio de 2005 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto Nº 5.042/2005.", en su ítem 1.1. AUDITORIA INTERNA (AI), con relación al logro de sus objetivos que se transcribe a continuación:



**“OBJETIVOS**

*Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas la Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento del sistema interno tanto contable como operativo.”*

La Ley N° 1535/99 “DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, en el CAPITULO 1 “DE LA NORMATIVAS DE APLICACIÓN GENRAL” – “CAPITULO UNICO”, el Art. 1, “Principios Generales.” expresa cuanto sigue:

*“Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de:*

- a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;*
- b) desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones;”*

La falta de cumplimiento a las normativas legales y su afectación a los recursos del Estado, son consideradas infracciones que se hallan establecidas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que en su Artículo 83.- Infracciones, establece:

*“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...*

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.”*

**RECOMENDACIÓN**

La entidad auditada deberá emplear nuevos mecanismos para la verificación y control de dichas divergencias y fortalecer sus elementos de control interno en busca de la consecución de los objetivos institucionales y evitar daños futuros en la transparencia administrativa para la percepción eficiente de sus recursos

La institución deberá proceder a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Así mismo, deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, de manera a que si correspondiere devuelva el monto abonado incorrectamente, debiendo en ambos casos, elevar las resultas de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días.

**OBSERVACIÓN N° 25: PAGO INCORRECTO A FUNCIONARIOS CONTRATADOS (HONORARIOS PROFESIONALES) EN CONCEPTO DE REMUNERACION EXTRAORDINARIA**

Para el análisis respectivo de los meses seleccionados como muestra de auditoría, se procedió a verificar las autorizaciones para la realización de los trabajos fuera del horario ordinario de trabajo cruzándolos con las resoluciones de autorización de pago, el listado de pago de los mismos (planilla de pago de bonificaciones) y la planilla de marcación (entrada y salida), en forma magnética de los funcionarios del rubro 145 (Honorarios Profesionales), visualizando que en muchos casos las marcaciones están hechas en fichas y las planillas completadas manualmente.



Además cabe resaltar que la entidad auditada, no ha remitido en su totalidad las fichas de marcación de funcionarios.

En el siguiente cuadro se expone las diferencias observadas de los meses seleccionados como muestra de auditoría, las cuales son: Setiembre, Noviembre y Diciembre del 2009, Tipo de Presupuesto 1, Programa de Administración de Recursos y los meses de Julio, Setiembre y Diciembre del 2009, con el Tipo de Presupuesto 2, Programas de Acción.

**CONTROL DE HORAS EXTRAORDINARIAS - HONORARIOS PROF. – MES DE JULIO TIPO 2**

TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO G.	REM. EXTRAORD. G.	Nº NOTA DE PEDIDO DE AUTORIZACION R.E.	DIRECCION SOLICITANTE	S/ RESOLUCION Nº 348 DE FECHA 07/08/09 DE PAGO R.E.	MONTO A PAGAR S/ RESOLUCION Nº 348 DE FECHA 07/08/09 DE PAGO R.E. G.	DIFERENCIA ENTRE LA PLANILLA DE LA RESOLUCION DE PAGO Y LA PLANILLA DE SUELDO	REM. EXTRAORD. SEGÚN DIVERGENCIA	MONTO A PAGAR SEGÚN AUDITORIA G.	DIFERENCIA ENTRE LAS DIVERGENCIAS Y PLANILLA DE SUELDO G.
2	2.984.950	MARIO RAMON GONZALEZ RECALDE	2.400.000	654.545	MEMO Nº CR/39/09	COORDINACION REGIONAL	32	654.545	-0	21	429.545	225.000
2	1.945.683	JOSE EDUARDO GIMENEZ DUARTE	2.400.000	654.545	S.G. Nº 213/09	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	32	654.545	-0	16	327.273	327.272
TOTAL DE DIFERENCIA PAGADA DE MÁS G.											552.272	

**CONTROL DE HORAS EXTRAORDINARIAS - HONORARIOS PROFESIONALES – MES SETIEMBRE TIPO 1 Y 2**

TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO G.	REM. EXTRAORDIN. G.	Nº NOTA DE PEDIDO DE AUTORIZACION R.E.	DIRECCION SOLICITANTE	S/ RESOLUCION Nº 503 DE FECHA 12/10/09 DE PAGO R.E.	MONTO A PAGAR S/ RESOLUCION Nº 348 DE FECHA 07/08/09 DE PAGO R.E. G.	DIFERENCIA ENTRE LA PLANILLA DE LA RESOLUCION DE PAGO Y LA PLANILLA DE SUELDO	REM. EXTRAORD. SEGÚN DIVERGENCIA	MONTO A PAGAR SEGÚN AUDITORIA G.	DIFERENCIA ENTRE LAS DIVERGENCIAS Y PLANILLA DE SUELDO G.
1	1.527.303	JOSE ENMANUEL ALVAREZ MONTANIA	2.400.000	531.818	DGAF/136/09	DIRECCION GRAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	26	531.818	-0	25	511.364	20.454
1	758.678	RAUL JAIME MARTINEZ CANTERO	3.000.000	715.909	NOTA Nº 130/09	ASESORIA JURIDICA	28	715.909	-0	26	664.773	51.136
2	1.945.683	JOSE EDUARDO GIMENEZ DUARTE	2.400.000	613.636	NOTA SIN Nº	DIRECCION ADMINISTRATIVA	30	613.636	-0	25	511.364	102.272
2	3.226.014	HUGO FRANCISCO BRUNING ALVARENGA	2.400.000	531.818	D.A. Nº 96/09	DIRECCION DE AGROQUIMICOS	26	531.818	-0	21	429.545	102.273
1	3.670.053	RITA LIDIA FLEITAS GARAY	2.400.000	450.000	NOTA Nº 130/09	ASESORIA JURIDICA	22	450.000	0	17	347.727	102.273
2	3.888.784	HEBER DAVALOS ARCE	2.000.000	477.273	DO/72/09	DIRECCION DE OPERACIONES	28	477.273	0	22	375.000	102.273
1	843.614	FIDEL FLORENCIO SETRINI DEL PUERTO	3.000.000	767.045	MEMO Nº 071/09	SECRETARIA DE PLANIFICACIONE INFORMATICA	30	767.045	-0	22	562.500	204.545
2	1.464.127	LILIO ESTEBAN ALVARENGA ACOSTA	2.400.000	613.636	DO/72/09	DIRECCION DE OPERACIONES	30	613.636	-0	12	245.455	368.181
TOTAL DE DIFERENCIA PAGADA DE MÁS G.											1.053.407	



**CONTROL DE HORAS EXTRAORDINARIAS - HONORARIOS PROF. - MES DE NOVIEMBRE TIPO1**

TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO G.	REM. EXTRAOR. R. G.	Nº NOTA DE PEDIDO AUTORIZACION R.E.	DIRECCION SOLICITANTE	RESOLUCION Nº 657 DE FECHA 04 DE 12/12/09 DE PAGO DE R.E.	MONTO A PAGAR S/ RESOLUCION Nº 348 DE FECHA 07/08/09 DE PAGO R.E. G.	DIFERENCIA ENTRE LA PLANILLA DE LA RESOLUCION DE PAGO Y LA PLANILLA DE SUELDO	REM. EXTRAOR. SEGÚN DIVERGENCIA	MONTO A PAGAR SEGÚN AUDITORIA G.	DIFERENCIA ENTRE LAS DIVERGENCIAS Y PLANILLA DE SUELDO G.
	1.009.969	ROSSANA LETICIA OZUNA SACCOMANI	2.400.000	429.545	-	-	21	429.545	0	20	409.091	20.454
1	3.670.053	RITA LIDIA FLEITAS GARAY	2.400.000	572.727	-	-	28	572.727	0	25	511.364	61.363
1	817.619	FULGENCIO ULISES TORRES CABRAL	2.400.000	593.182	-	-	29	593.182	0	23	470.455	122.727
TOTAL DE DIFERENCIA PAGADA DE MÁS G.											<b>204.544</b>	

**CONTROL DE HORAS EXTRAORDINARIAS - HONORARIOS PROF. - MES DE DICIEMBRE TIPO 1 Y 2**

TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO G.	REM. EXTRAOR. R. G.	Nº NOTA DE PEDIDO AUTORIZACION R.E.	DIRECCION SOLICITANTE	RESOLUCION Nº 657 DE FECHA 04 DE 12/12/09 DE PAGO DE R.E.	MONTO A PAGAR S/ RESOLUCION Nº 348 DE FECHA 07/08/09 DE PAGO R.E. G.	DIFERENCIA ENTRE LA PLANILLA DE LA RESOLUCION DE PAGO Y LA PLANILLA DE SUELDO	REM. EXTRAOR. SEGÚN DIVERGENCIA	MONTO A PAGAR SEGÚN AUDITORIA G.	DIFERENCIA ENTRE LAS DIVERGENCIAS Y PLANILLA DE SUELDO G.
1	817.619	FULGENCIO ULISES TORRES CABRAL	2.400.000	613.636	NOTA Nº 176/09	ASESORIA JURIDICA	30	613.636	0	29	593.182	20.454
2	2.120.796	AMANDA JAZMIN CARRERAS GAUTO	2.400.000	613.636	DISE Nº 553/09	DISE	30	613.636	0	28	572.727	40.909
1	1.527.303	JOSE ENMANUEL ALVAREZ MONTANIA	2.400.000	572.727	DGAF/Nº 181/09	DIRECCION GRAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	28	572.727	0	26	531.818	40.909
1	1.523.476	BRUNO BENZA BAREIRO	2.400.000	572.727	-	-	28	572.727	0	26	531.818	40.909
2	1.945.683	JOSE EDUARDO GIMENEZ DUARTE	2.400.000	490.909	-	-	24	490.909	0	22	450.000	40.909
2	1.464.127	LILIO ESTEBAN ALVARENGA ACOSTA	2.400.000	613.636	DO/112/09	DIRECCION DE OPERACIONES	30	613.636	0	26	531.818	81.818
1	966.158	ROBERTA ADELA REYES DE ACOSTA	2.400.000	572.727	NOTA Nº 638/09	DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	28	572.727	0	24	490.909	81.818
2	3.888.784	HEBER DAVALOS ARCE	2.000.000	511.364	DO/112/09	DIRECCION DE OPERACIONES	30	511.364	0	24	409.091	102.273
1	4.028.025	HERNAN SAMANIEGO CORONEL	2.400.000	572.727	NOTA S/ Nº	ASESORIA JURIDICA	28	572.727	0	22	450.000	122.727
2	3.197.105	MIRIAN CONCEPCION CANDIA VERGARA	2.400.000	470.455	-	-	23	470.455	0	15	306.818	163.637
2	2.470.723	LAURA MARIA BARREIROS	2.400.000	409.091	MEMO Nº 22/09	SECRETARIA DE PLANIFICACION E INFORME	20	409.091	0	9	184.091	225.000
2	1.923.538	STELLA MARYS VILLALBA GONZALEZ	2.400.000	429.545	DL 138/09	DIRECCION DE LABORATORIOS	21	429.545	0	9	184.091	245.454
1	3.670.053	RITA LIDIA FLEITAS GARAY	2.400.000	593.182	NOTA Nº 176/09	ASESORIA JURIDICA	29	593.182	0	16	327.273	265.909
1	758.678	RAUL J. MARTINEZ CANTERO	3.000.000	767.045	NOTA Nº 176/09	ASESORIA JURIDICA	30	767.045	0	18	460.227	306.818



TIPO	CEDULA Nº	NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO G.	REM. EXTRAOR. G.	Nº NOTA DE PEDIDO AUTORIZACION R.E.	DIRECCION SOLICITANTE	RESOLUCION Nº 657 DE FECHA 04 DE 12/12/09 DE PAGO DE R.E.	MONTO A PAGAR S/ RESOLUCION Nº 348 DE FECHA 07/08/09 DE PAGO R.E. G.	DIFERENCIA ENTRE LA PLANILLA DE LA RESOLUCION DE PAGO Y LA PLANILLA DE SUELDO	REM. EXTRAOR. SEGÚN DIVERGENCIA	MONTO A PAGAR SEGÚN AUDITORIA G.	DIFERENCIA ENTRE LAS DIVERGENCIAS Y PLANILLA DE SUELDO G.
2	2.889.403	CLAUDIA EUSEBIA MONTIEL CACERES	2.400.000	306.818	DL 138/09	DIRECCION DE OPERACIONES	15	306.818	0	8	163.636	143.182
2	1.543.900	JULIO CESAR CANER VALDOVINOS	2.400.000	552.273	NOTA Nº 176/09	ASESORIA JURIDICA	27	552.273	0	12	245.455	306.818
TOTAL DE DIFERENCIA PAGADA DE MÁS G.											2.229.544	

La Institución deberá informar razón por la cual existen diferencias en la asignación del rubro mencionado y remitir documentos autenticados que respalden la erogación realizada en esta observación.

**DESCARGO DE LA INSTITUCION**

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.

Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."

**CONCLUSION**

Esta auditoria constató el pago incorrecto a funcionarios en concepto a remuneración extraordinaria al personal contratado cuyos salarios se ejecutan en el rubro 145 Honorarios Profesionales y que corresponden a los Presupuestos Tipo 1 y 2. Fueron tomados como muestra los meses de julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2009 en los cuales se detectaron diferencias generadas entre las planillas de pagos y las planillas de marcación de horario de entrada y salida, visualizando que en muchos casos las marcaciones están hechas en fichas y las planillas completadas manualmente. La diferencia pagada de más, verificada por los auditores, en cuatro meses tomados como muestra, asciende a G. 4.039.767 (Guaraníes cuatro millones treinta y nueve mil setecientos sesenta y siete).

Por lo expuesto precedentemente, se demuestra la mala gestión por parte de los responsables de verificar y controlar dichas divergencias.

Del mismo modo que los encargados de los pagos no controlaron, ocurrió con el Dpto. de Auditoría Interna, Decreto 6070 de fecha 27 de julio de 2005 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto Nº 5.042/2005.", en su ítem 1.1. AUDITORIA INTERNA (AI), con relación al logro de sus objetivos que se transcribe a continuación:

**"OBJETIVOS**

Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas la Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento del sistema interno tanto contable como operativo."



La Ley N° 1535/99 "DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", en el CAPITULO 1 "DE LA NORMATIVAS DE APLICACIÓN GENRAL" – "CAPITULO UNICO", el Art. 1, "Principios Generales." expresa cuanto sigue:

*"Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de:*

- a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;*
- b) desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones;..."*

La falta de cumplimiento a las normativas legales y su afectación a los recursos del Estado, son consideradas infracciones que se hallan establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su Artículo 83.- Infracciones, establece:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:..."*

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

### RECOMENDACION

La entidad auditada deberá emplear nuevos mecanismos para la verificación y control de dichas divergencias y fortalecer sus elementos de control interno en busca de la consecución de los objetivos institucionales y evitar daños futuros en la transparencia administrativa para la percepción eficiente de sus recursos

La entidad deberá proceder a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado.

Aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, y los que del resultado del sumario fueren imputados como responsables del mal pago, deberán devolver el monto abonado incorrectamente, y la institución elevará las resultas de las acciones a este Organismo Superior de Control, en un plazo de 90 días.

### **OBSERVACIÓN N° 26: LA ENTIDAD NO APLICA SANCIONES POR AUSENCIAS Y LLEGADAS TARDÍAS A LOS FUNCIONARIOS CONTRATADOS.**

Posterior al análisis realizado, se ha procedido a la remisión del MEMORANDUM E.P./SENAVE N° 26/10, de fecha 21 de abril de 2010, en donde solicitamos lo siguiente:

1. *"Normativa Legal que apruebe y autorice el descuento en concepto de multas al personal permanente y contratado Ejercicio Fiscal 2009."*

En contestación al requerimiento realizado, hemos recibido la Nota N° 12/10 de fecha 03 de mayo de 2010, del Sr. Cesar Romero, Secretario General y Nota DRH/N° 026/10 de fecha 30 de abril de 2010, de la Lic. Martha Gehrman de Romero, informando lo siguiente:



*"... no existe en vigencia reglamento interno de la Institución, motivo por el cual el descuento en concepto de multas al personal permanente y contratado, Ejercicio Fiscal 2009, no se aplicó."*

Esta auditoría constató la existencia de una Contraposición a lo establecido por la **Ley N° 1.626 de la Función Pública...** **Capítulo X**, "en su artículo N° 64.- Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en esta ley y las leyes análogas, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en este capítulo.

Art. 65.- Las medidas disciplinarias se aplicaran tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodeen al hecho.

Art. 66.- Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- a) asistencia tardía o irregular al trabajo;
- c) falta de respeto a los superiores, a los compañeros de trabajo o al público; y,
- d) ausencia injustificada.

Art.- 67.- Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) amonestación verbal;
- b) apercibimiento por escrito; y
- c) multa equivalente al importe de uno a cinco días de salarios.

Art. 68.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) ausencia injustificada por más de tres días continuos o cinco alternos en el mismo trimestre;
- b) abandono del cargo;
- c) incumplimiento de una orden del superior jerárquico, cuando ella se ajuste a sus obligaciones;
- d) reiteración o reincidencia en las faltas leves;
- e) incumplimiento de las obligaciones o transgresiones de las prohibiciones establecidas en la presente ley;..."

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

El SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) **no aplicó sanciones** a funcionarios por llegadas tardías durante el ejercicio fiscal 2009, conforme fue verificado por el equipo de auditores en el control de las divergencias (entrada y salida de funcionarios en general), con el siguiente argumento: "*... no existe en vigencia reglamento interno de la Institución, motivo por el cual el descuento en concepto de multas al personal permanente y contratado, Ejercicio Fiscal 2009, no se aplicó.*", evidenciando una vez más el incumplimiento de la Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública" CAPITULO X, REGIMEN DISCIPLINARIO y de las demás normativas legales vigentes.

Las autoridades del ente auditado han incumplido con La Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública", que en su "Capítulo X", establece, en varios artículos citados precedentemente, la aplicación de sanciones a los funcionarios públicos que incurran en incumplimientos a sus deberes y obligaciones o por infringir las prohibiciones.



El Decreto 6070 de fecha 27 de julio de 2005 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto N° 5.042/2005.", en el ítem 1.7.2 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS (DRH) se establecen las principales funciones, entre las cuales se citan algunas relacionadas con esta observación y que fueron incumplidas:

"...b) Administrar todos los programas y servicios personales relacionados con la aplicación de normas y procedimientos para la selección, contratación, admisión, nombramientos, traslados evaluación de desempeño, promociones, sanciones y demás acciones necesarios para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos". (El subrayado y la negrita son de la CGR).

"...k) Controlar diariamente, el cumplimiento de las normas vigentes en materia de control de asistencia y llegadas tardías, con el máximo rigor y objetividad y asegurar que no se realcen discriminaciones de ningún tipo."

La falta de cumplimiento a las normativas legales y su afectación a los recursos del Estado, son consideradas infracciones que se hallan establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su Artículo 83.- Infracciones, establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

### RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá elaborar y establecer un reglamento interno y emplear mecanismos para la verificación y control de los funcionarios así evitar daños futuros en la transparencia administrativa para la percepción eficiente de sus recursos. Como así el cumplimiento de las normas vigentes en busca de la consecución de los objetivos institucionales y transparencia administrativa.

El SENAVE deberá proceder a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado.

Aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, y los que del resultado del sumario fueren imputados como responsables del mal pago, deberán devolver el monto abonado incorrectamente, y la institución elevará las resultas de las acciones a este Organismo Superior de Control, en un plazo de 90 días.

### **OBSERVACIÓN N° 27: NO EXISTE INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS CONTRATADOS (HONORARIOS PROFESIONALES)**

Para el análisis y verificación de los informes de trabajos realizados por funcionarios en el rubro 145 Honorarios Profesionales se ha procedido a la remisión del MEMORANDUM E. P / SENAVE N° 25/10, de fecha 20 de abril de 2010, y reiterado por el MEMORANDUM E. P / SENAVE N° 32/10, de fecha 26 de abril de 2010, en el cual este equipo auditor solicitó en el ítems 5 la siguiente documentación:



*"...Informe de los trabajos realizados por la totalidad de los funcionarios contratados en calidad de Honorarios Profesionales."*

En contestación a lo solicitado, la entidad auditada remitió por intermedio del Secretario General Sr. Cesar Romero, la Nota N° 13/10, de fecha 03 de mayo de 2010 y Nota DRH/N° 013/10 de fecha 28 de abril de 2010, de la Lic. Martha Gehrmann de Romero señalando lo siguiente:

*"Asimismo y conforme al requerimiento del punto 5, no existe un procedimiento que permita un informe periódico de los trabajos realizados por los funcionarios contratados en calidad Honorarios Profesionales, los mismos son evaluados en su gestión por el Director de dependencia, según contrato."*

Del análisis de la respuesta de la entidad auditada, este equipo auditor ha constatado la falta de presentación de informes por parte de los funcionarios contratados en el rubro 145 (Honorarios Profesionales), la condición expuesta anteriormente, no cumple con lo dispuesto por la Resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008, "Por la cual se aprueba la guía básica de los documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", la cual establece en su ítem 18.14 Rubro Honorarios Profesionales: "Informe del trabajo realizado"

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

Las autoridades del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) han abonado durante el ejercicio fiscal 2009, en concepto de Honorarios Profesionales, **G. 1.543.237.159** (Guaraníes un mil quinientos cuarenta y tres millones doscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y nueve), sin que dichos funcionarios contratados bajo esa modalidad hayan presentado informes periódicos de los trabajos realizados, en total contravención de la Resolución CGR N° 653 de fecha 17 de julio de 2008, "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado sujetos al control de Contraloría General de la República" la cual establece en su ítem "18.14 Rubro Honorarios Profesionales: "Informe del trabajo realizado"

Sin embargo, informaron al equipo de auditores que: "*...no existe un procedimiento que permita un informe periódico de los trabajos realizados por los funcionarios contratados en calidad Honorarios Profesionales...*". Con esto se demuestra la débil gestión administrativa y de control por parte de los responsables de la institución auditada.

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 6070 de fecha 27 de julio de 2005 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto N° 5.042/2005.", en su ítem 1.1. AUDITORIA INTERNA (AI), con relación al logro de sus objetivos que se transcribe a continuación:



**"OBJETIVOS**

*Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas la Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento del sistema interno tanto contable como operativo."*

La Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", CAPITULO 1 DE LA NORMATIVAS DE APLICACIÓN GENERAL – CAPITULO UNICO, establece en el Art. 1.- "Principios Generales.

*Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de:*

- a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;..."*

La falta de cumplimiento a las normativas legales y su afectación a los recursos del Estado, son consideradas infracciones que se hallan establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su Artículo 83.- Infracciones, establece:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:..."*

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

**RECOMENDACIÓN**

La entidad auditada deberá emplear nuevos mecanismos para plasmar lo dispuesto en las normativas y leyes vigentes al caso, fortalecer sus elementos de control interno en busca de la consecución de los objetivos institucionales y evitar daños futuros en la transparencia administrativa para la percepción eficiente de sus recursos

El SENAVE deberá proceder a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado.

Aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, y los que del resultado del sumario fueren imputados como responsables del mal pago, deberán devolver el monto abonado incorrectamente, y la institución elevará las resultas de las acciones a este Organismo Superior de Control, en un plazo de 90 días.

**RUBRO 232 "VIÁTICOS Y MOVILIDAD"**

Del análisis del rubro 230 (Pasajes y Viáticos), referente al cumplimiento a la Resolución CGR N° 1464/09, esta auditoría ha procedido a la verificación de los documentos presentados por el SENAVE solicitado por Memorandum E.E./SENAVE N° 02/10 de fecha 08 de febrero de 2010, RES. CGR N° 1464/09, en el ítems 4 (cuatro):

1. *"Reglamentación y Ordenes de Pago Originales y sus respectivas documentaciones de respaldo del Ejercicio Fiscal 2009, de los siguientes rubros:*



- ...Pasajes y Viáticos."

En contestación al requerimiento realizado, hemos recibido las informaciones solicitadas en Notas detallan a continuación:

- "Nota N° 07/10 de fecha 07 de mayo de 2010, del Cesar Romero, Secretario General.
- Nota N° 21/10 de fecha 04 de mayo de 2010, del Cesar Romero, Secretario General.
- Nota N° 50/10 de fecha 21 de mayo de 2010, del Cesar Romero, Secretario General.
- Nota N° 42/10 de fecha 18 de mayo de 2010, del Cesar Romero, Secretario General."

Para el análisis respectivo se procedió a verificar los documentos de respaldo de los comprobantes de pago y de la revisión del mismo se han arrojado las observaciones que se detallan a continuación:

**OBSERVACIÓN N° 28: FACTURAS INCOMPLETAS PRESENTADAS COMO RENDICIÓN DE VIÁTICOS AL EXTERIOR**

Se ha visualizado la existencia de facturas presentadas sin el nombre del consumidor final, además en varias facturas se asemejan la letra y número los cuales se detallan abajo:

Nombre y Apellido del Beneficiario	Cargo o Función	Destino Comisión	Periodo de Comisión	Motivo	Monto Asignado G.	COMPROBANTE DE PAGO N°	FACTURAS N°
ROSSANA GARAY GIMENEZ	TECNICA	BS.AS. Argentina	17 de octubre al 24 de octubre de 2009	Participar del XIII Congreso Forestal Mundial	11.586.240	5753	35585-2520-2449-268

La Institución deberá remitir las aclaraciones a cerca de esta observación, las que deberán estar debidamente documentadas con copias autenticadas.

**DESCARGO DE LA INSTITUCION**

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

**CONCLUSION**

Las autoridades del SENAVE han procedido a recepcionar en la rendición de cuentas del rubro de Viáticos, facturas y/o documento de venta que no llevan el nombre del consumidor final, es decir se encontraba en blanco, además de notarse en varios de los mismos que los números escritos en forma manual y que se referían a montos y fechas tenían casi los mismos rasgos, además correspondían a empresas diferentes y de distinto ramo, lo que permite el derecho a la duda que hayan sido entregados a la beneficiaria del viático, totalmente en blanco y completados por una misma persona.

Los controles realizados por los responsables de verificar los documentos de respaldo de la rendición de cuentas del rubro Viáticos han sido muy deficientes, por lo que se concluye que la Auditoría Interna de la institución no ha cumplido eficazmente con los objetivos de su área que se halla establecido en el Decreto 6070 de fecha 27 de julio de 2005 "Por el cual se modifican la estructura orgánica básica (Organigrama) y el Manual de Funciones del Servicio Nacional de Calidad y



Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) aprobado por Decreto N° 5.042/2005.", en su ítem 1.1. AUDITORIA INTERNA (AI):

*"OBJETIVOS*

*Controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de todas las Dependencias del SENAVE, proporcionando análisis objetivos, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas, vigilar el buen funcionamiento del sistema interno tanto contable como operativo."*

Asimismo, en la Resolución N° 027/05 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)" se establecen las funciones del Departamento de Tesorería, en Rendición de Cuentas, algunas de las cuales se transcribe a continuación:

*"1.8.1.2. Departamento de Tesorería:*

*1.8.1.2.1. Rendición de Cuentas:...*

- b) Recibir y controlar, legajos de Rendición de Cuentas de los responsables de los distintos pagos realizados en el SENAVE.*
- c) Verificar que las imputaciones presupuestarias, los cálculos matemáticos y demás documentaciones respaldatorias de los gastos estén completos y se adecuen a las normas legales y administrativas vigentes...."*

**RECOMENDACION**

Las autoridades del SENAVE deberán en adelante, buscar mejores mecanismos de control a fin de evitar en el futuro situaciones desagradables, así como transparentar el uso de los recursos del Estado.

El SENAVE deberá proceder a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado.

Aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, y los que del resultado del sumario fueren imputados como responsables del mal pago, deberán devolver el monto abonado incorrectamente, y la institución elevará las resultados de las acciones a este Organismo Superior de Control, en un plazo de 90 días.

**RUBRO 360 (COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES)**

Para la verificación y análisis correspondiente del Rubro 360 "Combustibles y Lubricantes", este equipo de auditores examinó sobre la base de una muestra de auditoría seleccionada en los Meses de Enero, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, correspondiente al período sujeto a examen. La misma ha sido enfocada teniendo en cuenta los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificación de la Lista del Parque Automotor.
- Revisión de la Planilla de Control Interno de Ordenes Emitidas utilizada por el SENAVE.
- Análisis de las Órdenes de Trabajo, recibos de combustible y solicitud de combustible.
- Control de las numeraciones de los Cupos de Combustibles.



Para la revisión y aplicación de los procedimientos mencionados precedentemente, este equipo de auditores remitió el MEMORANDUM E.P. / SENAVE N° 02/10 de fecha 08/02/10, donde se solicita en el ítem 4 lo siguiente:

4 "... Reglamentación y Órdenes de Pago Originales y sus respectivas documentaciones de respaldo del Ejercicio Fiscal 2009, de los siguientes rubros:

- "...Combustibles y Lubricantes".

En contestación a lo solicitado el SENAVE remitió la NOTA S.G. N° 30/10 de fecha 11/02/10, en la misma solicita prórroga para la provisión de documentos solicitados.

La misma fue reiterada por MEMORANDUM E.P. / SENAVE N° 22/10 de fecha 13/04/2010.

En contestación a lo reiterado; el SENAVE remitió por NOTA S.G. N° 96/10 de fecha 15/04/2010, adjuntándose la NOTA N° 106/2010 de la Dirección de Finanzas:

*"En cuanto a lo observado cabe informar que los lineamientos aplicados en cuanto a la utilización de los Rubros "Servicios Técnicos y Profesionales" y "Combustibles y Lubricantes", tienen su base legal en la Ley 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y el Decreto N° 8.127/00 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", Ley N° 3.692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2009, el Decreto N°1.381 "GUÍA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA EJECUCIÓN DE LA LEY 3.692 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", la Ley 2051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el Decreto N°21.909/03 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/00 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", no existiendo reglamentaciones internas complementarias para el mencionado rubro..."*

Del resultado de las verificaciones realizadas en el marco del Examen Presupuestal practicada al SENAVE, este equipo de auditores ha constatado las siguientes situaciones:

**OBSERVACIÓN N° 29: CUPOS DE COMBUSTIBLES REUTILIZADOS DEBIDO A QUE SE REPITEN EN DIFERENTES RECIBOS DE COMBUSTIBLES Y EN DISTINTOS VEHÍCULOS**

Por MEMORÁNDUM E.P. SENAVE N° 31/10 Ítem 2,3 y 5 de fecha 22/04/10, esta auditoría solicitó lo siguiente:

1. *"Listado sobre la totalidad de los cupos o vales de Combustibles otorgados por las empresas adjudicadas para el suministro de los mismos, durante el Ejercicio Fiscal 2009.*
2. *Planilla de Rendición de Cuentas sobre la utilización de Combustibles con sus correspondientes documentos de respaldo, del Ejercicio Fiscal 2009.*
5. *Ordenes de trabajo y los recibos de entrega de los cupos o vales de combustibles, Ejercicio Fiscal 2009."*

En contestación a lo solicitado, el SENAVE remitió la Nota S.G. N° 110/10 de fecha 26/04/10 solicitando una prórroga.

La misma fue reiterada por MEMORANDUM E.P. / SENAVE N° 37/10 de fecha 29/04/2010.

En respuesta a lo solicitado y reiterado el SENAVE remitió la NOTA S.G. N° 20/10 de fecha 04/05/10 donde se envían Carpetas de Enero a Junio / de Setiembre a Diciembre.

La entidad auditada remitió la NOTA S.G. N° 30/10 de fecha 10/05/10, con *"...el detalle de la entrega de cupos de combustibles. (2 fojas)"*



Verificados los documentos proveídos por la entidad auditada este equipo de auditores ha visualizado que existen cupos de combustibles del Ejercicio Fiscal 2009, que han sido utilizados en diferentes Órdenes de Trabajo y en distintos tipos de vehículos.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Nº de Cupo o Vale de Combustible	Primer Nº de Recibo de Combustible donde aparece dicho Cupo	Segundo Nº de Recibo de Combustible donde aparece dicho Cupo	Tercer Nº de Recibo de Combustible donde aparece dicho Cupo	Tipo de Vehículo Nº 1	Chapa Nº 1	Tipo de Vehículo Nº 2	Chapa Nº 2	Tipo de Vehículo Nº 3	Chapa Nº 3
1342815	11317	11397	-	Mitsubishi L-200	EAD 452	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342816	11580	11397	11306	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	Mitsubishi L-200	BCV 604
1342817	11580	11397	11306	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	Mitsubishi L-200	BCV 604
1342818	11580	11397	11306	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	Mitsubishi L-200	BCV 604
1342819	11580	11397	11306	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	Mitsubishi L-200	BCV 604
1342820	11580	11397	11306	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	Mitsubishi L-200	BCV 604
1342821	11580	11397	11306	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	Mitsubishi L-200	BCV 604
1342822	11580	11306	-	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342823	11580	11306	-	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342824	11580	11306	-	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342825	11580	11306	-	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342826	11580	11306	-	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342827	11580	11306	-	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342828	11580	11306	-	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342829	11580	11306	-	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342830	11580	11306	-	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342831	11580	11306	-	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342832	11580	11306	-	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342833	11580	11306	-	Mitsubishi L-200	EAE 763	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342834	11318	11306	-	Mitsubishi L-200	EAC 918	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342835	11318	11306	-	Mitsubishi L-200	EAC 918	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342836	11318	11306	-	Mitsubishi L-200	EAC 918	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1342837	11318	11306	-	Mitsubishi L-200	EAC 918	Mitsubishi L-200	BCV 604	-	-
1344518	11726	12060	-	Isuzu	EAA 011	Isuzu	EAA 003	-	-
1344519	11726	12060	-	Isuzu	EAA 011	Isuzu	EAA 003	-	-
1344520	11726	12060	-	Isuzu	EAA 011	Isuzu	EAA 003	-	-
1344521	11726	12060	-	Isuzu	EAA 011	Isuzu	EAA 003	-	-



Nº de Cupo o Vale de Combustible	Primer Nº de Recibo de Combustible donde aparece dicho Cupo	Segundo Nº de Recibo de Combustible donde aparece dicho Cupo	Tercer Nº de Recibo de Combustible donde aparece dicho Cupo	Tipo de Vehículo Nº 1	Chapa Nº 1	Tipo de Vehículo Nº 2	Chapa Nº 2	Tipo de Vehículo Nº 3	Chapa Nº 3
1344522	11726	12060	-	Isuzu	EAA 011	Isuzu	EAA 003	-	-
1344491	12214	12479	-	Volkswagen	EAC 682	Isuzu	2792	-	-
1344492	12214	12479	-	Volkswagen	EAC 682	Isuzu	2792	-	-
1344523	11792	12060	-	Mitsubishi L-200	EAC 918	Isuzu	EAA 003	-	-
1344524	11792	12060	-	Mitsubishi L-200	EAC 918	Isuzu	EAA 003	-	-
1344525	11792	12060	-	Mitsubishi L-200	EAC 918	Isuzu	EAA 003	-	-
1344526	11792	12060	-	Mitsubishi L-200	EAC 918	Isuzu	EAA 003	-	-
1343615	11725	11757	-	Mitsubishi L-200	EAC 727	Ford Ranger	EAE 518	-	-
1345086	12085	12329	-	Mitsubishi L-200	BDA 069	Chevrolet	AJY 190	-	-
1345087	12085	12329	-	Mitsubishi L-200	BDA 069	Chevrolet	AJY 190	-	-
1345088	12085	12329	-	Mitsubishi L-200	BDA 069	Chevrolet	AJY 190	-	-
1345098	12085	12867	-	Mitsubishi L-200	BDA 069	Mitsubishi L-200	EAD 172	-	-
1345099	12085	12867	-	Mitsubishi L-200	BDA 069	Mitsubishi L-200	EAD 172	-	-
1345100	12085	12867	-	Mitsubishi L-200	BDA 069	Mitsubishi L-200	EAD 172	-	-
1345101	12085	12867	-	Mitsubishi L-200	BDA 069	Mitsubishi L-200	EAD 172	-	-
1345102	12085	12867	-	Mitsubishi L-200	BDA 069	Mitsubishi L-200	EAD 172	-	-

La Institución deberá remitir las aclaraciones acerca de esta observación, las que deberán estar debidamente documentadas con copias autenticadas.

**DESCARGO DE LA INSTITUCION**

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.

Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."

**CONCLUSION**

Esta auditoría constató en las verificaciones de las documentaciones de provisión de combustible enviadas por la institución. Algunos números de vales de combustibles se encontraban registrados en forma duplicada e incluso triplicada en su registración y utilizados en fechas y en vehículos diferentes. El monto total en reutilización de combustibles en el ejercicio fiscal 2009, en los meses



de enero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, asciende a un total de **G. 3.928.400** (Guaraníes tres millones novecientos veintiocho mil cuatrocientos).

Esta auditoría concluye que el área de Servicios Generales no se ajustó al cumplimiento de sus funciones establecidas en la Resolución N° 27/05 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA (SENAVE)" que en el ítem referido al Departamento de Servicios Generales en el área de Transporte expresa:

- “...b) Planear, dirigir y controlar el abastecimiento y uso de combustibles y lubricantes para los vehículos de la institución.
- c) Mantener registro actualizado de las unidades móviles, estado actual de las mismas y los responsables de la conducción de los servicios.
- d) Mantener un registro actualizado del combustible utilizado, kilometraje recorrido, promedio de consumo real, consumo técnicamente ideal, para cada unidad de vehículo....”

Según el Decreto N° 6070/05 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA (ORGANIGRAMA) Y EL MANUAL DE FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) APROBADO POR DECRETO N° 5042/2005" y la Resolución N° 27 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA (SENAVE)" se determinan las funciones de:

“1.8. Dirección General de Administración y Finanzas

1.8.3. Dirección Administrativa (DA) en sus funciones establece:

- f) Recibir, controlar, custodiar y distribuir los bienes adquiridos o recibidos.
- l) Dirigir y controlar la provisión adecuada y oportuna de recursos materiales.
- n) Programar, dirigir y controlar el servicio de transporte del SENAVE, en base a la política de utilización, en el parque disponible y la prioridad de los trabajos a realizar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para la administración del transporte”.

Se señala además, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Título I, De La Normativas de Aplicación General, Capítulo Único, en su Artículo 1°.- Principios generales, textualmente señala:

“Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de: ...b) desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones;”

Además, en la misma Ley se define al conjunto de elementos a tener en cuenta en el Control Interno, los cuales no fueron aplicados por el SENAVE y que transcribe a continuación:

**Artículo 60 – “Control interno”:** “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración...”

**Artículo 61 - “Auditorías Internas Institucionales”:** “La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”.

En la misma, la Ley N° 1535/99 se establecen las responsabilidades de las autoridades y funcionarios públicos, tal como lo expresa el su Artículo 82° establece lo siguiente: “**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los



*organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

## RECOMENDACIÓN

El SENAVE deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a que las informaciones y documentaciones proveídas por la Dirección de Transporte en cuanto al uso de combustible sean correctas, considerando que la misma es responsable de la utilización eficiente, eficaz, y económica del rubro mencionado precedentemente, la Entidad debe generar procedimientos de control más ágiles y oportuno

La institución está obligada a proceder a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Así mismo, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, de manera a que si correspondiere devuelva el monto abonado incorrectamente, debiendo en ambos casos, elevar las resultas de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días.

### **OBSERVACIÓN Nº 30: SE OBSERVA UNA DIFERENCIA EN EL KILOMETRAJE DE SALIDA DE ALGUNOS VEHÍCULOS SEGÚN LA ÚLTIMA UTILIZACIÓN VERIFICADA EN LA ORDEN DE TRABAJO Y LA PLANILLA DE CONTROL INTERNO DE COMBUSTIBLE.**

Por MEMORÁNDUM E.P. SENAVE Nº 31/10 Ítem 3 y 5 de fecha 22/04/10, esta auditoría solicita lo siguiente:

3. *"...Planilla de Rendición de Cuentas sobre la utilización de Combustibles con sus correspondientes documentos de respaldo, del Ejercicio Fiscal 2009.*
5. *Ordenes de trabajo y los recibos de entrega de los cupos o vales de combustibles, Ejercicio Fiscal 2009."*

En contestación a lo solicitado el SENAVE remitió la Nota S.G. Nº 110/10 de fecha 26/04/10 *"...solicitando una prórroga."*

La misma fue reiterada por MEMORANDUM E.P. / SENAVE Nº 37/10 de fecha 29/04/2010.

En contestación a lo solicitado y reiterado; el SENAVE remitió por NOTA S.G. Nº 20/10 de fecha 04/05/2010, Carpetas de Enero a Junio / de Setiembre a Diciembre de Ordenes de Trabajo del Rubro 360 Combustibles y Lubricantes.

La entidad auditada remitió la NOTA S.G. Nº 30/10 de fecha 10/05/10, con *"...el detalle de la entrega de cupos de combustibles. (2 fojas)"*

En base al análisis realizado de los documentos proveídos por la entidad auditada de los meses tomados como muestra correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, este equipo de auditores ha visualizado una diferencia en el kilometraje de salida comparando las Órdenes de Trabajo de dichos vehículos con respecto al último mes de utilización del mismo.



Para mejor comprensión del mismo se expone el siguiente cuadro:

Marca del Vehículo	Chapa de Vehículo	Km. de último uso del Combustible	Km. de Salida	Diferencia de Kilometraje	Mes de Diferencia
Mitsubishi I-200	BCV 573	7723	7734	11	Octubre
Mitsubishi I-200	EAC 577	327894	327915	21	Octubre
Ford	EAE 518	81644	81678	34	Octubre
Ford	BBL 670	93976	94776	800	Noviembre
Mitsubishi I-200	BCV 604	22698	22800	102	Noviembre
Mitsubishi I-200	EAC 918	371368	371473	105	Noviembre
Toyota Hilux	10149	400776	401777	1001	Diciembre
Chevrolet	AJY 187	328199	328273	74	Diciembre
Ford	BBL 670	96775	96798	23	Diciembre
Mitsubishi I-200	EAC727	375498	1353	374145	Diciembre

La Institución deberá remitir las aclaraciones acerca de esta observación, las que deberán estar debidamente documentadas con copias autenticadas.

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

Esta auditoria constató diferencias entre el kilometraje de salida de algunos vehículos y el kilometraje de la última utilización del mismo vehículo, registradas en las Órdenes de Trabajo y la Planilla de Control Interno de Combustible, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

De la revisión de documentos que respaldan el uso de Combustible, esta auditoria constató en las Órdenes de Trabajo y la Planilla de Control Interno de Combustible existen diferencias entre el kilometraje de salida de algunos vehículos y el kilometraje de la última utilización del mismo vehículo.

Las autoridades del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) no realizaron en forma eficiente los controles con relación a la correcta utilización de los vehículos y sus combustibles.

La Resolución Nº 27/05 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA (SENAVE)" se determinan las funciones del Departamento de Transporte dependiente del Departamento de Servicios Generales y que a criterio de esta auditoría no han sido consideradas por los responsables de dicha área y a continuación se citan algunas :

- "...b) Planear, dirigir y controlar el abastecimiento y uso de combustibles y lubricantes para los vehículos de la institución.*
- c) Mantener registro actualizado de las unidades móviles, estado actual de las mismas y los responsables de la conducción de los servicios.*
- d) Mantener un registro actualizado del combustible utilizado, kilometraje recorrido, promedio de consumo real, consumo técnicamente ideal, para cada unidad de vehículo..."*



Y en la misma Resolución N° 27/05 se determinan las funciones que no se cumplieron íntegramente de:

**"1.8. Dirección General de Administración y Finanzas**

**1.8.3. Dirección Administrativa (DA) en sus funciones establece:**

- f) Recibir, controlar, custodiar y distribuir los bienes adquiridos o recibidos.
- l) Dirigir y controlar la provisión adecuada y oportuna de recursos materiales.
- n) Programar, dirigir y controlar el servicio de transporte del SENAVE, en base a la política de utilización, en el parque disponible y la prioridad de los trabajos a realizar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para la administración del transporte."

A todo esto, la Ley N° 1535/99 "**De Administración Financiera del Estado**", Título I, De La Normativas de Aplicación General, Capítulo Único, en su Artículo 1º.- Principios generales, textualmente señala:

*"Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de:*

- b) desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones;...*

**CAPÍTULO II DEL CONTROL INTERNO Artículo 60** – "Control interno": "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración..."

El **Artículo 61** de la misma Ley N° 1535/99, determina lo siguiente: "**Auditorías Internas Institucionales**": La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Asimismo, la misma Ley No. 1535/99 en su **Artículo 82º** establece lo siguiente: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá aplicar las medidas administrativas necesarias con el fin de aplicar acciones correctivas, la cual permitirá mejorar el proceso basado en la correcta y oportuna registración de sus operaciones, así como transparentar la utilización de recursos ajustándose a las disposiciones legales, y a las Normas Internacionales de Contabilidad, de tal manera que la exposición de sus Estados Financieros refleje con veracidad la situación en tiempo, forma.

La institución está obligada a proceder a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.



**OBSERVACIÓN Nº 31: USO DE VEHÍCULOS DISTINTOS AL PARQUE AUTOMOTOR DEL SENAVE EN ÓRDENES DE TRABAJO DEL MES DE ENERO DE 2009**

Por MEMORÁNDUM E.P. SENAVE Nº 31/10 Ítem 1 y 5 de fecha 22/04/10, esta auditoría solicita lo siguiente:

1. "Planilla con el listado del Parque Automotor que posee el SENAVE, durante el Ejercicio Fiscal 2009.
5. "...Ordenes de trabajo y los recibos de entrega de los cupos o vales de combustibles, Ejercicio Fiscal 2009."

En contestación a lo solicitado, el SENAVE remitió la Nota S.G. Nº 110/10 de fecha 26/04/10 "...solicitando una prórroga.

La misma fue reiterada por MEMORANDUM E.P. / SENAVE Nº 37/10 de fecha 29/04/2010.

En contestación a lo solicitado y reiterado; el SENAVE remitió por NOTA S.G. Nº20/10 de fecha 04/05/2010, Carpetas de Enero a Junio / de Setiembre a Diciembre de Ordenes de Trabajo del Rubro 360 Combustibles y Lubricantes.

La entidad auditada remitió la NOTA S.G. Nº 30/10 de fecha 10/05/10, con "...el detalle de la entrega de cupos de combustibles. (2 fojas)"

Conforme a la confrontación y análisis documental, esta auditoría constató la existencia de vehículos que no forman parte del parque automotor. Los mismos fueron visualizados en las órdenes de trabajos proveídos por la entidad auditada. La misma se expone en el cuadro presentado a continuación:

Nº de Orden de Trabajo	Fecha de la Orden de Trabajo	Fecha de Recibo de Combustible	Nº de Recibo del Combustible	Retirado por	Marca del Vehículo que no se encuentra en el Listado del Parque Automotor del SENAVE.	CHAPA DEL VEHICULO
7601	12/01/2009	12/01/2009	5975	Antonio Mendoza Lugo	Chevrolet Corsa	PUP 423
7601	12/01/2009	21/01/2009	6179	Antonio Mendoza Lugo	Chevrolet Corsa	PUP 423
7601	12/01/2009	16/01/2009	5987	Antonio Mendoza Lugo	Chevrolet Corsa	PUP 423
7601	12/01/2009	16/01/2009	6090	Antonio Mendoza Lugo	Chevrolet Corsa	PUP 423
7602	23/01/2009	23/01/2009	6240	Antonio Mendoza Lugo	Chevrolet Corsa	PUP 423
7604	27/01/2009	29/01/2009	6356	Antonio Mendoza Lugo	Chevrolet Corsa	PUP 423
7604	27/01/2009	27/01/2009	6302	Antonio Mendoza Lugo	Chevrolet Corsa	PUP 423
7651	22/01/2009	22/01/2009	6206	Vicente Hugo Alvarenga Jiménez	Mitsubishi L-200	PEB 531
7651	22/01/2009	27/01/2009	6299	Vicente Hugo Alvarenga Jiménez	Mitsubishi L-200	PEB 531

La Institución deberá remitir las aclaraciones acerca de esta observación, las que deberán estar debidamente documentadas con copias autenticadas.

**DESCARGO DE LA INSTITUCION**

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos**



*remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.*

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

## CONCLUSION

El SENAVE otorgó vales de combustibles a vehículos que no se encuentran registrados como patrimonio de la institución, según fue confrontado por el equipo de auditores con la Planilla del Parque Automotor de la entidad y además también poseían Órdenes de Trabajo.

La Resolución N° 27/05 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA (SENAVE)" se determinan las funciones del Departamento de Transporte dependiente del Departamento de Servicios Generales y que a criterio de esta auditoría no fueron cumplidas íntegramente, se detallan algunas :

- "b) Planear, dirigir y controlar el abastecimiento y uso de combustibles y lubricantes para los vehículos de la institución.*
- c) Mantener registro actualizado de las unidades móviles, estado actual de las mismas y los responsables de la conducción de los servicios.*
- d) Mantener un registro actualizado del combustible utilizado, kilometraje recorrido, promedio de consumo real, consumo técnicamente ideal, para cada unidad de vehículo."*

Y en la misma Resolución N° 27/05, en su punto 1.8. Dirección General de Administración y Finanzas:

**"1.8.3. Dirección Administrativa (DA)** en sus funciones establece:

- f) "Recibir, controlar, custodiar y distribuir los bienes adquiridos o recibidos.*
- l) Dirigir y controlar la provisión adecuada y oportuna de recursos materiales.*
- n) Programar, dirigir y controlar el servicio de transporte del SENAVE, en base a la política de utilización, en el parque disponible y la prioridad de los trabajos a realizar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para la administración del transporte."*

Asimismo, en la aplicación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", se establecen los principios a ser tenidos en cuenta por las entidades públicas y que a continuación se transcribe:

*"Título I, De La Normativas de Aplicación General, Capítulo Único, Artículo 1°.- Principios generales*

*"Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de:...*

- b) desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones;..."*

En la misma Ley N° 1535/99 se establece "CAPÍTULO II DEL CONTROL INTERNO **Artículo 60** – "Control interno": "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración..."

**Artículo 61 - "Auditorías Internas Institucionales"**: La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de



*las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".*

Al respecto, la Ley No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su **Artículo 82º** establece lo siguiente:

*"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

### RECOMENDACIÓN

El SENAVE deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a que las informaciones y documentaciones proveídas por el Departamento de Transporte en cuanto al uso de combustible sean correctas y claras, considerando que el SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semilla) es responsable de la utilización eficiente, eficaz, y económica del mismo.

Situaciones como éstas, obliga a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

### **OBSERVACIÓN Nº 32: NO SE VISUALIZA KILOMETRAJE DE LLEGADA EN LA ORDEN DE TRABAJO.**

Por MEMORÁNDUM E.P. SENAVE Nº 31/10 Ítem 5 de fecha 22/04/10, esta auditoría solicita lo siguiente:

5. *"...Ordenes de trabajo y los recibos de entrega de los cupos o vales de combustibles, Ejercicio Fiscal 2009."*

En contestación a lo solicitado, el SENAVE remitió la Nota S.G. Nº 110/10 de fecha 26/04/10 *"...solicitando una prórroga.*

La misma fue reiterada por MEMORANDUM E.P. / SENAVE Nº 37/10 de fecha 29/04/2010.

En contestación a lo solicitado y reiterado; el SENAVE remitió por NOTA S.G. Nº20/10 de fecha 04/05/2010, Carpetas de Enero a Junio / de Setiembre a Diciembre de Ordenes de Trabajo del Rubro 360 Combustibles y Lubricantes.

La entidad auditada remitió la NOTA S.G. Nº 30/10 de fecha 10/05/10, con *"...el detalle de la entrega de cupos de combustibles. (2 fojas)"*

Por MEMORÁNDUM E.P. SENAVE Nº 47/10 Ítem 1 de fecha 12/05/10 y reiterado en el MEMORÁNDUM E.P. SENAVE Nº54/10 de fecha 18/05/10, esta auditoría solicita lo siguiente:

1. *"Planilla o Libro en donde se registran las Entradas y Salidas de Vehículos del SENAVE de Enero a Diciembre de 2009.*
2. *Explique cuál es el Sistema de Control utilizado por el SENAVE para el uso de los Cupos y/o Vales de Combustibles durante el Ejercicio Fiscal 2009."*



En contestación a lo solicitado y reiterado, el SENAVE remitió la NOTA S.G. N°46 de fecha 18/05/10 y adjunta la NOTA N° 88/10 de la Dirección Administrativa:

1. "Para el control de los vehículos de la Institución se utiliza una planilla mensual en la cual se registra la actividad a ser desarrollada, kilometraje inicial y final, número de orden de trabajo y otros datos que permiten que la misma planilla sirva también para el control de la utilización de combustibles por el parque automotor del SENAVE. Estas planillas ya obran en poder del Equipo de Auditoría-Resolución CGR N°1464/09.
2. La utilización de cupos de combustibles se basa en las solicitudes de cada dependencia, conforme a la distancia estimada a recorrer y el consumo estimativo del vehículo a ser empleado, se calcula la cantidad de combustible a ser utilizado y se entregan los vales correspondientes. Para las Regionales se estiman un promedio mensual de consumo conforme a las actividades a desarrollar en el mes.

*Culminadas las actividades previstas en cada orden de trabajo, se procede al cierre de las mismas y su registro en el Sistema Interno del Departamento de Transporte, a fin de verificar si el kilometraje recorrido se corresponde con la cantidad de vales entregados por cada orden emitida...*"

Según lo analizado en la muestra seleccionada correspondiente a los meses de Enero, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal 2009 esta auditoría ha constatado algunos casos donde la entidad auditada no registró el kilometraje de llegada de vehículos en las Órdenes de Trabajo, razón que impidió realizar un control cruzado con los cupos de combustibles otorgados.

Misma condición se exponen en el siguiente cuadro:

Marca del Vehículo	CHAPA DEL VEHICULO	Nº de Orden de Trabajo	RETIRADO POR	Nº de Recibo del Combustible	Consumo por cada 100 Km. en Lts	Km. de Salida	Km. de Llegada	KM Estimados de Recorrido	KM Real de Recorrido
Isuzu	EAA 011	5241	Hipólito Vidal Ortega	11218	15	328199	0	2000	0
Ford Ranger	EAE 516	8823	Zoilo Ruiz Díaz F.	15866	15	100358	0	2000	0
Ford Ranger	EAE 516	8823	Zoilo Ruiz Díaz F.	12957	15	100358	0	2000	0

La Institución deberá remitir las aclaraciones acerca de esta observación, las que deberán estar debidamente documentadas con copias autenticadas.

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

Esta auditoría constató que existen Órdenes de Trabajo emitidas por el Departamento de Servicios Generales – Área de Transporte, en las que no se registran el kilometraje de llegada de los vehículos, de los meses de enero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2009, tomados como muestra, en cuyo período se utilizaron combustibles por un total de **G. 1.494.500** (Guaraníes un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos).



La entidad auditada ha expresado que para el control de los vehículos de la Institución se utiliza una planilla mensual en la cual se registra la actividad a ser desarrollada, **kilometraje inicial y final**, número de orden de trabajo y otros datos que permiten que la misma planilla sirva también para el control de la utilización de combustibles por el parque automotor del SENAVE, lo que llama la atención considerando que el kilometraje final debe estar registrado en la Orden de Trabajo y de dicho documento se traslada la información a la Planilla mensual.

Al respecto del cumplimiento de sus funciones, se citan en la Resolución N° 27/05 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA (SENAVE)" en el punto "1.8.3.2.1 Departamento de Transporte dependiente del 1.8.3.2 Departamento de Servicios Generales :

- b) Planear, dirigir y controlar el abastecimiento y uso de combustibles y lubricantes para los vehículos de la institución.
- c) Mantener registro actualizado de las unidades móviles, estado actual de las mismas y los responsables de la conducción de los servicios.
- d) Mantener un registro actualizado del combustible utilizado, kilometraje recorrido, promedio de consumo real, consumo técnicamente ideal, para cada unidad de vehículo."

Además, tiene directa relación con el cumplimiento de sus funciones, también establecidas en la misma Res. N° 27/05, la Dirección General de Administración y Finanzas, que en su punto 1.8. expresa:

"1.8.3. Dirección Administrativa (DA) en sus funciones establece:

- f) Recibir, controlar, custodiar y distribuir los bienes adquiridos o recibidos.
- l) Dirigir y controlar la provisión adecuada y oportuna de recursos materiales.
- n) Programar, dirigir y controlar el servicio de transporte del SENAVE, en base a la política de utilización, en el parque disponible y la prioridad de los trabajos a realizar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para la administración del transporte."

Asimismo, en la aplicación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", se establecen los principios a ser tenidos en cuenta por las entidades públicas y que a continuación se transcribe:

"Título I, De La Normativas de Aplicación General, Capítulo Único, Artículo 1°.- Principios generales"

"Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de:

- b) desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones;..."

En la misma Ley N° 1535/99 se establece "CAPÍTULO II DEL CONTROL INTERNO Artículo 60 – "Control interno": "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración..."

**Artículo 61 - "Auditorías Internas Institucionales":** La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. **Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".**

Al respecto, la Ley No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su **Artículo 82°** establece lo siguiente:



*"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."*

**RECOMENDACIÓN**

La entidad auditada deberá fortalecer los mecanismos de control con el propósito de proveer una información correcta, oportuna y confiable del uso de combustibles, considerar los tramites necesarios para mantener actualizado el sistema y así lograr los resultados esperados institucionalmente y evitar las irregularidades detectadas por los auditores.

**OBSERVACIÓN Nº 33: NO SE VISUALIZA LA SOLICITUD INTERNA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE.**

Por MEMORÁNDUM E.P. SENA VE Nº 47/10, Ítem 3 de fecha 12/05/10 y reiterado en el MEMORÁNDUM E.P. SENA VE Nº 54/10 de fecha 18/05/10, esta auditoría solicita lo siguiente:

- 3. *"...Documentos que respalden las Rendiciones para el control de la utilización de los Cupos y/o Vales de Combustibles de Enero a Diciembre 2009..."*

En respuesta a lo solicitado se remitió la Nota S.G. Nº 46/10 de fecha 18/05/10 y se adjunta la Nota Nº 88/10 de la Dirección Administrativa del SENA VE, con la siguiente información:

- 3. *"...La utilización de combustible por el parque automotor del SENA VE se encuentran respaldadas en las solicitudes enviadas por las diversas dependencias, las ordenes de trabajo emitidas para los diferentes vehículos de la Institución, los recibos firmados por los responsables de la utilización de los vehículos por la recepción de los cupos de combustibles y la planilla mensual en la cual se registran todos los datos referente a la utilización de los vehículos de la Institución y por ende del uso de combustibles.*

*La utilización de los combustibles se inicia a partir de las compras realizadas a través de la Unidad Operativa de Contrataciones y la posterior recepción de los vales y/o cupos de combustibles por el Departamento de Transporte. Tanto las planillas mensuales de utilización de combustibles, copias de las ordenes de trabajo y de los recibos de la entrega de los cupos, así como los documentos que avalan las compras realizadas ya obran en poder del Equipo de Auditores-Resolución CGR Nº 1464/09".*

En base a la confrontación realizada por los documentos de respaldo y lo expuesto por la entidad auditada, **"...La utilización de combustible por el parque automotor del SENA VE se encuentran respaldadas en las solicitudes enviadas por las diversas dependencias..."** razón por la se constató que en la orden de trabajo expuesta más abajo no se visualiza la mencionada solicitud para el uso de Combustibles.

Nº DE ORDEN DE TRABAJO	FECHA DE LA ORDEN DE TRABAJO	FECHA DE RECIBO DE COMBUSTIBLE	Nº DE RECIBO DEL COMBUSTIBLE	RETIRADO POR	MARCA DEL VEHÍCULO	CHAPA DEL VEHICULO
6764	01/12/2009	21/12/2009	16110	Julio Cesar Pereira Penayo	Mitsubishi L-200	BCV 719

La Institución deberá remitir las aclaraciones acerca de esta observación, las que deberán estar debidamente documentadas con copias autenticadas.



## DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

## CONCLUSION

Entre los documentos proveídos al equipo de auditores, no se visualizó la solicitud interna de abastecimiento de combustible referente a la Orden de Trabajo N° 6764 de fecha 01/12/2009 para el vehículo Mitsubishi L-200 con chapa N° BCV 719 y que correspondía a 60 (sesenta) cupos de combustible, cada uno de 5 (cinco) litros por un valor total de **G. 640.500** (Guaraníes seiscientos cuarenta mil quinientos), que según el Sistema Implementado por el SENAVE, es uno de los respaldos que se debe adjuntar a la utilización de dicho rubro.

Esta auditoría corroboró que los responsables del control de uso del parque automotor de la entidad no ejecutaron conforme a lo manifestado por la Dirección Administrativa en cuanto a los documentos que deben obrar en el legajo de uso de vehículos del Departamento de Transporte.

La normativa del SENAVE que establece las funciones de cada una de las áreas involucradas en la utilización de su parque automotor, y que en una institución bien administrada debiera darse estricto cumplimiento, se halla en el Decreto N° 6070/05 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA (ORGANIGRAMA) Y EL MANUAL DE FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) APROBADO POR DECRETO N° 5042/2005" y la Resolución N° 27/05 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA (SENAVE)" que se transcribe a continuación, algunas de ellas:

*"1.8. Dirección General de Administración y Finanzas*

*1.8.3. Dirección Administrativa (DA) en sus funciones establece:*

- f) Recibir, controlar, custodiar y distribuir los bienes adquiridos o recibidos.*
- l) Dirigir y controlar la provisión adecuada y oportuna de recursos materiales.*
- n) Programar, dirigir y controlar el servicio de transporte del SENAVE, en base a la política de utilización, en el parque disponible y la prioridad de los trabajos a realizar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para la administración del transporte.*

*...1.8.3.2. Departamento de Servicios Generales*

*1.8.3.2.1. Área de Transporte*

- b) Planear, dirigir y controlar el abastecimiento y uso de combustibles y lubricantes para los vehículos de la institución.*
- c) Mantener registro actualizado de las unidades móviles, estado actual de las mismas y los responsables de la conducción de los servicios.*
- d) Mantener un registro actualizado del combustible utilizado, kilometraje recorrido, promedio de consumo real, consumo técnicamente ideal, para cada unidad de vehículo."*

En la misma Ley N° 1535/99 se establece "**CAPÍTULO II DEL CONTROL INTERNO Artículo 60 – "Control interno": "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración..."**

**Artículo 61 - "Auditorías Internas Institucionales":** La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control



*deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. **Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados**".*

Al respecto, la Ley No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su **Artículo 82º** establece lo siguiente: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

### RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá establecer un control de las operaciones realizadas sobre el uso de combustibles, verificando la aplicación del Sistema Interno Implementado con el fin de dar cumplimiento al mismo y lograr los objetivos institucionales basados en la veracidad de la información proporcionada.

Situaciones como estas, obliga a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

### **OBSERVACIÓN Nº 34: LA PLANILLA DE CONTROL INTERNO DE USO DE COMBUSTIBLES CONTIENE CÁLCULOS INCORRECTOS**

Por MEMORÁNDUM E.P. SENAVE Nº 31/10 Ítem 3,4 y 5 de fecha 22/04/10, esta auditoría solicita lo siguiente:

3. "...Planilla de Rendición de Cuentas sobre la utilización de Combustibles con sus correspondientes documentos de respaldo, del Ejercicio Fiscal 2009.
4. Explique el Sistema Interno implementado por el SENAVE para la utilización de Combustibles, durante el Ejercicio Fiscal 2009.
5. Ordenes de trabajo y los recibos de entrega de los cupos o vales de combustibles, Ejercicio Fiscal 2009."

En contestación a lo solicitado el SENAVE remitió la Nota S.G. Nº 110/10 de fecha 26/04/10, "...solicitando una prórroga."

La misma fue reiterada por MEMORANDUM E.P. / SENAVE Nº 37/10 de fecha 29/04/2010.

En contestación a lo solicitado y reiterado; el SENAVE remitió por NOTA S.G. Nº20/10 de fecha 04/05/2010, Carpetas de Enero a Junio / de Setiembre a Diciembre de Ordenes de Trabajo del Rubro 360 Combustibles y Lubricantes.

Por NOTA Nº 30/10 de fecha 10/05/10 la entidad auditada remitió "... el detalle de la entrega de cupos de combustibles. (2 fojas)

En el análisis documental esta auditoría ha constatado que la Planilla de Control Interno de Uso de Combustible del SENAVE, arroja cálculos incorrectos según el kilometraje Real recorrido por cada vehículo, para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro con una selección de la



muestra correspondiente a los meses de Enero, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2009.

MARCA DEL VEHICULO	CONSUMO POR CADA 100 KM EN LTS	Nº DE ORDEN DE TRABAJO	KM DE SALIDA	KM DE LLEGADA	KM REAL DE RECORRIDO	PRECIO POR LITRO G.	TOTAL LITROS S/SENAVE	TOTAL LITROS S/CGR	COSTO TOTAL S/SENAVE G.	COSTO TOTAL S/CGR G.	DIFERENCIA G.
Chevrolet S10	12	2.049	323.675	325.133	1.458	4.270	180	175	768.600	747.079	21.521
Mitsubishi L-200	15	8.868	9.365	10.006	641	4.270	100	96	427.000	410.561	16.440
Chevrolet	12	7.002	326.868	328.141	1.273	4.270	180	153	768.600	652.285	116.315
Ford	15	5.749	80.411	81.644	1.233	4.270	190	185	811.300	789.737	21.564
Ford	15	7.051	84.690	85.495	805	4.270	130	121	555.100	515.603	39.498
Chevrolet	12	6.688	16.998	17.752	754	4.270	100	90	427.000	386.350	40.650
Mitsubishi L-200	15	6.761	27.630	30.555	2.925	4.270	450	439	1.921.500	1.873.463	48.038
Volkswagen	10	7.553	0	945	945	4.270	100	95	427.000	403.515	23.485
Mitsubishi L-200	15	5.283	369.247	369.487	240	4.270	50	36	213.500	153.720	59.780
Toyota Hilux	15	3.645	400.160	400.776	616	4.270	115	92	491.050	394.548	96.502
Mitsubishi L-200	15	6.806	2.282	3.940	1.658	4.270	260	249	1.110.200	1.061.949	48.251
Ford	15	5.966	99.380	100.756	1.376	4.270	220	206	939.400	881.328	58.072
Mitsubishi L-200	15	7.666	23.234	25.800	2.566	4.270	395	385	1.686.650	1.643.523	43.127
Isuzu NKR	20	5.185	4.833	5.734	901	4.270	190	180	811.300	769.454	41.846
Isuzu NKR	20	5.184	4.735	4.833	98	4.270	40	20	170.800	83.692	87.108
Ford	15	8.823	100.358	102.074	1.716	4.270	280	257	1.195.600	1.099.098	96.502
Ford	15	7.070	99.077	100.441	1.363	4.270	225	205	960.750	873.642	87.108
Ford	15	5.971	102.831	104.914	2.083	4.270	320	312	1.366.400	1.334.162	32.239
Ford	15	5.334	91.694	92.038	344	4.270	60	52	256.200	220.332	35.868
<b>TOTAL DE DIFERENCIA:</b>											<b>1.013.914</b>

La Institución deberá justificar documentadamente razón por la cual se visualizan diferencias en las informaciones contenidas en la planilla de control de combustibles.

**DESCARGO DE LA INSTITUCION**

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.

Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."

**CONCLUSION**

Esta auditoria ha constatado que la Planilla de Control Interno de Uso de Combustible implementado por el SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) emitió cálculos incorrectos según el Kilometraje Real recorrido por cada vehiculo y el total de los cupos otorgados para las ordenes de trabajo de los meses tomados como muestra de enero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2009, originando una diferencia en costo de combustible de **G. 1.013.914** (Guaraníes un millón trece mil novecientos catorce), que fue registrada de más por el SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas).

La normativa del SENAVE que establece las funciones de cada una de las áreas involucradas en la utilización de su parque automotor, y que en una institución bien administrada debiera darse estricto cumplimiento, se halla en el Decreto Nº 6070/05 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA (ORGANIGRAMA) Y EL MANUAL DE FUNCIONES DEL SERVICIO



NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) APROBADO POR DECRETO N° 5042/2005" y la Resolución N° 27/05 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA (SENAVE)" que se transcribe a continuación, algunas de ellas:

"1.8. Dirección General de Administración y Finanzas

1.8.3. Dirección Administrativa (DA) en sus funciones establece:

- f) Recibir, controlar, custodiar y distribuir los bienes adquiridos o recibidos.
- l) Dirigir y controlar la provisión adecuada y oportuna de recursos materiales.
- n) Programar, dirigir y controlar el servicio de transporte del SENAVE, en base a la política de utilización, en el parque disponible y la prioridad de los trabajos a realizar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para la administración del transporte.

...1.8.3.2. Departamento de Servicios Generales

1.8.3.2.1. Área de Transporte

- b) Planear, dirigir y controlar el abastecimiento y uso de combustibles y lubricantes para los vehículos de la institución.
- c) Mantener registro actualizado de las unidades móviles, estado actual de las mismas y los responsables de la conducción de los servicios.
- d) Mantener un registro actualizado del combustible utilizado, kilometraje recorrido, promedio de consumo real, consumo técnicamente ideal, para cada unidad de vehículo."

En la misma Ley N° 1535/99 se establece "CAPÍTULO II DEL CONTROL INTERNO Artículo 60 – "Control interno": "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración..."

**Artículo 61 - "Auditorías Internas Institucionales":** "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. **Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados**".

Al respecto, la Ley No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su **Artículo 82º** establece lo siguiente:

**"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

## RECOMENDACION

La entidad auditada deberá establecer un sistema de control más eficiente del uso de combustible con el fin mantener una información actualizada y veraz del mismo y poder fortalecer los controles para el logro de los objetivos institucionales.

La institución está obligada a proceder a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Así mismo, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en



el proceso observado, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, de manera a que si correspondiere devuelva el monto abonado incorrectamente, debiendo en ambos casos, elevar las resultas de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días.

**OBSERVACIÓN Nº 35: EL SENAVE AFIRMA NO CONTAR CON LOS CUPOS DE COMBUSTIBLES UTILIZADOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2009.**

Por MEMORÁNDUM E.P. SENAVE Nº 31/10 Ítem 2 de fecha 22/04/10, esta auditoría solicita lo siguiente:

2. *"...Listado sobre la totalidad de los cupos o vales de Combustibles otorgados por las empresas adjudicadas para el suministro de los mismos, durante el Ejercicio Fiscal 2009."*

En contestación a lo solicitado el SENAVE remitió la Nota S.G. Nº 110/10 de fecha 26/04/10 *"...solicitando una prórroga."*

La misma fue reiterada por MEMORANDUM E.P. / SENAVE Nº 37/10 de fecha 29/04/2010.

En respuesta a lo solicitado y reiterado el SENAVE remitió la NOTA S.G. Nº 20/10 de fecha 04/05/10 donde se envían Carpetas de Enero a Junio / de Setiembre a Diciembre.

Por NOTA S.G. Nº 30/10 de fecha 10/05/10 la entidad auditada remitió *"...el detalle de la entrega de cupos de combustibles. (2 fojas)"*

Por MEMORÁNDUM E.P. SENAVE Nº 63/10 de fecha 04/06/10, esta auditoría solicita lo siguiente:

- *"Listado sobre la totalidad de los cupos o vales de Combustibles otorgados por las empresas adjudicadas para el suministro de los mismos, durante el Ejercicio Fiscal 2008 y sobrantes de la misma utilizados en el 2009"*.

En contestación a lo solicitado se remite la NOTA S.G. Nº 70/10 de fecha 09/06/10 y *"...remitió adjunto la providencia Nº1.332/10 de la Dirección Administrativa y las documentaciones correspondientes. (7 fojas)*

*"La Providencia Nº 1332/10: "...se remite el expediente con el informe de UOC en referencia a lo solicitado por el Equipo de Auditores de la Contraloría General de la República, informando que no se cuenta con los cupos o vales solicitados pues corresponden a una licitación realizada en la administración anterior año 2008, se anexa nota de remisión de la licitación mencionada Nº 3273 Y 3721 respectivamente."*

Debido a que la Institución responde que no cuenta con los cupos o vales de combustibles correspondientes a la licitación realizada en la Administración del Año 2008, no se pudo realizar la confrontación entre lo observado en las Ordenes de Trabajo de los Nº de Cupos o Vales de Combustibles utilizados en ENERO 2009, pertenecientes a la citada licitación precedentemente, motivo que impidió verificar si tales Nº de Cupos o Vales son los correctos.

La Institución deberá remitir las aclaraciones acerca de esta observación, las que deberán estar debidamente documentadas con copias autenticadas.

**DESCARGO DE LA INSTITUCION**

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, *"Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06"*, que en su Art. 1 expresa: **"Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos**



*remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.*

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

## CONCLUSION

Los responsables de la Dirección Administrativa y de la UOC del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) informaron con relación a la solicitud de vales utilizados en enero de 2009 que: "...no se cuenta con los cupos o vales solicitados pues corresponden a una licitación realizada en la administración anterior año 2008,..." , por dicho motivo el equipo de auditores no ha podido validar su utilización en cuanto a la verificación a través de la secuencia numérica de los mismos. El costo de Combustibles utilizados en el mes de enero de 2009 y registrado es de **G. 55.010.000** (Guaraníes cincuenta y cinco millones diez mil).

La normativa del SENAVE que establece las funciones de cada una de las áreas involucradas en la utilización de su parque automotor, y que en una institución bien administrada debiera darse estricto cumplimiento, se halla en el Decreto N° 6070/05 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA (ORGANIGRAMA) Y EL MANUAL DE FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) APROBADO POR DECRETO N° 5042/2005" y la Resolución N° 27/05 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA (SENAVE)" que se transcribe a continuación, algunas de ellas:

"1.8. Dirección General de Administración y Finanzas

1.8.3. Dirección Administrativa (DA) en sus funciones establece:

- f) Recibir, controlar, custodiar y distribuir los bienes adquiridos o recibidos.
- l) Dirigir y controlar la provisión adecuada y oportuna de recursos materiales.
- n) Programar, dirigir y controlar el servicio de transporte del SENAVE, en base a la política de utilización, en el parque disponible y la prioridad de los trabajos a realizar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para la administración del transporte.

...1.8.3.2. Departamento de Servicios Generales

1.8.3.2.1. Área de Transporte

- b) Planear, dirigir y controlar el abastecimiento y uso de combustibles y lubricantes para los vehículos de la institución.
- c) Mantener registro actualizado de las unidades móviles, estado actual de las mismas y los responsables de la conducción de los servicios.
- d) Mantener un registro actualizado del combustible utilizado, kilometraje recorrido, promedio de consumo real, consumo técnicamente ideal, para cada unidad de vehículo."

En la misma Ley N° 1535/99 se establece "CAPÍTULO II DEL CONTROL INTERNO **Artículo 60** – "Control interno": "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración..."

**Artículo 61 - "Auditorías Internas Institucionales"**: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. **Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados"**.

Al respecto, la Ley No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su **Artículo 82º** establece lo siguiente:



*"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá establecer sistemas de control y registración eficaces y actualizados para proveer la información precisa, clara y oportuna y no deslindar responsabilidad a administraciones anteriores.

Situaciones como estas obliga a proceder a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

### **OBSERVACIÓN Nº 36: SE VISUALIZA FALTA DE CORRELATIVIDAD NUMÉRICA EN LAS ORDENES DE TRABAJO**

Para la verificación correspondiente al Periodo Sujeto a Examen, Ejercicio Fiscal 2009 esta auditoría remitió el MEMORANDUM E.P. / SENAVE Nº 02/10 de fecha 08/02/10, donde se solicita en el ítem 4 lo siguiente:

4. *Reglamentación y Órdenes de Pago Originales y sus respectivas documentaciones de respaldo del Ejercicio Fiscal 2009, de los siguientes rubros:*

*"...Combustibles y Lubricantes".*

En contestación a lo solicitado el SENAVE remitió la NOTA S.G. Nº 30/10 de fecha 11/02/10, en la misma solicita prórroga para la provisión de documentos solicitados.

La misma fue reiterada por MEMORANDUM E.P. / SENAVE Nº 22/10 de fecha 13/04/2010.

En contestación a lo solicitado y reiterado; el SENAVE remitió por NOTA S.G. Nº 96/10 de fecha 15/04/2010,... adjuntando la NOTA Nº 106/2010 de fecha 14/04/2010 de la Dirección de Finanzas:

*"En cuanto a lo observado cabe informar que los lineamientos aplicados en cuanto a la utilización de los Rubros "Servicios Técnicos y Profesionales" y "Combustibles y Lubricantes", tienen su base legal en la Ley 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y el Decreto Nº 8.127/00 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", Ley Nº 3.692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2009, el Decreto Nº1.381 "GUÍA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA EJECUCIÓN DE LA LEY 3.692 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", la Ley 2051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el Decreto Nº21.909/03 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/00 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", no existiendo reglamentaciones internas complementarias para el mencionado rubro..."*

Por Memorándum E.P. SENAVE Nº 31/10 Ítem 3,4 y 5 de fecha 22/04/10, esta auditoría solicita lo siguiente:

3. *"...Planilla de Rendición de Cuentas sobre la utilización de Combustibles con sus correspondientes documentos de respaldo, del Ejercicio Fiscal 2009.*



4. *Explique el Sistema Interno implementado por el SENAVE para la utilización de Combustibles, durante el Ejercicio Fiscal 2009.*
5. *Ordenes de trabajo y los recibos de entrega de los cupos o vales de combustibles, Ejercicio Fiscal 2009."*

En contestación a lo solicitado el SENAVE remitió la Nota S.G. N° 110/10 de fecha 26/04/10 "...solicitando una prórroga."

La misma fue reiterada por MEMORANDUM E.P. / SENAVE N° 37/10 de fecha 29/04/2010.

En contestación a lo solicitado y reiterado; el SENAVE remitió por NOTA S.G. N°20/10 de fecha 04/05/2010, Carpetas de Enero a Junio / de Setiembre a Diciembre de Ordenes de Trabajo del Rubro 360 Combustibles y Lubricantes.

La entidad auditada remitió la NOTA S.G. N° 30/10 de fecha 10/05/10, con "...el detalle de la entrega de cupos de combustibles. (2 fojas)

Por MEMORÁNDUM E.P. SENAVE N° 47/10 Ítem 2 de fecha 12/05/10 y reiterado en el MEMORÁNDUM E.P. SENAVE N°54/10 de fecha 18/05/10, esta auditoría solicita lo siguiente:

2. *"...Explique cuál es el Sistema de Control utilizado por el SENAVE para el uso de los Cupos y/o Vales de Combustibles durante el Ejercicio Fiscal 2009.."*

En respuesta a lo solicitado y reiterado la entidad auditada contesta lo siguiente por NOTA S.G. N° 46/10 de fecha 18/05/10 y adjunta la NOTA N° 88/10 de fecha 18/05/2010 de la Dirección Administrativa:

2. *"La utilización de cupos de combustibles se basa en las solicitudes de cada dependencia, conforme a la distancia estimada a recorrer y el consumo estimativo del vehículo a ser empleado, se calcula la cantidad de combustible a ser utilizado y se entregan los vales correspondientes. Para las Regionales se estiman un promedio mensual de consumo conforme a las actividades a desarrollar en el mes.*

*Culminadas las actividades previstas en cada orden de trabajo, se procede al cierre de las mismas y su registro en el Sistema Interno del Departamento de Transporte, a fin de verificar si el kilometraje recorrido se corresponde con la cantidad de vales entregados por cada orden emitida..."*

Conforme a lo analizado, esta auditoría ha constatado que no existe una correlatividad numérica en las Órdenes de Trabajo emitidas por el SENAVE durante un mismo mes, inclusive por tipos de vehículos.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

**A) POR TIPO DE VEHÍCULO**

Nº de Orden de Trabajo	Fecha de la Orden de Trabajo	Fecha de Recibo de Combustible	Nº de Recibo del Combustible	Retirado por	Marca del Vehículo	CHAPA DEL VEHICULO
5952	23/09/2009	25/09/2009	11577	Antonio Mendoza Lugo	Ford Ranger	EAE 528
5954	30/09/2009	30/09/2009	11668	Cesar Hernán Valdez Ortigoza	Ford Ranger	EAE 528
3585	02/11/2009	06/11/2009	12476	Antonio Mendoza Lugo	VW Gol	EAC 888
3587	09/11/2009	09/11/2009	12511	Marco Antonio Sosa Rolon	VW Gol	EAC 888
3589	16/11/2009	16/11/2009	12659	Pastor Arias Pastore	VW Gol	EAC 888



**B) POR UNA MUESTRA DE LA TOTALIDAD DE ORDENES DE TRABAJO DEL MES DE DICIEMBRE**

Nº de Orden de Trabajo	Fecha de la Orden de Trabajo	Nº de Recibo del Combustible	Retirado por	Marca del Vehículo	CHAPA DEL VEHICULO
2291	01/12/2009	16285	Salomón Oviedo	Volkswagen	EAC 682
2348	01/12/2009	15895	Derlis Rolando Cardozo Garcete	Mitsubishi L-200	EAD 172
2874	01/12/2009	16119	Antonio Mendoza Lugo	Isuzu	2792
3090	01/12/2009	13005	Gustavo Ismael Trinidad López	Mitsubishi L-200	EAC 577
3092	14/12/2009	16319	Miguel Ángel Achon Dárdano	Mitsubishi L-200	EAC 577
3540	01/12/2009	16118	Líder Benítez	Ford Ranger	BBR 254
3590	01/12/2009	15990	Pastor Arias Pastore	VW GOL	EAC 888
3648	09/12/2009	15865	Justino Franco	Toyota Hilux	10149
5184	01/12/2009	13046	Gustavo Ismael Trinidad López	Isuzu NKR 0767	EAD 538
5185	14/12/2009	15956	Edgar Rubén Espinola Colman	Isuzu NKR 0767	EAD 538
5289	01/12/2009	12955	Pablo A. Sánchez E.	Mitsubishi L-200	EAC 918

La Institución deberá remitir las aclaraciones acerca de esta observación, las que deberán estar debidamente documentadas con copias autenticadas.

**DESCARGO DE LA INSTITUCION**

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**"

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

**CONCLUSION**

Las erogaciones realizadas por el SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) relacionadas a la utilización de combustibles por el parque automotor tienen su origen en Órdenes de Trabajo emitidas por el Departamento de Transporte. Dichas Órdenes no guardan ninguna correlatividad numérica, como tampoco son emitidas de acuerdo al tipo de vehículo, razón por la cual esta auditoría no ha podido validar las emisiones de Órdenes de Trabajo, desde el punto de vista de sus numeraciones.

El monto total del costo de Combustible utilizado y registrado en el ejercicio fiscal 2009, según la Ejecución Presupuestaria al 31/12/2009, asciende a **G. 986.259.500** (Guaraníes novecientos ochenta y seis millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos).

Este hecho distorsiona la transparencia de la gestión administrativa en esa área, considerando que la utilización de las órdenes de trabajo justifica las erogaciones del uso del Rubro Combustibles.

La normativa del SENAVE que establece las funciones de cada una de las áreas involucradas en la utilización de su parque automotor, y que en una institución bien administrada debiera darse estricto cumplimiento, se halla en el Decreto Nº 6070/05 "**POR EL CUAL SE MODIFICAN LA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA (ORGANIGRAMA) Y EL MANUAL DE FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) APROBADO POR DECRETO Nº 5042/2005**" y la Resolución Nº 27/05 "**POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA (SENAVE)**" que se transcribe a continuación, algunas de ellas:



"1.8. Dirección General de Administración y Finanzas

1.8.3. Dirección Administrativa (DA) en sus funciones establece:

- f) Recibir, controlar, custodiar y distribuir los bienes adquiridos o recibidos.
- l) Dirigir y controlar la provisión adecuada y oportuna de recursos materiales.
- n) Programar, dirigir y controlar el servicio de transporte del SENAVE, en base a la política de utilización, en el parque disponible y la prioridad de los trabajos a realizar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para la administración del transporte.

...1.8.3.2. Departamento de Servicios Generales

1.8.3.2.1. Área de Transporte

- b) Planear, dirigir y controlar el abastecimiento y uso de combustibles y lubricantes para los vehículos de la institución.
- c) Mantener registro actualizado de las unidades móviles, estado actual de las mismas y los responsables de la conducción de los servicios.
- d) Mantener un registro actualizado del combustible utilizado, kilometraje recorrido, promedio de consumo real, consumo técnicamente ideal, para cada unidad de vehículo."

En la misma Ley N° 1535/99 se establece "CAPÍTULO II DEL CONTROL INTERNO **Artículo 60** – "Control interno": "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración..."

**Artículo 61 - "Auditorías Internas Institucionales"**: La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. **Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados"**.

Al respecto, la Ley No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su **Artículo 82º** establece lo siguiente:

**"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá establecer las medidas administrativas adecuadas con el fin de que las informaciones y documentaciones proveídas en cuanto al uso de combustible sean correctas, asimismo, fortalecer los mecanismos de control para lograr los objetivos institucionales de manera eficiente, eficaz y oportuna.

Además, debido al desorden en la emisión de las Órdenes de Trabajo, el SENAVE deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Este Organismo Superior de Control se reserva el derecho de verificar las acciones tomadas en cuanto a esta observación.



**OBSERVACIÓN N° 37: NO EXISTE CORRELATIVIDAD EN LA REMISIÓN DE LOS CUPOS O VALES DE COMBUSTIBLES POR CADA ORDEN DE TRABAJO**

Por MEMORÁNDUM E.P. SENA VE N° 31/10 Ítem 2 de fecha 22/04/10, esta auditoría solicita lo siguiente:

4. "...Listado sobre la totalidad de los cupos o vales de Combustibles otorgados por las empresas adjudicadas para el suministro de los mismos, durante el Ejercicio Fiscal 2009."

En contestación a lo solicitado el SENA VE remitió la Nota S.G. N° 110/10 de fecha 26/04/10 "...solicitando una prórroga".

La misma fue reiterada por MEMORANDUM E.P. / SENA VE N° 37/10 de fecha 29/04/2010.

En respuesta a lo solicitado y reiterado el SENA VE remitió la NOTA S.G. N° 20/10 de fecha 04/05/10 donde se envían Carpetas de Enero a Junio / de Setiembre a Diciembre.

Por NOTA S.G. N° 30/10 de fecha 10/05/10 la entidad auditada remitió "...el detalle de la entrega de cupos de combustibles. (2 fojas)

Conforme al análisis realizado a las Ordenes de Trabajo, Recibos de combustibles en el que se especifica cada N° de Cupo o Vale otorgado y al Listado de los N° de Cupos o Vales de Combustibles, proveídos por la entidad auditada se visualiza que no existe correlatividad numérica en la remisión de los Cupos o Vales de Combustibles para cada Orden de Trabajo.

A continuación se presenta el siguiente cuadro demostrando la situación señalada precedentemente:

N° DE ORDEN DE TRABAJO	N° DE RECIBO DEL COMBUSTIBLE	RETIRADO POR	MARCA DEL VEHICULO	CHAPA DEL VEHICULO	SERIE O N° DE LOS VALES Y/O CUPOS OTORGADOS	MES DE OTORGAMIENTO DEL VALE O CUPO DE COMBUSTIBLE
3448	11245	Salomón Oviedo Torres	Mitsubishi L-200	EAC 727	1343221,1343244,1343245	Setiembre/09
5279	11669	Salomón Oviedo Torres	Mitsubishi L-200	EAC 918	1343409,1343414,1343415	Setiembre/09
2044	11711	Antonio Mendoza	Chevrolet	AJY 187	1344068,1344365,1344385	Octubre/09
2290	12629	Cesar Hernán Valdez Ortigoza	V W Gol	EAC 682	1344516, 1347239	Noviembre/09
6968	12777	Roberto Carlos Ayala Báez	Ford Ranger	PTM 782	1345819, 1345822	Noviembre/09
7154	16074	José Duarte	VW GOL	EAC 665	1347425,1347427,1347429	Diciembre/09

La Institución deberá remitir las aclaraciones acerca de esta observación, las que deberán estar debidamente documentadas con copias autenticadas.

**DESCARGO DE LA INSTITUCION**

Las autoridades del SENA VE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR N° 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR N° 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar** el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Los descargos**



*remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.*

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

## CONCLUSION

El SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) utiliza los cupos o vales de combustibles numerados, sin seguir su correlatividad, impidiendo agilizar los controles y obtener información veraz y oportuna. Durante los meses tomados como muestra (enero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009) se utilizaron vales de combustibles sin correlatividad por **G. 718.900** (Guaraníes setecientos dieciocho mil novecientos).

La normativa del SENAVE que establece las funciones de cada una de las áreas involucradas en la utilización de su parque automotor, y que en una institución bien administrada debiera darse estricto cumplimiento, se halla en el Decreto N° 6070/05 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA (ORGANIGRAMA) Y EL MANUAL DE FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) APROBADO POR DECRETO N° 5042/2005" y la Resolución N° 27/05 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA (SENAVE)" que se transcribe a continuación, algunas de ellas:

"1.8. Dirección General de Administración y Finanzas

1.8.3. Dirección Administrativa (DA) en sus funciones establece:

- f) Recibir, controlar, custodiar y distribuir los bienes adquiridos o recibidos.
- l) Dirigir y controlar la provisión adecuada y oportuna de recursos materiales.
- n) Programar, dirigir y controlar el servicio de transporte del SENAVE, en base a la política de utilización, en el parque disponible y la prioridad de los trabajos a realizar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para la administración del transporte.

...1.8.3.2. Departamento de Servicios Generales

1.8.3.2.1. Área de Transporte

- b) Planear, dirigir y controlar el abastecimiento y uso de combustibles y lubricantes para los vehículos de la institución.
- c) Mantener registro actualizado de las unidades móviles, estado actual de las mismas y los responsables de la conducción de los servicios.
- d) Mantener un registro actualizado del combustible utilizado, kilometraje recorrido, promedio de consumo real, consumo técnicamente ideal, para cada unidad de vehículo."

En la misma Ley N° 1535/99 se establece "CAPÍTULO II DEL CONTROL INTERNO **Artículo 60** – "Control interno": "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración..."

**Artículo 61 - "Auditorías Internas Institucionales"**: La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. **Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados"**.

Al respecto, la Ley No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su **Artículo 82º** establece lo siguiente:

**"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones



*legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

### RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá establecer mecanismos adecuados de registración y control del uso de combustibles a fin de fortalecer sus controles internos de manera a lograr los objetivos de la institución y salvaguardar el patrimonio público.

Además, debido al desorden en la correlatividad numérica de los cupos de combustibles, el SENAVE deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Este Organismo Superior de Control se reserva el derecho de verificar las acciones tomadas en cuanto a esta observación.



**CAPITULO IV**

**ANÁLISIS PRESUPUESTAL INTEGRADO**

Atendiendo a los preceptos de la ley 1535/99 de "Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario N° 8127/00, en donde pone en manifiesto la figura de la integración de los sistemas, entre ellos el presupuestal y el sistema contable, el alcance de este examen nos permitió evaluar el comportamiento del presupuesto en cuanto a su ejecución y el registro oportuno en los estados contables. Correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

**OBSERVACIÓN N° 39: EXPOSICIÓN DE LAS DEUDAS AL 31/12/2008 EN LOS BALANCES, CON DISCREPANCIA EN LAS CUENTAS CONTABLES EN LAS CUALES FUERON REGISTRADAS**

A fin de verificar el monto a ser imputado en el rubro 340 SALDO INICIAL DE CAJA, en el Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2009, esta auditoría solicitó por MEMORANDUM E.E./SENAVE RES. CGR N° 1111/09- N° 03/2009 y reiterado por MEMORANDUM EE/SANAVE RES. CGR N° 1111/09 – N° 06/2009 lo siguiente:

" 2. Ejecución Presupuestaria mensual y acumulada, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y de enero al 31 de agosto de 2009. (acompañado en medio magnético)... "

Del cotejo de la Deuda Flotante al 31/12/2008, según Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones con el Balance Consolidado al 31/12/2008, remitido por medio magnético por Nota N° 72/09 de fecha 12/10/2009, se constató que algunas deudas se hallan registradas y expuestas en el Balance Consolidado y en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones en cuentas diferentes.

Se expone en el siguiente cuadro lo expresado precedentemente:

DEUDAS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACION DE SALDOS Y VARIACIONES AL 31/12/2008			BALANCE CONSOLIDADO AL 31/12/2008		
CODIGO CONTABLE	PASIVO CORRIENTE	TOTALES G.	CODIGO CONTABLE	PASIVO CORRIENTE	TOTALES G.
4.1.4	Otras Deudas Corrientes	244.309.501	4	PASIVO	3.569.825.756
4.1.4.03.01.00.000	Acreedores Por Contribución Fiscal	244.309.501	4.1	CORRIENTE	3.569.825.756
4.1.4.10.01.00.000	Iva Debito Fiscal		4.1.1	Cuentas por Pagar - Acreedores Presupuestarios	2.807.118.151
4.1.5	Retenciones y Garantías	31.980.005	4.1.1.01	Servicios Personales	969.697
4.1.5.01.01.00.000	Por Contribución Al Fondo De Jubilaciones Y Pensiones		4.1.1.02	Servicios No Personales	253.199.308
4.1.5.02.01.00.000	Retención Iva	21.366.819	4.1.1.03	Bienes de Consumo e Insumos	668.665.052
4.1.5.02.02.00.000	Retención Imp. A La Renta	10.476.616	4.1.1.05	Inversión Física	1.562.629.790
4.1.5.04.02.00.000	Contribuciones Al Sistema De Contrataciones P	136.570	4.1.1.08	Transferencias	321.654.304
4.1.5.05.05.00.000	Descuentos Judiciales	447.350.160	4.1.1.09	Otros Gastos	0
4.1.5.05.06.00.000	Otros Descuentos	39.067.939	4.1.4	Otras Deudas Corrientes	244.309.501
4.1.6	Impuestos a Pagar	486.418.099	4.1.4.03	Otros Proveedores	244.309.501
4.1.6.01.01.00.000	Impuesto A La Renta A Pagar	447.350.160	4.1.4.10	I.V.A. Débito Fiscal	0
4.1.6.02.01.00.000	Iva A Pagar	39.067.939	4.1.5	Retenciones y Garantías	31.980.005



DEUDAS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACION DE SALDOS Y VARIACIONES AL 31/12/2008			BALANCE CONSOLIDADO AL 31/12/2008		
CODIGO CONTABLE	PASIVO CORRIENTE	TOTALES G.	CODIGO CONTABLE	PASIVO CORRIENTE	TOTALES G.
4.1.7	Obligaciones Presupuestarias	2.807.118.151	4.1.5.01	Por Contribución al Fondo de Jubilaciones y Pensiones	0
4.1.7.01.01.00.000	Servicios Personales	969.697	4.1.5.02	Por Anticipo de Impuestos	31.843.435
4.1.7.02.01.00.000	Servicios No Personales	253.199.308	4.1.5.04	Por Retención de Tasas y Contribuciones	136.570
4.1.7.03.01.00.000	Bienes De Consumo E Insumos	668.665.052	4.1.5.05	Retenciones Varias por Pagar	0
4.1.7.05.01.00.000	Inversión Fisica	1.562.629.790	4.1.6	<b>Impuestos a Pagar</b>	<b>486.418.099</b>
4.1.7.08.01.00.000	Transferencias	321.654.304	4.1.6.01	Impuesto a la Renta	447.350.160
			4.1.6.02	Impuesto al Valor Agregado	39.067.939

El SENAVE deberá explicar y remitir los documentos que respaldan el motivo por el cual dos informes contables a la misma fecha, poseen saldos diferentes en sus cuentas.

#### DESCARGO DE LA INSTITUCION

Las autoridades del SENAVE han presentado en forma extemporánea el descargo correspondiente a esta observación, razón por la cual se procedió de conformidad a la Res. CGR Nº 2015/ 06 y su modificatoria, Res. CGR Nº 361/08, "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en su Art. 1 expresa: "**Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva.**

*Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaría General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados..."*

#### CONCLUSION

El SENAVE emitió balances al 31/12/2008 con informaciones contables expuestas con códigos diferentes y en algunos casos también con denominación de la CUENTA diferenciada, lo que imposibilitó realizar un análisis profesional con relación a determinar la deuda flotante, es decir las obligaciones de pagos que fueron registradas, teniendo en consideración que además de dichas variaciones, en mas de una cuenta los montos también variaron. Esta auditoría ratifica que en los informes contables (BALANCE CONSOLIDADO Y BALANCE DE COMPROBACION DE SALDOS Y VARIACIONES) emitidos por la entidad auditada al 31/12/2008 y entregados al equipo auditor no se respetaron las Normas Internacionales de Contabilidad

La primera norma es la NIC 1, **Presentación de estados financieros.**

**En la misma se establece un marco general para** la presentación de estados financieros con fines generales, incluyendo directrices para su estructura y el contenido mínimo. Es muy importante también la obligatoriedad de la distinción entre activos y pasivos corrientes y no corrientes.

Los principios fundamentales que subyacen a la preparación de estados financieros, son la uniformidad de la presentación y clasificación.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Título VI "DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA" – CAPITULO UNICO - en su Artículo 54, establece



claramente los objetivos que se deben tener en cuenta en la contabilidad pública. A continuación se transcribe dicho artículo:

*"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado..."*

Además, en la misma Ley N° 1535/99, se establecen las características que debe tener el sistema contable público y que a continuación se transcribe:

**Artículo 55.- Características principales del sistema.**

*El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:*

- a) *será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;*
- b) *será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;*

(El subrayado es de la CGR)

- c) *servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y...*

**Artículo 56.- Contabilidad institucional.**

*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:*

- a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- c) *preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y...*

**Artículo 57.- Fundamentos técnicos.**

*Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:*

- a) *cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;*
- b) *todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y*
- c) *las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación." (El subrayado es de la CGR)*

**Artículo 58.- Estructura de la Contabilidad Pública.**

*El Poder Ejecutivo determinará la estructura de las cuentas del Sistema de Contabilidad Pública, teniendo presentes la naturaleza de las operaciones realizadas por los organismos y entidades del Estado con los recursos físicos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, así como la homogeneidad de las normas para facilitar su interpretación, aplicación, registro, análisis y consolidación. A tales efectos, la estructura deberá observar las características establecidas en el Artículo 55 de la presente ley." (El subrayado es de la CGR)*

Al respecto, la misma Ley No. 1535/99 en su **Artículo 82º** establece lo siguiente:

*"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*



La falta de cumplimiento a las normativas legales y su afectación a los recursos del Estado, son consideradas infracciones que se hallan establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su Artículo 83.- Infracciones, establece:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...*

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades del SENAVE deberán tomar las acciones necesarias a fin de regularizar los registros contables y sistemas, de manera que la exposición en todos los estados contables tenga la misma información y las cuentas sean con igual denominación y codificación.

Acciones como estas, permitirán clarificar la situación financiera de la entidad y transparentar las operaciones ejecutadas.

A fin de deslindar responsabilidades, deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Este Organismo Superior de Control se reserva el derecho de verificar las acciones tomadas en cuanto a esta observación.



---

---

## CAPITULO V

---

---

### EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

#### EJERCICIO FISCAL 2009

##### FASE DE EJECUCION

Esta Autoría ha realizado la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del SENAVE con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema e identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

Como procedimiento previo a la Planificación de la Auditoría, el Equipo Auditor procedió a la Evaluación del Sistema de Control Interno en las dos fases planificación y ejecución, el cual se define como:

*"Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a sí están lográndose los objetivos siguientes:*

- *Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;*
- *Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;*
- *Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales,*
- *Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad ; y*
- *Promoción de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios".*

En este sentido, los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados. Por lo tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un sistema de control interno sólido para:

- Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos,
- Proteger apropiadamente los recursos.
- Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y
- Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.

Se señala que el periodo objeto de análisis corresponde al Ejercicio Fiscal 2009 y realizada la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno que promueven la eficiencia y eficacia de las operaciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semilla.

El siguiente informe establece 5 (cinco) componentes que fueron evaluados por este equipo de auditores, a saber:

- 1) Ambiente de Control
- 2) Valoración del Riesgo
- 3) Actividades de Control
- 4) Monitoreo
- 5) Información y Comunicación

Para este fin, la evaluación se realizó a través de preguntas a los funcionarios responsables sobre la base de un Cuestionario de Control Interno.

El primer componente se encuentra directamente relacionado con el ambiente de disciplina y estructura jerárquica, como base del control interno. Debido a las pautas de comportamiento



establecidas, el personal no cuenta con una influencia fundamental, en el nivel de la conciencia, en relación a la importancia del control.

Si bien el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semilla, cuenta con objetivos y procedimientos que determinan la identificación, análisis y manejo de riesgos, éstos no son aplicados efectivamente.

En cuanto al Monitoreo o supervisión del Sistema de Control Interno, del Ejercicio Fiscal sujeto a examen, la tarea que efectúa la unidad competente – Auditoría Interna – no es suficiente para identificar las debilidades, insuficiencias de control, ni para proporcionar los análisis de los objetivos, recomendaciones necesarias para fortalecer de los controles y velar por el cumplimiento de los mismos.

El gráfico siguiente define los niveles de riesgos por cada calificación establecida en la fase de ejecución:

CALIFICACIÓN FASE DE EJECUCIÓN									
ÍTEM	FASE O PROCESO	# CRITERIOS EVALUADOS	TOTAL COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	PONDERACIÓN	PUNTAJE	CALIFICACIÓN GLOBAL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	
1	AMBIENTE DE CONTROL	26	42	1,6154	ALTO	0,1500	0,2423	ALTO	
2	VALORACION DEL RIESGO	17	43	2,5294	ALTO	0,1500	0,3794		
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	98	158	1,6122	ALTO	0,5000	0,8061		
	EVALUACION GENERAL	14	26	1,8571	ALTO	0,0500	0,0929		
	PRESUPUESTO	12	13	1,0833	ALTO	0,0500	0,0542		
	TESORERIA	22	38	1,7273	ALTO	0,0500	0,0864		
	CONTRATACION	15	15	1,0000	ALTO	0,1000	0,1000		
	INVENTARIOS	14	21	1,5000	ALTO	0,0500	0,0750		
	PROCESO CONTABLE	21	45	2,1429	ALTO	0,0500	0,1071		
	NEGOCIO MISIONAL 01	0	0	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000		
4	MONITOREO	13	29	2,2308	ALTO	0,1000	0,2231		
5	INFORMACION Y COMUNICACION	14	38	2,7143	ALTO	0,1000	0,2714		
<b>TOTALES</b>		<b>168</b>	<b>310</b>	<b>2,14042</b>	<b>ALTO</b>	<b>1,00000</b>	<b>1,92235</b>		

### 1. Ambiente de Control

La Calificación obtenida en la "Fase de Ejecución", para este componente es de **0.2423 equivalente a un riesgo alto**, debido a los siguientes aspectos:

- Los funcionarios señalaron que no cuentan con un Código de Ética, razón por la cual éstos desconocen los valores éticos que la entidad persigue debido a que no les han sido comunicados. El mismo código debe contener los compromisos éticos y debe establecer las pautas y los lineamientos a seguir por cada uno de los funcionarios de la institución, de manera a lograr la consecución de comportamientos adecuados y acordes a sus funciones y competencias.
- Los Niveles de competencia para los trabajos específicos no se encuentran definidos de acuerdo a la profesión, el conocimiento, el entrenamiento, las habilidades, experiencia e idoneidad de los funcionarios asignados para dichos trabajos.



- Se cuenta con una dependencia encargada del Control Interno de la institución, específicamente la Auditoría Interna, pero las actividades que realiza no son suficientes o presenta deficiencias en los controles
- No existen mecanismos que permitan una comunicación fluida, ordenada y oportuna de los diferentes niveles jerárquicos de la institución .
- La Administración del SENAVE no le da la debida importancia a las observaciones que hacen los fiscalizadores y auditores ya sean estos internos o externos, incluyendo aquellas derivadas de errores y deficiencias detectadas que puedan llegar a constituirse en graves violaciones a las leyes y/o reglamentos.
- En la formulación de los planes estratégicos no se tiene en cuenta la participación de todas las áreas o dependencias de la entidad ni la de la ciudadana y otros sectores de la población, considerando que la misma es un área muy sensible para todos los sectores.
- Se ha visualizado en algunos casos desconocimiento, falta de claridad y celeridad durante el ejercicio de la auditoría. Esto se fundamenta a la falta de documentación, respuestas evasivas a los requerimientos realizados.
- Falta de fiscalización adecuada y de control de los trabajos realizados por los funcionarios de las distintas áreas del SENAVE.
- No se toma el interés ni la conciencia por parte de los altos niveles jerárquicos de la real importancia de la Auditoría Interna dentro de la institución.
- Lo señalado en este punto se deduce por lo siguiente:
  - Los Controles son inefectivos o deficientes.
  - La Auditoría Interna es débil ya que no detecta en forma oportuna las falencias en todos los sectores de la Entidad.
  - Mecanismos débiles e ineficientes en la selección del personal.
  - La toma de decisiones administrativas no cuenta la debida información de riesgos.
  - Falta de un Reglamento Interno que permita regular las funciones relacionadas con los Recursos Humanos de la entidad.

La Auditoría Interna debe ser una guía y apoyo a los altos niveles de la institución vigilando el buen funcionamiento del sistema de control interno. Debe establecer todas las observaciones y debilidades detectadas en tiempo y forma y realizar las recomendaciones de las medidas correctivas que deban ser adoptadas para el logro de los objetivos institucionales.

## **2. Evaluación o Valoración del Riesgo.**

El resultado obtenido es de **0,3794 lo que significa un riesgo alto** y esto puede afectar significativamente el logro de los objetivos de la entidad por las siguientes razones:

### **Riesgos a nivel de la actividad:**

El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semilla no cuenta con un mapa de riesgos.



Un mapa de riesgos: Es una herramienta metodológica mediante la cual la gerencia identifica ordenada y sistemáticamente un conjunto de factores que pueden dar origen a hechos de corrupción, se califica la presencia del riesgo y se previenen sus posibles daños.

Mediante la observación de los elementos que configuran el mapa de riesgos los directivos pueden determinar estrategias y acciones tendientes a controlar la presencia de tales riesgos.

La Entidad no ha efectuado un estudio para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos en los diferentes procesos organizacionales, específicamente, los relacionados con la administración de los recursos financieros de la misma.

No existen actividades orientadas a la identificación de riesgos por procesos, ni se ha implementado mecanismos de control que permitan aminorar el impacto de los riesgos inherentes y de control; no se ha elaborado y aplicado un plan de acción para el manejo de los riesgos.

La Entidad no produce informes que permitan evaluar la efectividad en la administración de riesgos inherentes y de control. No se hallan documentadas las acciones correctivas lo que permite deducir que no existieron durante el periodo auditado.

El manejo del riesgo brindado por el departamento de Auditoría Interna es ineficiente e inefectivo. No existen responsables de evaluar periódicamente las actividades señaladas en el plan de riesgos, para determinar la validez y pertinencia.

La entidad auditada carece de suficiente visión para ocuparse de que se cumplan efectivamente las políticas establecidas para el desarrollo del trabajo en cuanto al control interno.

### 3. Actividades de Control.

La calificación obtenida para las actividades de control es de **0,8061 que equivale a la existencia de un riesgo alto**, por los siguientes aspectos:

- La entidad no ha diseñado un plan que involucre los puntos de control de carácter preventivo, los procedimientos y responsables de los procesos, no cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados.
- No se ha observado el diseño de las herramientas que faciliten la acción del control social.
- No se consideran a los usuarios y a la sociedad para el estudio de los planes, proyectos y programas a ser ejecutados por la entidad.
- No existe una segregación de funciones adecuada según las actividades desarrolladas dependiendo del nivel de riesgo inherente.
- Los controles aplicados a los sistemas de información no generan confianza.
- La Auditoría Interna no participa activamente en el diseño, desarrollo e implementación de los controles a ser aplicados en los procesos ejecutados por la institución.
- En la administración no está suficientemente claro el control que debe existir en la ejecución de las distintas actividades.
- El Departamento de Auditoría Interna, debe contribuir al fortalecimiento de los controles internos y posibilitar la toma de decisiones oportunas para subsanar cualquier situación irregular que pudiera haberse detectado.
- Los niveles de competencia para los trabajos específicos no están definidos convenientemente teniendo en cuenta los requisitos de conocimientos y habilidades necesarios para la ejecución de las diferentes actividades.



- Asimismo, los métodos de control administrativos son inadecuados para investigar las situaciones imprevistas o inusuales y decidir las acciones oportunas para corregirlas.

#### 4. Monitoreo.

La calificación obtenida para las actividades de control es de **0,2231** que equivale a la existencia de un **riesgo alto**, por los siguientes aspectos:

- La entidad no ha identificado actividades que sirven para monitorear la efectividad del control interno generado en el desarrollo institucional.
- Los funcionarios no tienen conocimiento de si la entidad ha elaborado un sistema de evaluación para generar la cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional en las diferentes áreas. Esto dificulta conocer si el método aplicado a través del sistema de evaluación se ajusta a las operaciones de la institución o si la aplican personas idóneas.
- La entidad no cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados, ni con procedimientos administrativos específicos que permitan manejar los riesgos identificados y la necesidad de ajustes al sistema implementado.
- No se realizan talleres a los funcionarios de la entidad que puedan permitir la retroalimentación de la alta dirección sobre las deficiencias de los controles aplicados dentro de la institución
- Los funcionarios jefes de departamentos, no tienen el conocimiento adecuado de los procedimientos y regulaciones establecidas para sus áreas o para la Institución. Los trabajos que realizan los técnicos, especialistas y otros, no son controlados suficientemente por sus respectivos jefes intermedios, ni el de éstos por las principales autoridades.
- Auditoría Interna no realiza el seguimiento a las recomendaciones formuladas por los organismos superiores de control. Esta situación deja reflejado que en la Entidad auditada no siente el acompañamiento que debe brindar la Auditoría Interna a las distintas áreas que componen la Institución.

#### 5. Información y Comunicación

La calificación obtenida para el componente de información y comunicación es de 0,2714 que equivale a un riesgo alto y se observa en los siguientes aspectos:

- La institución no elaboró planes o procedimientos que permitan identificar la necesidad de información externa e interna.
- No se ha diseñado o implementado un plan de contingencia para ser aplicado en caso de fallas en los canales de comunicación.
- No ha habido un eficiente manejo en la información como insumo básico que le permita a la administración la optimización de los demás recursos y la toma de decisiones.
- No se ha desarrollado talleres de socialización relativos a los sistemas manejados por la Entidad.
- Por lo expuesto, los medios o sistemas de comunicación utilizados por la entidad no son oportunos, ágiles y adecuados en cuanto al suministro de información, tanto interna como externa, para la toma de decisiones.



El Lic. Diego Martín Piaggio Jefe del Departamento de Comunicación respondió al cuestionario en el componente Información y Comunicación que no corresponden a su área, en la mayoría de las preguntas y sin embargo existe una Resolución de SENAVE N° 090/09 "POR LA CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES EN LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SENAVE, COMO DEPENDENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL".

Con la respuesta proveída por el Lic. mencionado precedentemente, se observa un total desconocimiento por parte del mismo sobre los temas referentes a su área lo que denota un grado altísimo de deficiencia en la provisión de la información y comunicación a fin de que sea de manera adecuada, eficiente y oportuna.

### CONCLUSIÓN

Podemos concluir en este Capítulo que se evidencia la existencia de debilidades en los Controles Internos durante el periodo sujeto a Examen. Esto hace que los controles ejercidos no sean suficientes ni adecuados para proveer información confiable, veraz, integral y oportuna. Se demuestra también la poca rigurosidad y la falta de confiabilidad en las informaciones contables - financieras.

Existe poca habilidad administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que se detectan.

Con estas observaciones se pretende lograr un cambio en la forma de pensar y proceder de los funcionarios de los diferentes niveles jerárquicos y dar oportunidad a los que conforman la Auditoría Interna de la entidad para funcionar no sólo como indagadores de los problemas y las deficiencias institucionales, sino para que sirvan de sustento a la organización como consultores, guías y personal que por su destreza, capacidad, habilidad y conocimiento, permitan garantizar avances sólidos en función a la eficiencia, eficacia y economía para el logro de los objetivos institucionales.

Esta Auditoría ha realizado la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas), utilizando el Sistema COSO (COMMITTEE OF SPONSORING ORGANIZATIONS) con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema e identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

Se ha realizado el control en la primera fase de planeación y de la segunda fase de planeación en base a cuestionarios de control interno, cuyas respuestas generaron en la fase de Ejecución la calificación de "RIESGO ALTO", entre los componentes con puntaje y riesgo más elevado, son los de las ACTIVIDADES DE CONTROL, detectándose deficiencia tales como:

- Los Controles son inefectivos o deficientes.
- La Auditoría Interna es débil ya que no detecta en forma oportuna las falencias en todos los sectores de la Entidad.
- Mecanismos débiles e ineficientes en la selección del personal.
- La toma de decisiones administrativas no cuenta con la debida información de riesgos.
- Falta de un Reglamento Interno que permita implementar procedimientos a ser aplicados y que se relacionan directamente a las funciones del personal de la entidad y del logro de los objetivos y metas institucionales.

### RECOMENDACIÓN

Las deficiencias encontradas durante esta auditoría obligarán a la entidad auditada a corregir dichas falencias de manera a fortalecer los controles internos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



**Nuestra Misión:** "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Además deberá proponer la incorporación de planes de capacitación para los funcionarios de todos los niveles jerárquicos de la institución sobre temas básicos de control, mejorar su Auditoría Interna capacitando al personal de ese departamento. Dar la importancia necesaria a las actividades de dicho departamento en relación con la función que cumplen de consultores y asesores lo cual dará mas valor al trabajo que realizan. Asimismo, garantizar la continuidad y sistematicidad de superación y capacitación de los auditores y la atención priorizada a su trabajo y la seguridad logística del mismo.

**Nuestra Visión:** "Institución de control que promueve el uso razonable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



## CAPITULO VI

### RESUMEN EJECUTIVO

Las irregularidades detectadas y que se citan a continuación, surgen del análisis de:

- a) documentos proveídos por la entidad auditada,
- b) registraciones contables e imputaciones presupuestarias realizadas y
- c) aplicación de las normativas legales vigentes al 31 de diciembre de 2009.

#### ⇒ **LA ENTIDAD NO POSEE UN REGLAMENTO APROBADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PERCEPCIÓN DE SUS INGRESOS**

El SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas), no posee Reglamento Interno que le permita implementar los procedimientos para la percepción de los diferentes ingresos por servicios prestados, a casi seis años de su creación por Ley N° 2459/2004, en el cual entre las atribuciones y funciones del Presidente expresa: "*Artículo N° 13.- Son atribuciones y funciones del Presidente: (...)j) **Dictar el reglamento interno, el manual operativo y la composición de las estructuras y unidades operativas subordinadas del SENAVE, así como las modificaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento del Servicio;**(...).*"

#### ⇒ **CLIENTES DEL SENAVE REALIZAN DEPÓSITOS PARA PAGOS DE FACTURAS QUE AUN NO HAN SIDO EMITIDAS**

En los meses tomados como muestra (setiembre y octubre de 2009), con relación a los ingresos, se constataron depósitos realizados por usuarios del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) en la cuenta de la entidad, cuyo valor asciende a **G. 919.109.322** (Guaraníes novecientos diecinueve millones ciento nueve mil trescientos veintidós), en concepto de pago de aranceles por servicios y cuyas facturas fueron emitidas con posterioridad a dichos depósitos. El mencionado procedimiento fue utilizado durante el periodo objeto de examen, sin contar con una normativa reglamentaria emitida por la entidad auditada.

#### ⇒ **CLIENTES REALIZAN PAGOS DE FACTURAS EMITIDAS, EN "VENTANILLA BANCARIA"**

Esta auditoría constató que el SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas), emite y procede a la entrega de las facturas a sus clientes, sin que exista en el mismo acto la percepción del importe correspondiente al valor de la facturación. Los clientes de la entidad auditada proceden a pagar por ventanilla bancaria las facturas que le son entregadas por servicios prestados, sin que dicho procedimiento no se halla regulado por una normativa legal institucional. Además, las facturas emitidas no tienen carácter de "crédito" debido a que esta auditoría ha constatado que la entidad no emite Recibos de Dinero.

La entidad siguió operando durante el ejercicio fiscal 2009, mediante procedimientos consuetudinarios sin una normativa legal aprobada por resolución de su máxima autoridad, en contravención a su propia Ley de creación.

#### ⇒ **DEPÓSITOS REALIZADOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY.**

Se constató que recaudaciones de las distintas oficinas perceptoras del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas), por valor de **G. 72.056.518** (Guaraníes setenta y dos millones cincuenta y seis mil quinientos dieciocho) han sido depositadas fuera del tiempo establecido en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado" y su Decreto reglamentario, evidenciando un alto grado de deficiencia y debilidad de los controles internos para el cumplimiento de las normativas legales vigentes. Los plazos excedidos por la entidad son entre dos y seis días hábiles y el monto citado precedentemente corresponde al los meses de febrero, junio, setiembre y octubre de 2009, periodo tomado como muestra por el equipo auditor.



⇒ **EXCEDENTES EN DEPÓSITOS A FAVOR DEL SENA VE SIN QUE SE EVIDENCIE LA EXISTENCIA DE LOS RESPALDOS DOCUMENTALES DE DICHS INGRESOS.**

En los meses tomados como muestra por el equipo auditor, se verificó que existen excedentes a favor del SENA VE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) que ascienden a **G. 18.757.032** (Guaraníes dieciocho millones setecientos cincuenta y siete mil treinta y dos) referente a depósitos realizados por clientes en pago de servicios prestados, sin que la entidad cuente con documentos respaldatorios por dichos excedentes durante el ejercicio fiscal 2009.

⇒ **COBROS DE SERVICIOS REALIZADOS EN DÍA NO LABORAL**

Se constató que, en el periodo tomado de muestra (setiembre y octubre de 2009), en las distintas oficinas perceptoras encargadas del cobro de los servicios del SENA VE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas), fueron emitidas varias facturas los **días sábados**, (día no laboral ordinario para la entidad auditada), por un total de **G. 13.055.930** (Guaraníes trece millones cincuenta y cinco mil novecientos treinta).

Sin embargo, y a modo de ejemplo, se expone que el equipo de auditores ha podido constatar que el funcionario que generó dos facturas el día sábado 24/10/2009 por un total de **G. 11.785.242** (Guaraníes once millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos), en ese día registró su entrada a las 08:10:07 hs. y su salida a las 11:38:21 hs., y además fue el único día sábado que concurrió al SENA VE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas).

A la consulta sobre cobros realizados en días no laborales, la entidad no ha dado respuesta, lo que evidencia la falta de control que ejercen sobre los funcionarios designados como "Inspectores Oficiales Autorizados" (IOA) para las verificaciones de productos y emisores de certificaciones.

⇒ **DOCUMENTOS DE RESPALDO DE INGRESOS DEL SENA VE, NO SE AJUSTAN A LAS NORMATIVA ADMINISTRATIVAS VIGENTES.**

Se constató que, durante el ejercicio fiscal 2009, fueron confeccionadas varias facturas en forma manual, a pesar de que el SENA VE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) manifestó a esta auditoría haber informatizado dicho proceso. Además se pudo corroborar que algunas facturas fueron emitidas con irregularidades, como ser, sin sello de perceptoría ni aclaración del responsable de dicha emisión. Ninguna de las facturas referidas fue certificada por las principales autoridades de la entidad, de manera a aprobar la emisión de facturas en forma manual.

El total de las facturas citadas precedentemente y que corresponden a los meses tomados como muestra por el equipo auditor, asciende a la suma de **G. 38.132.814** (Guaraníes treinta y ocho millones ciento treinta y dos mil ochocientos catorce).

⇒ **DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS CONTABILIZADOS Y LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS**

Esta auditoría ha detectado una diferencia de **G. 2.925.540.935** (Guaraníes dos mil novecientos veinticinco millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta y cinco) como resultado de la comparación de los ingresos contabilizados y expuestos en el Estado de Resultados y los ingresos ejecutados y expresados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2009, proveídos por las autoridades del SENA VE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas).



⇒ **MONTO DE SALDO DE CAJA DEL EJERCICIO 2008, QUE CORRESPONDE EJECUTAR BAJO EL RUBRO 340 SALDO INICIAL DE CAJA, FUE IMPUTADO POR MONTO SUPERIOR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009**

Las autoridades del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) han ejecutado de más el importe de **G. 2.016.909** (Guaraníes dos millones dieciséis mil novecientos nueve), bajo el rubro 340 SALDO INICIAL DE CAJA, en el Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2009, como saldo de disponibilidades del ejercicio fiscal 2008.

Sin embargo, en la verificación de la composición del saldo de caja, se comprobó que el monto citado precedentemente, corresponde a deudas de ejercicios anteriores que no han sido obligadas contablemente.

⇒ **IMPUTACIÓN PARCIAL Y TARDÍA DEL RUBRO 340 "SALDO INICIAL DE CAJA" EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

El SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas), ejecutó en forma parcial el SALDO INICIAL DE CAJA, rubro 340, en el Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2009, referente al saldo de disponibilidades al 31/12/2008. Recién **en el mes de mayo/2009**, (dos meses después de abonarse la deuda flotante) ejecutó por **G. 56.333.694.005** (Guaraníes cincuenta y seis mil trescientos treinta y tres millones seiscientos noventa y cuatro mil cinco) **y en el mes junio/2009** ejecutó el monto que según criterio de los responsables de la entidad auditada, quedó pendiente de imputar, **G. 3.000.000** (Guaraníes tres millones).

Además, como ya se expuso precedentemente, tampoco se imputó el saldo correcto de disponibilidades.

⇒ **LEGAJOS DE FUNCIONARIOS BENEFICIADOS CON GASTOS DE RESIDENCIA, SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS**

En la muestra seleccionada por los auditores, con relación a funcionarios que cobran bonificación por "Gastos de Residencia", se constató que en la mayoría de los legajos no obra la Resolución del Comisionamiento correspondiente. Además, ninguno de los legajos contaba con "Certificado de Vida y Residencia" a la fecha de la verificación, a los efectos de evidenciar su domicilio habitual y su desarraigo correspondiente, tal como lo requiere el Clasificador Presupuestario de la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009"

⇒ **TITULAR DE LA ENTIDAD PERCIBE ASIGNACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS DE RESIDENCIA.**

El SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) ha abonado **G. 20.000.000** (Guaraníes veinte millones) en concepto de bonificación por "**Gastos de Residencia**", al Presidente de la entidad, Ing. Agron. Ramón Marco Aurelio Bonzi Díaz, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1531 de fecha 20/02/2009. El monto abonado corresponde al período comprendido desde marzo a diciembre de 2009, tiempo que corresponde a su administración en dicho ejercicio fiscal.

Esta auditoría considera que dicho rubro no correspondió ser pagado, atendiendo a que el Ing. Ramón Bonzi Díaz no fue trasladado ni comisionado; el mismo fue nombrado como Presidente de la Institución. Tampoco se evidenció en su legajo "Certificado de Vida y Residencia" del período en que ejerció el cargo de Presidente.

⇒ **ASIGNACIÓN INCORRECTA DEL RUBRO 122 "GASTOS DE RESIDENCIA"**

Esta auditoría verificó que, durante el ejercicio fiscal 2009, fue pagado e imputado en forma incorrecta en rubro 122 "*Gastos de Residencia*" un total de **G. 254.810.000** (Guaraníes doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos diez mil), a 27 (veintisiete) funcionarios cuyos nombres



fueron tomados como muestra, los que no reunían en sus legajos los requisitos exigidos en las normativas institucionales, así como en las normativas legales vigentes. Los mismos, en el momento de la verificación de sus legajos, no contaban con "Certificación de Vida y Residencia" ni con Resoluciones de Comisionamientos.

⇒ **NO SE VISUALIZA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS.**

Mediante la revisión de legajos de funcionarios permanentes de la entidad auditada, se verificó que en ninguno de ellos se encontraban la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que deben ser presentadas a este Organismo Superior de Control, en infracción en cuanto a lo establecido en la *Constitución Nacional, Artículo 104 – "DE LA DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS"*.

⇒ **FUNCIONARIOS Y DIRECTORES CON MÚLTIPLES LLEGADAS TARDÍAS Y AUSENCIAS, SIN QUE SE EVIDENCIE LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

A la consulta realizada por el equipo de auditores acerca del horario de entrada y salida de Directores, Jefes en General y Asesores, las autoridades del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) informaron que es de 07:00 hs a 15:00 hs. En la verificación de un período tomado como muestra (noviembre y diciembre de 2009), se detectaron varias ausencias y llegadas tardías de funcionarios, Directores y Jefes en general sin que se haya aplicado sanción disciplinaria alguna.

La Dirección de Recursos Humanos manifestó a esta auditoría que: "... *no existe normativa legal y procedimiento administrativo aplicable a las llegadas tardías y ausencias excesivas...*", en total contraposición a lo establecido en la Ley Nº 1626/00, "*De la Función Pública*", CAPITULO X, REGIMEN DISCIPLINARIO, así como al cumplimiento de su propio Manual de Funciones.

⇒ **PAGO DE BONIFICACIÓN POR GRADO ACADÉMICO SIN LA EVIDENCIA DEL TÍTULO UNIVERSITARIO.**

El SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) pagó **G. 100.000.000** (Guaraníes cien millones) en concepto de Bonificación por Grado Académico a once funcionarios (tomados como muestra por el equipo de auditores) en cuyos legajos no se visualizó Título Universitario, durante el trabajo de campo, lo que demuestra un débil control de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Administración y Finanzas por no exigir los documentos legales respaldatorios para dichos pagos.

⇒ **LEGAJOS DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS**

Con relación a los funcionarios abonados bajo los rubros de Jornales y Honorarios Profesionales esta auditoría constató, durante el trabajo de campo que en muchos de los legajos no se encontraban documentos tales como: fotocopias autenticadas del título profesional, resolución del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) por la cual se autoriza a contratar, los Certificados de vida y residencia, número de registro profesional u otros.

La Dirección de Recursos Humanos del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas), no cumple con sus funciones, al mantener desactualizado e incompleto el legajo del personal, denotando un alto grado de deficiencia en el control y seguimiento a los efectos de mantener una información fluida y por sobre todo confiable.

⇒ **NO SE VISUALIZA RESOLUCIÓN DE COMISIONAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS POR GASTOS DE RESIDENCIA**

El SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) realizó pagos en concepto de bonificación por "GASTOS DE RESIDENCIA" a varios funcionarios Jornaleros y de Profesionales (Honorarios), cuyos legajos han sido tomados como muestra y verificados por esta



auditoría, en los cuales, en el momento de su revisión, no se encontraban la Resolución de Comisionamiento y/o Traslado, como tampoco en las Órdenes de Pagos a través de las cuales se autorizaron los desembolsos. El monto total abonado a aquellos funcionarios seleccionados por el equipo de auditores y tomados como muestra durante el ejercicio 2009 asciende a **G. 37.640.000** (Guaraníes treinta y siete millones seiscientos cuarenta mil).

Procedimientos como este, demuestran la débil gestión de los responsables en el manejo documental, como también un alto grado de incumplimiento a las normativas legales vigentes y en especial a la **Resolución CGR N° 653 de fecha 17 de julio de 2008**, "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado sujetos al control de Contraloría General de la República", que en su ítem 5. Gastos de Residencia punto 5.5 requiere la presentación de la Resolución de traslado y/o Designación

⇒ **NO SE VISUALIZA DOCUMENTOS DE RESPALDO DE LAS RENDICIONES DE GASTOS DE RESIDENCIA**

En los meses de julio y diciembre de 2009, tomados como muestra por el equipo de auditores, se ha verificado que algunos funcionarios contratados (Jornaleros y Profesionales) beneficiados con pagos en concepto de bonificación por "Gasto de Residencia" no han presentado las correspondientes rendiciones de cuentas con sus comprobantes respaldatorios. El monto total de la muestra no rendida asciende a **G. 3.675.000** (Guaraníes tres millones seiscientos setenta y cinco mil).

⇒ **LAS RENDICIONES DE GASTOS DE RESIDENCIA NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE COMPLETAS**

El Departamento de Control Interno y la Dirección de Administración y Finanzas del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) han permitido la rendición de cuenta de Gastos de Residencia respaldada por comprobante de pago emitido en forma incompleta y además con información cuatrimestral, cuando que la misma Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009" y su decreto reglamentario establece que las rendiciones de cuenta de los "Gastos de Residencia" deben ser realizadas en forma trimestral. El monto rendido en forma deficiente y que se detectó en el período tomado como muestra es de **G. 2.000.0000** (Guaraníes dos millones).

⇒ **PAGO INCORRECTO A FUNCIONARIOS CONTRATADOS (JORNALEROS) EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA.**

Esta auditoria verificó las planillas de marcación de entrada y salida (divergencias) y constató el pago incorrecto en concepto de Remuneración Extraordinaria a Jornaleros, del Presupuesto Tipo 1, en los meses de julio, setiembre y diciembre del ejercicio fiscal 2009, seleccionados como muestra. La diferencia pagada de más, verificada por los auditores, en los tres meses citados precedentemente, asciende a **G. 14.198.347** (Guaraníes catorce millones ciento noventa y ocho mil trescientos cuarenta y siete).

Por lo expuesto precedentemente, se demuestra la mala gestión por parte de los responsables de verificar y controlar dichas divergencias.

⇒ **PAGO INCORRECTO A FUNCIONARIOS CONTRATADOS (HONORARIOS PROFESIONALES) EN CONCEPTO DE REMUNERACION EXTRAORDINARIA**

Esta auditoria constató el pago incorrecto a funcionarios en concepto de remuneración extraordinaria al personal contratado cuyos salarios se ejecutan en el rubro 145 Honorarios Profesionales y que corresponden a los Presupuestos Tipo 1 y 2. Fueron seleccionados como muestra los meses de julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2009 en los cuales se detectaron diferencias generadas entre las planillas de pagos y las planillas de marcación de horario de



entrada y salida, visualizando que en muchos casos las marcaciones están hechas en fichas y las planillas completadas manualmente. La diferencia pagada de más, verificada por los auditores, en cuatro meses tomados como muestra asciende a **G. 4.039.767.-** (Guaraníes cuatro millones treinta y nueve mil setecientos sesenta y siete).

⇒ **LA ENTIDAD NO APLICA SANCIONES POR AUSENCIAS Y LLEGADAS TARDÍAS A LOS FUNCIONARIOS CONTRATADOS**

El SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) **no aplicó sanciones** a funcionarios por llegadas tardías durante el ejercicio fiscal 2009, conforme fue verificado por el equipo de auditores en el control de las divergencias (entrada y salida de funcionarios en general).

La entidad auditada argumenta la falta de aplicación de sanciones expresando cuanto sigue: "... *no existe en vigencia reglamento interno de la Institución, motivo por el cual el descuento en concepto de multas al personal permanente y contratado, Ejercicio Fiscal 2009, no se aplicó.*", evidenciando una vez más el incumplimiento de la Ley N° 1.626/00 "*De la Función Pública*", CAPITULO X, REGIMEN DISCIPLINARIO y de las demás normativas legales vigentes.

⇒ **NO EXISTE INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS CONTRATADOS (HONORARIOS PROFESIONALES)**

Las autoridades del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) han abonado durante el ejercicio fiscal 2009, en concepto de Honorarios Profesionales, **G. 1.543.237.159** (Guaraníes un mil quinientos cuarenta y tres millones doscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y nueve), sin que dichos funcionarios contratados bajo esa modalidad hayan presentado informes periódicos de los trabajos realizados, en total contravención a la Resolución CGR N° 653 de fecha 17 de julio de 2008, "*Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado sujetos al control de Contraloría General de la República*" la cual establece en su ítem "*18.14 Rubro Honorarios Profesionales: Informe del trabajo realizado*"

Sin embargo, informaron al equipo de auditores que: "...*no existe un procedimiento que permita un informe periódico de los trabajos realizados por los funcionarios contratados en calidad Honorarios Profesionales, los mismos son evaluados en su gestión por el Director de dependencia, según contrato.*" Con esto se demuestra la débil gestión administrativa y de control por parte de los responsables de la institución auditada.

⇒ **CUPOS DE COMBUSTIBLES REUTILIZADOS DEBIDO A QUE SE REPITEN EN DIFERENTES RECIBOS DE COMBUSTIBLES Y EN DISTINTOS VEHÍCULOS.**

Se constató en las verificaciones realizadas a las documentaciones de provisión de combustible enviadas por la institución al equipo de auditores, que algunos números de vales de combustibles se encontraban registrados en forma duplicada e incluso triplicada en su registración y utilizados en fechas diferentes así como también en vehículos diferentes. El monto total en reutilización de combustibles en el ejercicio fiscal 2009, en los meses seleccionados como muestra: enero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, asciende a un total de **G. 3.928.400** (Guaraníes tres millones novecientos veintiocho mil cuatrocientos).

⇒ **SE OBSERVA UNA DIFERENCIA EN EL KILOMETRAJE DE SALIDA DE ALGUNOS VEHÍCULOS SEGÚN LA ÚLTIMA UTILIZACIÓN VERIFICADA EN LA ORDEN DE TRABAJO Y LA PLANILLA DE CONTROL INTERNO DE COMBUSTIBLE.**

Esta auditoria constató diferencias entre el kilometraje de llegada de algunos vehículos después de haber ejecutado su Orden de Trabajo y el kilometraje del mismo vehículo en la salida para cumplir la siguiente Orden de Trabajo, todos ellos registrados en la Planilla de Control Interno de



Combustible, correspondiente a los meses seleccionados como muestra y que corresponden a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2009.

Las autoridades del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) no realizaron en forma eficiente los controles con relación a la correcta utilización de los vehículos y sus combustibles.

⇒ **NO SE VISUALIZA KILOMETRAJE DE LLEGADA EN LA ORDEN DE TRABAJO.**

Esta auditoria constató que existen Órdenes de Trabajo emitidas por el Departamento de Servicios Generales – Área de Transporte, en las que no se registran el kilometraje de llegada de los vehículos, en los meses de enero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2009, seleccionados como muestra. En dicho período se utilizaron combustibles por un total de **G. 1.494.500** (Guaraníes un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos).

⇒ **NO SE VISUALIZA LA SOLICITUD INTERNA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE.**

Entre los documentos proveídos al equipo de auditores, no se visualizó la "*Solicitud interna de abastecimiento de combustible*" referente a la Orden de Trabajo N° 6764 de fecha 01/12/2009 para el vehículo Mitsubishi L-200 con chapa N° BCV 719 y que correspondía a 60 (sesenta) cupos de 5 (cinco) litros de combustible, cada uno, por un valor total de **G. 640.500** (Guaraníes seiscientos cuarenta mil quinientos). Según el Sistema implementado por el SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas), uno de los respaldos que se debe adjuntar a cada Orden de Trabajo es la "*Solicitud Interna de Abastecimiento combustibles*".

⇒ **LA PLANILLA DE CONTROL INTERNO DE USO DE COMBUSTIBLES CONTIENE CÁLCULOS INCORRECTOS.**

Esta auditoria ha constatado que la Planilla de Control Interno de Uso de Combustible implementado por el SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) emitió cálculos incorrectos según el Kilometraje Real recorrido por cada vehiculo y el total de los cupos otorgados para las Ordenes de Trabajo de los meses seleccionados como muestra: enero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2009, originando una diferencia total en costo de combustible de **G. 1.013.914** (Guaraníes un millón trece mil novecientos catorce), que fue registrada de más por el SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas).

⇒ **LA ENTIDAD AUDITADA AFIRMA NO CONTAR CON LOS CUPOS DE COMBUSTIBLES UTILIZADOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2009**

Los responsables de la Dirección Administrativa y de la UOC del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) informaron con relación a la solicitud de vales utilizados en enero de 2009 que: "*...no se cuenta con los cupos o vales solicitados pues corresponden a una licitación realizada en la administración anterior año 2008,...*", por dicho motivo el equipo de auditores no ha podido validar su utilización en cuanto a la verificación a través de la secuencia numérica de los mismos. El costo de Combustibles utilizados en el mes de enero de 2009 y registrado es de **G. 55.010.000** (Guaraníes cincuenta y cinco millones diez mil).

⇒ **SE VISUALIZA FALTA DE CORRELATIVIDAD NUMÉRICA EN LAS ORDENES DE TRABAJO**

Las erogaciones realizadas por el SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) relacionadas a la utilización de combustibles por el parque automotor tienen su origen en Órdenes de Trabajo emitidas por el Departamento de Transporte. Dichas Órdenes no guardan ninguna correlatividad numérica, como tampoco son emitidas de acuerdo al tipo de vehículo que realizará, razón por la cual esta auditoría no ha podido validar las emisiones de Órdenes de Trabajo, desde el punto de vista de sus numeraciones.



El monto total del costo de Combustible utilizado y registrado en el ejercicio fiscal 2009, según la Ejecución Presupuestaria al 31/12/2009, asciende a **G. 986.259.500** (Guaraníes novecientos ochenta y seis millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos).

⇒ **NO EXISTE CORRELATIVIDAD EN LA REMISIÓN DE LOS CUPOS O VALES DE COMBUSTIBLES CON CADA ORDEN DE TRABAJO**

El SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) utiliza los cupos o vales de combustibles numerados, sin seguir la correlatividad de los mismos, impidiendo agilizar los controles y obtener información veraz y oportuna. Durante los meses seleccionados como muestra (enero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009) se utilizaron vales de combustibles sin correlatividad numérica alguna por un total de **G. 718.900** (Guaraníes setecientos dieciocho mil novecientos).

⇒ **EXPOSICIÓN DE LAS DEUDAS AL 31/12/2008 EN BALANCES, CON DISCREPANCIA EN LAS CUENTAS CONTABLES EN LAS CUALES FUERON REGISTRADAS.**

El SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) emitió balances al 31/12/2008 con informaciones contables expuestas con códigos diferentes y en algunos casos también con denominación de la CUENTA diferenciada, lo que imposibilitó realizar un análisis profesional con relación a determinar la deuda flotante.

Si bien esta auditoría es un examen presupuestal, el equipo de auditores debió analizar los orígenes del rubro presupuestario 340 SALDO INICIAL DE CAJA, razón por la cual se verificaron los estados contables, en especial del pasivo, en el cual se comprobó que la institución auditada ha proveído dos balances emitidos a la misma fecha con exposición diferenciada en las cuentas utilizadas, en contraposición a la Norma Internacional de Contabilidad N° 1, en la cual los principios fundamentales que subyacen a la preparación de estados financieros, son la uniformidad de la presentación y clasificación.

⇒ **SISTEMA DE CONTROL INTERNO CON CALIFICACION DE RIESGO ALTO**

Esta Auditoría ha realizado la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas), utilizando el Sistema COSO (COMMITTEE OF SPONSORING ORGANIZATIONS) con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema e identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

Se ha realizado el control en la primera fase de planeación y de la segunda fase de planeación en base a cuestionarios de control interno, cuyas respuestas generaron en la fase de Ejecución la calificación de "RIESGO ALTO".

Uno de los componentes con puntaje y riesgo más elevado, es el de las ACTIVIDADES DE CONTROL, detectándose deficiencia tales como:

- Los Controles son inefectivos o deficientes.
- La Auditoría Interna es débil ya que no detecta en forma oportuna las falencias en todos los sectores de la Entidad.
- Mecanismos débiles en la selección del personal.
- La toma de decisiones administrativas no cuenta con la debida información de riesgos.
- Falta de un Reglamento Interno que permita implementar procedimientos a ser aplicados y que se relacionan directamente a las funciones del personal de la entidad, principalmente aquellas que afectan a las recaudaciones y al logro de los objetivos y metas institucionales.



## CAPITULO VII

### CONCLUSIÓN GENERAL Y RECOMENDACIÓN FINAL

#### CONCLUSIÓN GENERAL

El Poder Ejecutivo, a través de una reestructuración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobó la Ley N° 2.459 en fecha 04 de octubre de 2004, "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Esta nueva estructura surgió de la fusión de varias dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que son:

- Dirección de Defensa Vegetal (DDV)
- Dirección de Semillas (DISE)
- Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT)
- Departamento relacionado a estándares normas de comercialización interna y externa de productos y subproductos vegetales de la Dirección de Comercialización.

A partir de la Ley N° 2.459/04, el nuevo ente, el SENAVE tiene personería jurídica de derecho público, es autárquico y su duración es indefinida, pero empieza a funcionar como institución recién a partir del año 2005.

Como ente estatal, el SENAVE es el principal responsable de verificar y certificar la sanidad de las hortalizas y verduras exportadas, así como también las consumidas en el mercado interno. Del mismo modo, su responsabilidad se relaciona de igual forma con las semillas, ya sean exóticas o nativas, así como los granos tanto de importación como de exportación, respecto de la calidad, fitosanidad y pureza genética, de manera a contribuir con el mejoramiento del nivel de competitividad. Además, el SENAVE debe crear, mantener o modificar su estructura técnica-operativa para el mejor cumplimiento de sus fines y administrar los recursos financieros y fondos constituidos para el desarrollo de sus actividades.

Entre sus funciones, a fin del logro de sus metas y objetivos, el SENAVE se encarga de otorgar o cancelar los registros de importación, a las empresas relacionadas con la comercialización de agroquímicos, registra, fiscaliza y audita los laboratorios acreditados y los medios de transporte utilizados para transportar plaguicidas en el país, certifica la calidad y sanidad de los productos y subproductos vegetales en estado natural, orgánicos y convencionales, y las semillas, entre otros.

Dichos objetivos se realizan de modo a proteger y mejorar la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal, así como el control de los insumos sujetos a regulación, además de evitar el ingreso de plagas exóticas de vegetales. Del mismo modo debe asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes y otros de manera a reducir al mínimo el riesgo para la salud ya sea humana, animal o ambiental.

En su propia Ley constitutiva se establece que la dirección, administración y representación legal estará a cargo de un Presidente que será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo.

Entre las principales funciones del Presidente del SENAVE, se citan a continuaciones algunas:

- Dictar el Reglamento Interno, el manual operativo y la composición de las estructuras...
- Remover y disponer sumarios administrativos, conforme a las normativas vigentes
- Realizar todo acto necesario de modo a dar cumplimiento a los fines institucionales.

La Ley de Creación del SENAVE, en su Capítulo VI – De los Recursos Humanos, establece claramente que: "La conformación inicial del cuadro de personal del SENAVE se realizará con observancia a lo prescrito en la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública"..."



Los incumplimientos a las normativas legales vigentes, se produjeron debido a la [inexistencia de controles internos, por la falta de un reglamento en el cual se estipulen o normaticen los procedimientos a través de los cuales se realice](#) la percepción de los ingresos, si bien los cálculos y fórmulas a ser aplicados se hallan perfectamente normadas, no así la forma o método con el cual se realizaría la percepción de los recursos.

Sin embargo, se constata que en la propia carta orgánica del SENAVE, entre una de las principales funciones del Presidente del SENAVE, se encuentra la de dictar el reglamento interno de modo a dejar establecido por medio de una normativa legal los procedimientos para el cobro de las tasas por servicios prestados.

El análisis presupuestal requirió la confrontación de la Ejecución Presupuestaria con los Estados Contables. De dicha verificación surgió una diferencia considerable contabilizada y no imputada en lo referente a Ingresos, que representa el 4,28% del total de presupuesto vigente al 31/12/2009 [y cuyo monto asciende a G. 2.925.540.935 \(Guaraníes dos mil novecientos veinticinco millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta y cinco\).](#)

Otro aspecto que también fue detectado por el equipo de auditores refiere a contabilizaciones de ingresos sin su correspondiente documento respaldatorio, registraciones y pagos indebidos en concepto de Bonificaciones por Gastos de Residencia, inclusive abonado al Presidente de la entidad, quien fuera nombrado por el Poder Ejecutivo para asumir dicho cargo.

En lo referente a Recursos Humanos, a pesar de contar con un Manual de Funciones de todas las áreas, se notó un gran desinterés, tanto de la [Dirección General de Administración y Finanzas](#) como de la Auditoría Interna, debido a las múltiples deficiencias resaltadas en el presente informe, de las cuales se citan a modo de ejemplo el incumplimiento de la Constitución Nacional en la presentación a la Contraloría General de la República de la Declaración Jurada de Bienes de todos los funcionarios de la entidad, la falta de cobro de multas a los funcionarios quienes asistían a sus lugares de trabajo con mucho retraso y en algunos casos con faltas injustificadas, horas extraordinarias de trabajo abonadas de más sin que se constatará algún control por parte de la Auditoría Interna, entre otros casos.

El cobro por servicios, realizados en días no laborales, constatado por esta auditoría, genera dudas sobre la veracidad de los ingresos totales de la institución, debido a los deficientes controles existentes.

Finalmente de la aplicación del procedimiento de evaluación del Sistema de Control Interno COSO (COMMITTEE OF SPONSORING ORGANIZATIONS), se confirma que las Actividades de Control, representan áreas de altísimo riesgo de la entidad auditada.

[Las evaluaciones sobre observaciones realizadas relativa a aspectos administrativos, financieros, presupuestales y especialmente sobre la falta de controles internos, se llevó a cabo de acuerdo con normas de la INTOSAI \(Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores\) aplicadas al sector público paraguayo y las normativas legales vigentes, así como procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República; razón por la cual, salvo las observaciones en los Capítulos II, III y V del presente informe, la opinión de los auditores sobre la ejecución del presupuesto al ejercicio fiscal 2009 del SENAVE, es que la información se presenta en forma razonable.](#)



## RECOMENDACIÓN FINAL

La entidad auditada deberá emplear nuevos mecanismos para plasmar lo dispuesto en las normativas y leyes vigentes al caso, fortalecer sus elementos de control interno en busca de la consecución de los objetivos institucionales y evitar daños futuros en la transparencia administrativa para la percepción eficiente de sus recursos

Acciones como estas, permitirán clarificar la situación financiera de la entidad y transparentar las operaciones ejecutadas.

La institución deberá proceder a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación de hechos observados, si correspondiere.

Así mismo, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, de manera a que si correspondiere devuelva el monto abonado incorrectamente, debiendo en ambos casos, elevar las resultas de los mismos a esta CGR, en un plazo de 90 días. Este Organismo Superior de Control se reserva el derecho de verificar las acciones tomadas.

Finalmente, luego del examen realizado por el equipo de auditores, esta Contraloría General, recomienda implementar en forma urgente el MECIP, "Manual Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay", de manera a adoptar una herramienta gerencial, como un mecanismo de alto nivel de autoprotección a la función administrativa del SENAVE, que le permita cumplir con eficiencia, eficacia, economía y transparencia en todas sus actuaciones y esencialmente, las orientadas al correcto manejo de los recursos públicos.

El informe completo del trabajo concluido se encuentra en la página web de la institución. [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py).

Es nuestro informe

Asunción, de agosto de 2010

Lic. María Teresa Fernández  
Auditora

C.P. Gissela Cristina Núñez  
Auditora

C.P. Andrea Nathalia Duarte  
Jefa de Equipo

Lic. Rubén Quesnel  
Auditor

Sr. Edgar Daniel Toledo  
Auditor

Lic. Ana María K. de Cazal  
Supervisora

Lic. Isabel Emi Moriya de Amarilla  
Directora General  
Dirección General de Control de Administración Descentralizada